



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**“EL ACUERDO REPARATORIO EN LAS CONTRAVENCIONES PENALES
Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD”**

Trabajo de graduación previo a la obtención del Título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador

Autor:

Obregón Manzano Lucia Gabriela

Tutor:

Dr. Mg. Klever Pazmiño

Ambato-Ecuador

2019

TEMA:

**“EL ACUERDO REPARATORIO EN LAS CONTRAVENCIONES PENALES
Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD”**

APROBACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema: **“EL ACUERDO REPARATORIO EN LAS CONTRAVENCIONES PENALES Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD”**, de la señorita Obregón Manzano Lucia Gabriela, Egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 01 de Octubre del año 2018



Dr. Mg. Klever Pazmiño

TUTOR

AUTORÍA

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación “**EL ACUERDO REPARATORIO EN LAS CONTRAVENCIONES PENALES Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD**”, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son de responsabilidad de la autora.

Ambato, 01 de Octubre del año 2018


LA AUTORA
.....
Obregón Manzano Lucia Gabriela
C.C N°180389387-2

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 01 de Octubre del año 2018

LA AUTORA


LA AUTORA
Obregón Manzano Lucia Gabriela
C.C N°180389387-2

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema el “**EL ACUERDO REPARATORIO EN LAS CONTRAVENCIONES PENALES Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD**”, presentado por la señorita Obregón Manzano Lucia Gabriela, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato,.....

Para constancia firma:

.....
Presidente

.....
Miembro

.....
Miembro

DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo está dedicado con mucho afecto y amor a mi madre, quien ha sido el pilar fundamental, la razón de mi superación y esfuerzo diario, así como el motor de mi vida, la persona que siempre ha estado junto a mí, encaminándome por el sendero correcto y quien ha depositado toda su confianza y afecto en mí, para llegar a la conclusión de esta meta trazada.

AGRADECIMIENTO

Mis más sinceros agradecimientos a La Universidad Técnica de Ambato, a los Docentes de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, quienes han sido más que maestros, amigos impartiendo sus conocimientos y vivencias en la hermosa práctica del derecho, y especialmente al Dr. Mg. Klever Pazmiño quien ha sido mi guía y me ha sabido encaminar hacia mi correcto desarrollo personal e intelectual, en el desarrollo del presente trabajo, quienes han hecho posible llegar a esta meta con su constante apoyo.

ÍNDICE GENERAL

A. SECCIÓN PRELIMINAR

	Pág.
Portada.....	i
Tema.....	ii
Aprobación del tutor	iii
Autoría.....	iv
Derechos de autor.....	v
Aprobación del tribunal de grado.....	vi
Dedicatoria	vii
Agradecimiento	viii
Índice general	ix
Índice de cuadros.....	xiii
Índice de gráficos	xiv
Resumen ejecutivo	xv
Abstract	xvi

B. TEXTO

INTRODUCCIÓN	1
--------------------	---

CAPÍTULO I EL PROBLEMA

Tema.....	3
Planteamiento del Problema.....	3
Contextualización Macro	4
Contextualización Meso.....	5
Contextualización Micro.....	7
Análisis Crítico	9
Prognosis	10
Formulación del Problema	10
Interrogantes de la Investigación	11

Delimitación del Objeto de la investigación	11
Justificación.....	11
Objetivo General	13
Objetivo específico.....	13

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la Investigación	14
Fundamentación Filosófica	16
Fundamentación Legal	18
Categorías Fundamentales	24
Variable Independiente	25
Variable Dependiente.....	26
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR	27
DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DEL PROCESO PENAL.....	29
Contravenciones Penales.....	30
División bipartita de los hechos punibles en "delitos" y "contravenciones"	35
Procedimiento expedito.....	36
Juzgamiento de las contravenciones	37
Proceso Contravencional.....	37
Denuncia	37
Citación	38
Prueba.....	38
Objeto de la prueba	39
Valoración de la prueba	40
Audiencia de juzgamiento.....	41
Principio penal contravencional.....	42
Reparación penal	44
Características reparación integral.	46
La reparación integral en el Código Orgánico Integral Penal	47
TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS	48
LEGISLACIÓN ECUATORIANA	50

Principio de Proporcionalidad.....	51
El Principio de Proporcionalidad en la era Moderna	54
Características del principio de proporcionalidad.....	55
Análisis de los tres subprincipios del principio de proporcionalidad	56
El Principio de Proporcionalidad como un Derecho Fundamental	58
Hipótesis	59
Señalamiento de variables	59

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación	60
Modalidad Básica de la Investigación.....	61
Modalidad Bibliográfica Documental.....	61
Modalidad de Campo	61
Nivel o Tipo de Investigación	62
Población y Muestra.....	63
Operacionalización de Variables	67
Plan de Procesamiento de la Información	68
Análisis de la Información	71

CAPÍTULO IV ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Análisis de los Datos e Interpretación	72
Resumen de Gráficos	83
Verificación de Hipótesis.....	85
Cálculo del Chi cuadrado	86

CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones	88
Recomendaciones.....	90

CAPÍTULO VI PROPUESTA

Datos Informativos.....	91
Costo	91
Antecedentes	92
Objetivo General	93
Objetivos Específicos.....	93
Justificación.....	93
Análisis de Factibilidad	94
Fundamentación	96
Metodología	97
Desarrollo de la propuesta.....	98
Administración de la propuesta.....	103
Plan de Monitoreo de la propuesta.....	104

C. MATERIALES DE REFERENCIA

Bibliografía	105
Cuerpos Legales y linkografía	108
Anexos	
Paper	

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Cuadro No 1.- Acuerdos Reparatorios a Nivel Mundial	5
Cuadro No 2.- Facultades discrecionales	6
Cuadro No 3.- Acuerdos Logrados en el Ecuador	7
Cuadro No 4.- Población Encuesta	65
Cuadro No 5.- Población Entrevista	66
Cuadro No 6.- Operacionalización de variables VI.....	67
Cuadro No 7.- Operacionalización de variables VD	68

Cuadro No 8.- Guia de la Observación	69
Cuadro No 9.- Plan de recolección de la información	70
Cuadro No 10.- Prosesamiento y analisis de la información	71
Cuadro No 11.- Pregunta N° 1	73
Cuadro No 12.- Pregunta N° 2.....	74
Cuadro No 13.- Pregunta N° 3.....	75
Cuadro No 14.- Pregunta N° 4.....	76
Cuadro No 15.- Pregunta N° 5.....	77
Cuadro No 16.- Pregunta N° 6.....	78
Cuadro No 17.- Pregunta N° 7.....	79
Cuadro No 18.- Pregunta N° 8.....	80
Cuadro No 19.- Pregunta N° 9.....	81
Cuadro No 20.- Pregunta N° 10.....	82
Cuadro No 21.- Resumen de gráficos.....	83
Cuadro No 22.- Verificación de la hipótesis.....	85
Cuadro No 23.- Cálculo del Chi cuadrado.....	86
Cuadro No 24.- Costo de la propuesta.....	91
Cuadro No 25.- Metodología modelo operativa	97
Cuadro No 26.- Plan de Monitoreo.....	104

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico No 1.- Árbol del Problema.....	8
Gráfico No 2.- Categorías Fundamentales	24
Gráfico No 3.- Constelación de ideas de la Variable Independiente	25
Gráfico No 4.- Constelación de ideas de la Variable Dependiente.....	26
Gráfico No 5.- Contravenciones Penales Código Orgánico Integral Penal	33
Gráfico No 6.- Pregunta N°1	73
Gráfico No 7.- Pregunta N° 2.....	74
Gráfico No 8.- Pregunta N° 3.....	75

Gráfico No 9.- Pregunta N° 4.....	76
Gráfico No 10.- Pregunta N° 5.....	77
Gráfico No 11.- Pregunta N° 6.....	78
Gráfico No 12.- Pregunta N° 7.....	79
Gráfico No 13.- Pregunta N° 8.....	80
Gráfico No 14.- Pregunta N° 9.....	81
Gráfico No 15.- Pregunta N° 10.....	82
Gráfico No 16.- Resumen de gráficos.....	83
Gráfico No 17.- Campana de contraste o tés de hipótesis.....	87
Gráfico No 18.- Administración de la propuesta	103

RESUMEN EJECUTIVO

Los juristas chilenos Dres. María Inés Horvitz Lennon y Julián López Masle definen a los acuerdos reparatorios en materia penal, señalando que: “esta institución consiste, esencialmente, en un acuerdo entre el imputado y la víctima, en que el primero repara de algún modo que resulte satisfactorio para la segunda las consecuencias dañosas del hecho que se persigue penalmente, y que, aprobado por el Juez, produce, como consecuencia la extinción de la acción penal”. (HORVITZ, María y LÓPEZ, Julián: 2002, pág. 353), En otras palabras consiste en un acuerdo económico que satisface a la parte ofendida en forma satisfactoria, acuerdo que debe ser aprobado por el Juez de Garantías Penales o Contravencionales y que produce la extinción de la acción penal, y el mismo no es prohibido por la norma legal en caso de contravenciones penales como lo determina el Art. 641 del Código Orgánico Integral Penal, con sus claras excepciones, considerando como las contravenciones penales es la falta que se comete al no cumplir lo ordenado. Tránsito de la ley.

Sin embargo el presente estudio pretende determinar que la conciliación permite que los procesados salgan en libertad sin tener así que pagar con una pena penal o privativa de libertad por lo que no se cumple con el principio de proporcionalidad que no es otra cosa que imponer sanciones acordes con la conducta típica presentada por los infractores dentro del ordenamiento jurídico de un Estado Constitucional de derechos y justicia como lo es el Ecuador, Por tal razón se busca estudiar esta problemática jurídica social, en la que se ven inmersos varios contraventores que han llegado a la aplicación de acuerdos reparatorios, con el fin de no cumplir con las penas impuestas para cada caso según lo determina el Código Orgánico Integral Penal conocido como Código Orgánico Integral Penal, siendo contrario a la determinación o aplicación de una pena privativa de libertad en base a la proporcionalidad de las infracciones cometidas.

PALABRAS CLAVES.- Audiencia, Acuerdo reparatorio, Contravenciones, Denuncia, Principio, Principio de proporcionalidad, Prueba.

ABSTRACT

The Chilean jurists Drs. María Inés Horvitz Lennon and Julián López Masle define reparatory agreements in criminal matters, stating that: "this institution consists, essentially, in an agreement between the accused and the victim, in which the former repairs in a way that is satisfactory for the second, the harmful consequences of the act that is criminally prosecuted, and that, approved by the Judge, produces, as a consequence, the extinction of the criminal action. " (HORVITZ, María and LÓPEZ, Julián: 2002, page 353), In other words, it is an economic agreement that satisfies the aggrieved party in a satisfactory manner, an agreement that must be approved by the Criminal or Contraventional Guarantees Judge and that produces the extinction of the criminal action, and the same is not prohibited by the legal norm in case of criminal contraventions as determined by Art. 641 of the Comprehensive Organic Penal Code, with its clear exceptions, considering how the criminal offenses is the lack that is commits to not comply with the order. Transgression of the law.

However, the present study seeks to determine that the conciliation allows the accused to go free without having to pay a penalty or custodial sentence so that the principle of proportionality is not complied with, which is nothing more than imposing appropriate sanctions. with the typical behavior presented by offenders within the legal system of a Constitutional State of rights and justice as is Ecuador, for this reason it seeks to study this legal social problem, which are immersed in several contraventions that have reached the application of reparatory agreements, in order not to comply with the penalties imposed for each case as determined by the Organic Comprehensive Criminal Code known as the Organic Comprehensive Criminal Code, being contrary to the determination or application of a custodial sentence based on the proportionality of the infractions committed.

KEY WORDS.- Audience, Reparatory Agreement, Contraventions, Complaint, Principle, Principle of Proportionality, Proof, Reparation.

INTRODUCCIÓN

Uno de los problemas más frecuentes es encontrar contraventores flagrantes que al momento de la audiencia de calificación de flagrancia y formulación de cargos apliquen lo que determina el Art 190 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con lo que determina el Art. 641 del Código Orgánico Integral Penal, es decir reparen de manera económica los daños ocasionados a las víctimas, con lo que al amparo de la conciliación se extinga la acción penal y el agresor obtenga su inmediata libertad, sin poner a consideración el principio de proporcionalidad que de una manera u otra queda vulnerado por la inexistencia de la sanción privativa de libertad que correspondería según sea la contravención, omitiendo este principio, y dejando en la impunidad el cometimiento de la contravención o delito penal, por tal razón la imperiosa necesidad de realizar el presente estudio investigativo, la cual está contenida en varios capítulos a saber los siguientes:

En el Capítulo I: El problema de Investigación “EL ACUERDO REPARATORIO EN LAS CONTRAVENCIONES PENALES Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD” del cual se desprenden las causas y efectos para su análisis crítico y prognosis, encontramos además la contextualización en tres aspectos o campos como el macro, meso y micro desde lo global hasta lo específico, hasta la justificación de la investigación y el planteamiento de los objetivos general y específicos.

En el Capítulo II, que corresponde al Marco Teórico del Trabajo de Investigación, se señalará los antecedentes del estudio, la fundamentación filosófica, legal, sociológicas así como también se realizará las categorías fundamentales y redes conceptuales que son en si el cuerpo de la tesis que se desarrollará todo el marco teórico sobre: “EL ACUERDO REPARATORIO EN LAS CONTRAVENCIONES PENALES Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD”, su origen, desarrollo a través de la historia, su atención y aplicación de manera adecuada, para poder establecer la interrogante de la investigación o hipótesis que será comprobada en el capítulo IV del presente trabajo con el fin de establecer si la investigación es

correcta. Se manifestará también la Hipótesis del Trabajo y el Señalamiento de Variables.

En el Capítulo III se muestra la metodología de la investigación como guía para llevar el estudio; de igual manera se indican los argumentos que sustentan el tipo y nivel de la investigación, técnicas e instrumentos, población y muestra a ser investigados, a todas las Instituciones públicas y privadas, las estadísticas, y la correspondiente operacionalización de variables.

El Capítulo IV.- Denominado recolección de la información, en el cual se realizará la tabulación de la información la misma que se recaudó mediante la técnica de la encuesta por medio de su instrumento el cuestionario mismo que se aplica a los Abogados en libre ejercicio profesional y la entrevista mediante su técnica guía de observación que será aplicada a los señores Jueces, secretarios y asistentes de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ambato.

El capítulo V.- En el que se hace constar las Conclusiones y Recomendaciones provenientes de dichos análisis.

La solución al problema investigado, se propone en el capítulo VI, propuesta, donde se desarrolla un proyecto de reforma a las normas legales vigentes con el fin de poder normar estas irregularidades.

Finalmente, Se concluye con una bibliografía tentativa y los anexos que serán el punto de partida para el presente trabajo de investigación, los mismos que se irán incrementando y afianzando de acuerdo a las necesidades que se vayan presentando.

Línea de investigación: Derecho Penal

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Tema de investigación:

“EL ACUERDO REPARATORIO EN LAS CONTRAVENCIONES PENALES Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD”

Planteamiento del problema

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, donde la Constitución de la República garantiza el derecho a la reparación integral de la víctimas pues así lo determina el Art. 78.- “ *donde se hace mención a las víctimas de infracciones penales gozarán indicando que se adoptaran mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado,*”; (Constitución de la República del Ecuador 2008)

Concluyendo que la Constitución como norma máxima del Estado prevé la reparación integral como un medio para resarcir el daño causado en la víctima de contravenciones, pero sin embargo estas mismas normas no indican que se deba con esto dejar en libertad a los infractores y más bien se debería aplicar una sanción de rehabilitación en razón de lo que determina la proporcionalidad de la pena, es aquí donde se evidencia el problema de esta investigación que no es otra cosa que la indebida aplicación de la conciliación en las contravenciones penales impidiendo aplicar medidas de rehabilitación en proporcionalidad con el cometimiento del hecho delictivo.

Contextualización

Macro

A nivel mundial existe un registro de datos medianamente confiable a través del cual se puede conocer el comportamiento del fenómeno delictivo de cada país. Este registro no es otro que la base de datos de delitos e investigaciones que maneja la INTERPOL, más aun no existe un sistema a nivel mundial que pueda establecer un registro de contravenciones penales ya que cada país opera en base a su normativa legal.

En este sentido se tiene que el registro de datos del ISPOL del que se dispone solamente ofrece datos llevados hasta el año 2016 debido a que sólo está permitido, por órdenes del Ministro del Interior y Justicia, ofrecer estos datos a ciertos entes. Sin embargo esta información conseguida ha sido utilizada para tener, por lo menos, una idea del fenómeno delictivo relacionado con el objeto de estudio de las investigaciones.

Además se debe entender que cada país maneja su propio estadístico de contravenciones a nivel interno que se han sometido a una alternativa de solución de conflictos como son los acuerdos reparatorios teniendo como consideración que mediante un estudio sistematizado se puede deducir que un promedio de 3.71% de contraventores se sujetan a estos acuerdos reparatorios o a su vez se los hace como una conciliación que se podría interpretar de la misma manera, de forma mensual por cada país, ya que las normas legales con las que se manejan la mayoría de países son sistemas jurídicos parecidos, es así que pongo a consideración el siguiente cuadro donde se deduce un promedio de deferentes acuerdos o situaciones favorables para los contraventores a nivel mundial tomado desde la perspectiva de mensualizada, tomado de los datos de INTERPOL, ente investigador a nivel mundial.

CUADRO N°1

ESTADISTICA DE ACUERDOS REPARATORIOS A NIVEL MUNDIAL DE FORMA MENSUALIZADA POR PAIS

TIPO_TÉRMINO (SALIDA)	FRECUENCIA	PORCENTAJE	ACUMULADO
Acuerdo Reparatorio	3.791	0,66	0,66
Archivo Provisional	313.918	54,42	55,08
Otros	215.383	37,34	92,42
Principio de Oportunidad	33.991	5,89	98,32
Suspensión Condicional del Procedimiento	9.715	1,68	100,00
Total	576.798	100,00	

Cuadro N° 1: estadística
Fuente: INTERPOL

Meso

En la mayoría de países de América Latina se reconoce la ley penal y a su vez las contravenciones penales de la misma manera se determina una forma de reparación de los daños ocasionados en ciertas contravenciones como son derechos contra la propiedad, la naturaleza insultos y lesiones menores a treinta días de incapacidad, sin considerar la proporcionalidad de la contravención lo cual debe ser valorado por jueces en los países de América latina pues para poder apreciar la proporcionalidad y los acuerdos reparatorios que los distintos códigos permiten según la contravención y la proporcionalidad del acuerdo.

Las reformas a la justicia penal ocurridas en América Latina en las últimas décadas generaron un escenario de “alternatividad” al proceso tradicional, a partir de la consagración de nuevos modos para la resolución del conflicto y el cumplimiento de las sentencias condenatorias.

A diferencia de otros cambios procesales penales, las comúnmente llamadas salidas alternativas al proceso penal (acuerdos reparatorios y suspensión condicional del procedimiento) se consolidaron como una tendencia general en la región, incluso en aquellos países que se regían por modelos inquisitivos morigerados, como Brasil y la justicia federal de la Argentina

CUADRO N°2

Facultades discrecionales, salidas alternativas y simplificación procesal establecidas en los nuevos códigos procesales penales

País	Facultades discrecionales			Salidas alternativas			Simplificación
	Archivo	Desestimación	Oportunidad	Suspensión A prueba	Acuerdo reparatorio	Conciliación /mediación	Procedimiento abreviado
Argentina (Buenos Aires)	SÍ	NO	NO	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Argentina (Córdoba)	SÍ	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	SÍ
Bolivia	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Chile	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Colombia	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Costa Rica	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Ecuador	SÍ	SÍ	NO	NO	NO	SÍ	SÍ
El Salvador	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Guatemala	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Honduras	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Nicaragua	NO	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Paraguay	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
República Dominicana	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Venezuela	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ

Fuente: Rincón, Cristián. *Reformas procesales penales en América Latina: resultados del Proyecto de Seguimiento, IV Etapa*. Santiago: Centro de Estudios de Justicia de las Américas, 2007, p. 27.

Cuadro N° 2: estadística

Fuente: file:///C:/Users/Juan/Downloads/3119-11750-3-PB.pdf

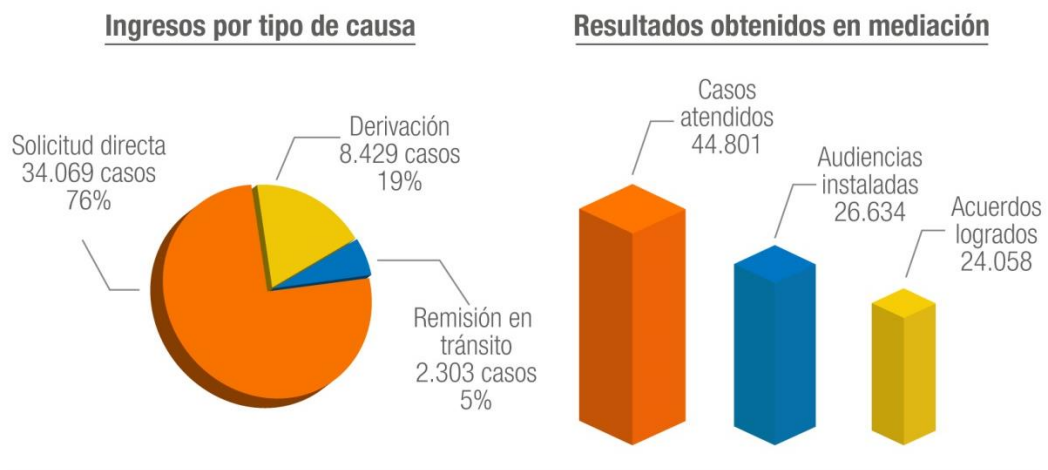
Micro

En el Ecuador junto con el procedimiento abreviado, la suspensión condicional del proceso y el principio de oportunidad, el acuerdo reparatorio se ha convertido en una de las soluciones alternativas a la que más recurren los operadores de justicia.

Estos acuerdos consisten, básicamente, en la posibilidad que tiene la víctima de un delito o contravención que afecte bienes jurídicos disponibles de carácter patrimonial, de lesiones menos graves (que son aquellas que producen una incapacidad menor a treinta días) y de delitos culposos, para llegar a un acuerdo con el imputado y convenir en una forma de reparación satisfactoria de las consecuencias dañosas del delito o contravención.

Esta opción debe ser presentada en forma libre y con pleno conocimiento de los derechos por ambas partes. El acuerdo debe ser aprobado por el Juez de Garantías Penales, quien velará que se cumplan los requisitos de consentimiento libre e informado.

CUADRO N° 3 ACUERDOS LOGRADOS ECUADOR AÑO 2018



Cuadro N° 3: estadística

Fuente: [s://www.google.com.mx/search?q=estadisticas+y+datos++d](https://www.google.com.mx/search?q=estadisticas+y+datos++d)

ÁRBOL DE PROBLEMAS

EFFECTOS



PROBLEMA



CAUSAS

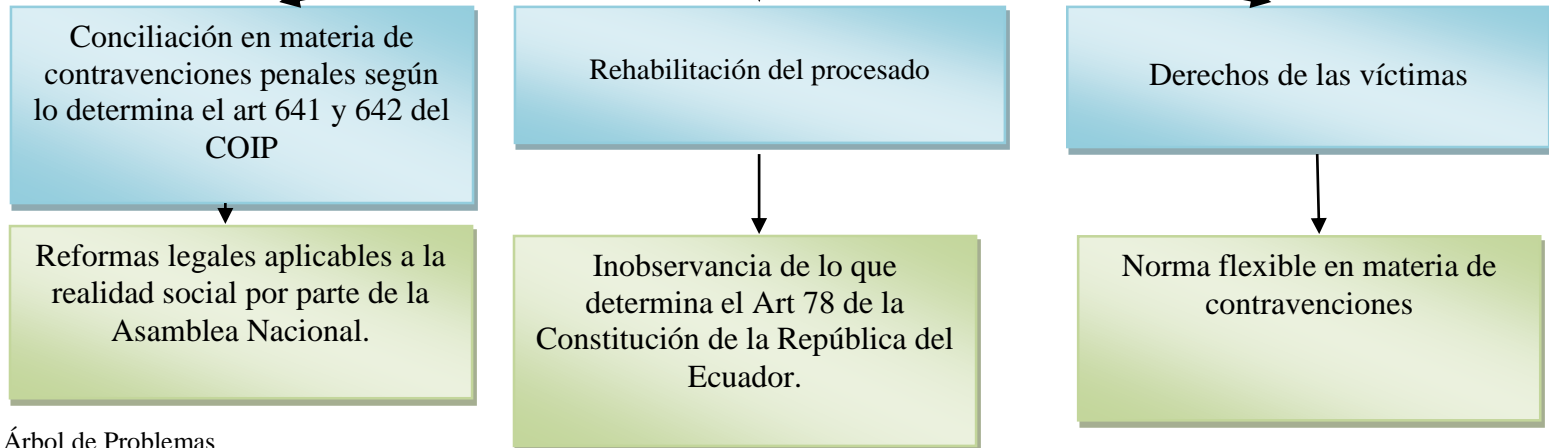


Gráfico N° 1: Árbol de Problemas
Fuente: Trabajo de Investigación

Análisis Crítico

Dentro de la presente investigación se ha encontrado como problema la contradicción entre lo que determina el Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador que tipifica: *“Art. 78.- Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado”*

Contra poniéndose a lo que determina el Art. 641 del Código Orgánico Integral Penal que indica: *“Procedimiento expedito.- Las contravenciones penales y de tránsito serán susceptibles de procedimiento expedito. El procedimiento se desarrollará en una sola audiencia ante la o el juzgador competente la cual se regirá por las reglas generales previstas en este Código. En la audiencia, la víctima y el denunciado si corresponde podrán llegar a una conciliación, salvo el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. El acuerdo se pondrán en conocimiento de la o el juzgador para que ponga fin al proceso”*

La conciliación pone fin al proceso contravencional penal sin ejercer el derecho a la rehabilitación que amerita el contraventor con sujeción al principio de proporcionalidad de la pena en razón de la contravención cometida, determinando como problema de la investigación la conciliación en materia de contravenciones penales de la cual se desprenden varias causas y efectos:

La falta de normas legales más reales aplicables a la vida cotidiana del País a la inseguridad que día a día se vive por parte del ente legislador como es la Asamblea Nacional del Ecuador permite la conciliación en razón de lo que determina el Art 641 y 642 del Código Orgánico Integral Penal, causando como efecto que no se pueda aplicar una pena privativa de libertad como rehabilitación y que la misma sea proporcional al cometimiento del hecho, y permitiendo que los procesados por

contravenciones obtengan su libertad sin pena.

El Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador es claro en tipificar que uno de los derechos de la víctima es que el procesado sea rehabilitado, lo cual al momento de realizar una conciliación no se aplica en razón de que se busca solo el resarcimiento económico quedando la norma como letra muerta, y por tanto creando inseguridad jurídica del Estado y la impunidad en el cometimiento de contravenciones penales.

La norma legal aplicable es flexible al permitir esta clase de conciliaciones dejando en menos el derecho de las víctimas así como la Tutela efectiva e imparcial a la que tienen sobre sus derechos.

Prognosis

Desde que se creó el Estado Ecuatoriano y las diferentes reformas legales realizadas a la Constitución de la República del Ecuador al paso de los años, siempre se ha hablado de una norma garantista especialmente de derechos fundamentales como el derecho de las víctimas en materia penal especialmente al referirme al presente tema sobre las contravenciones penales, teniendo efectos adversos como: Violación del principio de proporcionalidad de la pena, libertad de los procesados por contravenciones penales, inseguridad jurídica, afecta a la tutela efectiva e imparcial de los derechos de las víctimas en materia de contravenciones penales.

Formulación del Problema

¿En qué medida los acuerdos reparatorios en materia de contravenciones penales impiden la aplicación del principio de proporcionalidad de la pena?

Preguntas Directrices

- ¿En qué medida se dan los acuerdos reparatorios en materia de contravenciones penales?
- ¿Se aplica el principio de proporcionalidad de la pena en las contravenciones

penales que son susceptibles de conciliación?

- ¿Cómo elaborar una propuesta de solución al problema planteado?

Delimitación del objeto de investigación

De contenido:

- Campo: (Jurídico)
- Área: (Contravenciones Penales)
- Aspecto: (el acuerdo reparatorio en las contravenciones penales y el principio de proporcionalidad)
- **Espacial:**(Cantón Ambato Unidad Judicial Penal)
- **Temporal:** Enero a Julio del año 2018

Unidades de observación

- Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ambato.
- Secretarios de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ambato.
- Asistentes de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ambato.
- Abogados en libre ejercicio profesional del cantón Ambato según el Foro de Abogados de Tungurahua.

Justificación

El presente trabajo de investigación es novedoso ya que no se ha tema idéntico al del presente estudio en la biblioteca de la Universidad Técnica de Ambato, así como en las bibliotecas de varias universidades del cantón Ambato, como del País, y en especial porque este tema como acuerdo reparatorio está dentro de los medios alternativos de solución de conflictos determinados en el Art. 190 de la Constitución de la República del Ecuador, pero sin embargo en base al principio de proporcionalidad no se cumple la pena quedando la misma en la impunidad ya que una cosa es la restitución del daño causado y otra muy distinta la proporcionalidad de la pena que debe aplicarse.

Es de impacto social en razón de que las personas que cometen contravenciones penales no siempre son sancionados en razón de la aplicación del acuerdo reparatorio que no es otra cosa que restituir el daño causado pero esto impide que la persona sea sancionada de conformidad con las penas prescritas en el Código Orgánico Integral Penal, entonces esta impunidad de la contravención es la que se queda marcada en la retina de la sociedad y provoca un precedente para que se trate de enmendar de esta manera todos las contravenciones, yendo en contra de lo que determina el principio de proporcionalidad que es establecer una pena acorde con el cometimiento del hecho.

Es importante recordar que se vive en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, donde se respetan los derechos de las personas así como se establece la necesidad de vivir en un Estado de paz, y garantistas de derechos.

Es necesario entender y profundizar lo que es el principio de proporcionalidad, esto implica que bien el juez o el legislador tiene que elegir la medida o sanción que sea adecuada para alcanzar el fin que la justifica. Para ello han de tener en cuenta el bien jurídico que se tutele. La pena óptima ha de ser cualitativa y cuantitativamente adecuada al fin.

Es factible realizar este trabajo investigativo, por contar con los medios necesarios, como son los recursos bibliográficos, así como con el apoyo de los actores directos para el desarrollo de la investigación de campo, como son los funcionarios de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ambato, así como abogados en libre ejercicio.

La investigación ayudará a impedir que se siga dejando en la impunidad a los contraventores penales por la aplicación del acuerdo reparatorio, por lo tanto beneficia a la administración de justicia como a la sociedad en general.

Objetivos

General

Analizar el acuerdo reparatorio en las contravenciones penales incide en la aplicación del principio de proporcionalidad de la pena.

Objetivos Específicos:

- Estudiar la el contenido del acuerdo reparatorio.
- Analizar el principio de proporcionalidad.
- Elaborar una propuesta que permita limitar los alcances del acuerdo reparatorio sin afectar a la aplicación de la pena en razón de la proporcionalidad.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos

El presente trabajo de investigación es original, una vez que se han revisado los archivos del Centro de Documentología e Información Científica de la Universidad Técnica de Ambato, no se encuentra investigación alguna relacionada con el tema en materia “EL ACUERDO REPARATORIO EN LAS CONTRAVENCIONES PENALES Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD”, en consecuencia la investigación que se plantea y se desarrollará es auténtica y pertinente, pero se puede distinguir que algunas universidades se refieren a las variables de la presente investigación de manera separada como por ejemplo las que se enumera a continuación:

Según Tania Gabriela Cuasapaz Pérez (2012) en su tesis con el tema “Los acuerdos reparatorios en el contravención de hurto” de la Universidad Regional Autónoma de los Andes “UNIANDES”, Ambato, Ecuador, concluye lo siguiente:

- *“El acuerdo reparatorio es un modo alternativo de resolución de un conflicto en el cual el procesado y el ofendido podrán convenir acuerdos de forma libre y voluntaria, para lo cual presentarán ante el Fiscal el acta, y sin más trámite se envía al Juez, este acuerdo debe ser aprobado en audiencia pública, y en la resolución se ordena el archivo temporal de la causa, ya que el archivo definitivo solo procederá cuando el Juez de Garantías Penales conozca del cumplimiento íntegro del mismo, caso contrario al afectado podrá escoger entre las opciones de hacer cumplir el acuerdo o que se continúe la acción penal.*
- *Mediante el Art. 12 de la Ley s/n publicada en el R.O. N° 555S, de 24 de marzo del año 2009 se agregó artículo innumerado en el cual se faculta a las partes de un contravención para convenir acuerdos reparatorios, debiendo el procesado y el ofendido conjuntamente presentar esta solicitud a la o el fiscal en donde se contenga el acuerdo, el cual, sin más trámite, se remitirá al juez de garantías penales quien deberá aprobarlo en audiencia pública, oral y*

- *contradictoria, verificando si se trata de contravención en los que se permite esta clase de acuerdos y que los suscriptores lo han hecho en forma libre y con pleno conocimiento de sus derechos, en una audiencia en la cual deberá convocarse al fiscal y al defensor, quienes deberán comparecer en forma obligatoria..”*

Lo que indica que en caso de contravenciones de hurto se podrá llegar a una conciliación entre el procesado y la víctima, en la que se restituye el daño causado mediante una reparación económica, con lo que se da por terminado el proceso contravencional sin llegar a la necesidad de imponer una pena o sanción privativa de libertad.

Según Luis Mariano Vallejo Vallejo, (2015) en su tesis con el tema: La Apelación de las Contravenciones Penales en el Proceso Penal en el Código Orgánico Integral Penal Código Orgánico Integral Penal y su incidencia en el Ejercicio del Derecho a la Defensa en la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Riobamba, del Período Agosto 2014 a Enero 2015, de la Universidad Nacional de Chimborazo, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, Escuela De Derecho, Riobamba, Ecuador, concluye lo siguiente:

- *En pleno siglo XXI la idea moral sigue teniendo preponderancia en el Derecho, pues la mayor parte de las contravenciones tienen un sello de lo moral, como la primera forma de control social punitivo que mantiene los Estados; ya que las contravenciones, constituyen infracciones menores que tras el trámite imponen penas que se tornan impugnables en ciertos casos.*
- *En nuestro país las infracciones contravencionales y su juzgamiento constituyen un capítulo especial tanto en la legislación sustantiva penal y procesal penal, puesto que producen una menor lesividad frente a la protección del resto de bienes jurídicos tutelados por el derecho penal.*
- *Las contravenciones previstas en el Código Orgánico Integral Penal, pueden constituir un escenario agravante frente al resto del programa del Derecho Penal, bajo un modelo procesal aún inquisitivo y además con igual a o mayor punición que las contravenciones.*

Según Edgar Franklin Guacho Yuquilema (2017) en su tesis de tema: “Las Multas Como Pena Accesorias de la Contravención y el Principio de Proporcionalidad” de la Universidad Técnica de Ambato Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Ambato Ecuador concluye lo siguiente:

- *“En nuestra legislación con la vigencia del Código Integral Penal, se aplican en todos los casos las multas como penas accesorias, lamentablemente dichas multas no guardan relación con el contravención cometido, de este modo se está vulnerando el principio de proporcionalidad establecido en nuestra Constitución”.*
- *“El principio de proporcionalidad, es un principio rector en el derecho penal, consiste en el equilibrio que debe existir entre el hecho ilícito cometido y la sanción establecida para ello”*
- *“De acuerdo a los datos obtenidos a través de las encuestas realizadas, se ha concluido que la imposición de las multas accesorias en los contravención sancionados con penas privativas de la libertad en muchos de los casos son excesivas, son aplicadas por los administradores de justicia sin tomar en consideración el principio Constitucional de equidad y proporcionalidad por ende se está vulnerando el principio de proporcionalidad”*

Fundamentación filosófica

El compromiso de la investigación está en buscar la esencia de los seres humanos en su comportamiento frente a la sociedad en la que se vive. El modelo o paradigma de investigación es Crítico – propositivo como una alternativa a la investigación social que se fundamenta en el cambio en la norma jurídica buscando que la misma se enmarque en el respeto a la Constitución de la República del Ecuador, y en especial evitar la contradicción de normas legales y vulneración de derechos y principios constitucionales para fomentar la aplicación del principio de proporcionalidad de las penas referentes al cometimiento de contravenciones penales sin que en esto infiera de manera directa la reparación integral al que tienen derecho la víctima y que a su vez esta sea utilizada como una conciliación para buscar una pena no privativa de libertad.

El paradigma de la investigación es crítico-propositivo ya que examina todos los fenómenos o consecuencias jurídicas que se desprende de la presente investigación, como es el analizar la conciliación en materia de contravenciones penales por aplicación de la conciliación cuando la misma debe tomarse en sentencia como reparación integral luego de establecer la responsabilidad y materialidad del cometimiento de la contravención y establecer una pena privativa de libertad de

manera proporcional al cometimiento de la infracción.

Según: <http://paradigmasdeinvestigacion.blogspot.com/2009/02/paradigma-critico-la-alternativa-mas.html> (2016/09/012: 12h30) indica:

“El paradigma crítico induce a la crítica reflexiva en los diferentes procesos de conocimiento como construcción social y de igual forma, este paradigma también induce a la crítica teniendo en cuenta la transformación de la realidad pero basándose en la práctica y el sentido”.

“Al utilizar el método inductivo-deductivo para llegar al conocimiento es claro que prevalece sobre todo aspecto la utilización de diversas fuentes e interpretaciones de los hechos para llegar así a una transformación de la realidad, enfocados directamente en la comprensión e interpretación de los hechos y de sus implicados. En los diferentes procesos educativos para la descripción y comprensión de los diferentes fenómenos, al docente investigador se le facilita el utilizar tanto datos cualitativos como el conocimiento científico para así transformar una realidad bien sea social o humana”.

Dentro del enfoque crítico y el énfasis de un enfoque interpretativo, se puede decir que juntos comparten un criterio de lo práctico, donde el sujeto se desempeña, con el fin de una vez determinado los parámetros de la investigación proceder a dar una solución al problema planteado convirtiéndose en propósito al proponer una alternativa de solución, se trabaja con un problema real existente, las reformas estructurales que tiene que ver con la aplicación de la proporcionalidad en las contravenciones penales no se ajustan a la filosofía de la reparación integral determinada en la Constitución de la República del Ecuador y oportunidad que propone el Gobierno actual, lo que ocasiona un bajo desarrollo humano y desigualdad de las personas que se encuentran en estado de víctimas de un proceso contravencional penal.

Es propositivo, ya que se busca darle a la problemática una solución necesaria debido a la mal practicada conciliación vulnerando derechos de las víctimas, así como la indebida aplicación de la norma constitucional respecto a la pena privativa de libertad y a la proporcionalidad de la misma.

Fundamentación legal

El presente trabajo que se investiga se sustentará, apoyará, y; amparará en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, para lo cual se va analizar cada uno de ellos:

Constitución de la República del Ecuador

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 6.- La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

El debido proceso es una garantía constitucional con el fin de respetar un procedimiento para cada tramite y que en el mismo se respeten los derechos de las personas en ellas involucradas ya sea en su calidad de víctima o en su calidad de procesado, así mismo se conoce varios principios como el de proporcionalidad que es imponer penas o reparación integral en razón de la contravención que se haya cometido.

Art. 78.- Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado”

Al tener un cuerpo normativo de carácter jerárquico como es la Constitución de la República del Ecuador, se debe considerar que su promulgación está por encima de las leyes comunes y ordinarias, y que este cuerpo normativo como lo determina el art. 1 del mismo cuerpo legal.

Constitución de garantías y derechos, es primordial garantizar los derechos de las víctimas de los procesos contravencionales, en especial a la revictimización, la reparación integral y que se imponga una pena privativa de libertad proporcional con el hecho evitando que la misma quede en la impunidad.

Art. 190.- Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se

aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.

En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley.

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia en el que cada ciudadano tienen derechos y obligaciones, así como también se reconocen los medios alternativos de solución de conflictos como la mediación y la conciliación y es por ello factible entender que las contravenciones penales son susceptibles de conciliación como un acto de reparación económica impidiendo de esta manera que la persona infractora tenga una pena privativa de libertad sin embargo este precepto constitucional radica en evitar que el procesado cumpla con una pena privativa de libertad y sea esta proporcional con la contravención por esta persona cometida.

Código Orgánico Integral Penal

Artículo 12.- Derechos y garantías de las personas privadas de libertad.- Las personas privadas de libertad gozarán de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos: 16. Proporcionalidad en la determinación de las sanciones disciplinarias: las sanciones disciplinarias que se impongan a la persona privada de libertad, deberán ser proporcionales a las faltas cometidas. No se podrán imponer medidas sancionadoras indeterminadas ni que contravengan los derechos humanos.

Este artículo se aplica para personas privadas de la libertad y es concordante con lo que determina el art. 76 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, entendiéndose que se debe imponer penas y valores por reparación integral proporcionales con el daño causado en la otra persona.

Artículo 641.- Procedimiento expedito.- Las contravenciones penales y de tránsito serán susceptibles de procedimiento expedito. El procedimiento se desarrollará en una sola audiencia ante la o el juzgador competente la cual se regirá por las reglas generales previstas en este Código. En la audiencia, la víctima y el denunciado si corresponde podrán llegar a una conciliación, salvo el caso de violencia contra la mujer o miembros pondrán [sic] en conocimiento de la o el juzgador para que ponga fin al proceso.

El procedimiento expedito aplicado a las contravenciones penales se lo realiza en una

sola audiencia y permite su norma como así lo deja textualmente expuesto poder llegar a una conciliación, lo que va de la mano con lo que determina el art 190 de la Constitución de la República del Ecuador y a su vez con el Art.665 del Código Orgánico Integral Penal, por lo que se extingue la acción penal al aplicar este método alternativo a la solución de conflictos.

Artículo 642.- Reglas.- El procedimiento expedito de contravenciones penales deberá sustanciarse de conformidad con las disposiciones que correspondan del presente Código y las siguientes reglas:

- 1. Estas contravenciones serán juzgadas a petición de parte.*
- 2. Cuando la o el juzgador de contravenciones llegue a tener conocimiento que se ha cometido este tipo de infracción, notificará a través de los servidores respectivos a la o al supuesto contraventor para la audiencia de juzgamiento que deberá realizarse en un plazo máximo de diez días, advirtiéndole que deberá ejercitar su derecho a la defensa*
- 3. Hasta tres días antes de la audiencia, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito, salvo en el caso de contravenciones flagrantes.*
- 4. En caso de no asistir a la audiencia, la persona procesada, la o el juzgador de contravenciones dispondrá su detención que no excederá de veinticuatro horas con el único fin de que comparezca a ella.*
- 5. Si la víctima en el caso de violencia contra la mujer y miembro del núcleo familiar no comparece a la audiencia, no se suspenderá la misma y se llevará a cabo con la presencia de su defensora o defensor público o privado.*
- 6. Si una persona es sorprendida cometiendo esta clase de contravenciones será aprehendida y llevada inmediatamente a la o al juzgador de contravenciones para su juzgamiento. En este caso las pruebas serán anunciadas en la misma audiencia.*
- 7. Si al juzgar una contravención la o el juzgador encuentra que se trata de un delito, deberá inhibirse y enviará el expediente a la o al fiscal para que inicie la investigación.*
- 8. La o el juzgador estarán obligados a rechazar de plano todo incidente que tienda a retardar la sustanciación del proceso.*
- 9. La sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este Código, es de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante las o los juzgadores de la Corte Provincial.*

La audiencia se hará ante uno de los Jueces de contravenciones penales por la competencia que recaiga ante él, el anuncio de prueba se realizará tres días antes de la respectiva audiencia de juicio y conciliación, en donde las partes serán escuchadas en igualdad de condiciones, aplicando los principios de oralidad contradicción y concentración, una vez termina la respectiva audiencia el juzgador tendrá la

obligación de poner en conocimiento de las partes su resolución o sentencia para que luego la misma sea reducida a escrito dentro de los 10 días que determina la ley.

Artículo 664.- Principios.- La conciliación se regirá por los principios de voluntariedad de las partes, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad.

Al referirse a la conciliación, la misma debe estar plasmada de buena fe y voluntariedad de las partes para poder poner fin a un problema jurídico, siempre que este problema jurídico o contravencional este amparado dentro del cuerpo legal y sea susceptible de tal aplicación, caso contrario no se puede ir en contra de norma expresa.

Artículo 665.- Reglas generales.- La conciliación se sustanciará conforme con las siguientes reglas:

- 1. La víctima y la persona investigada o procesada presentarán ante la o el fiscal la petición escrita de conciliación que contendrán los acuerdos.*
- 2. Si el pedido de conciliación se realiza en la fase de investigación, la o el fiscal realizará un acta en el que se establecerá el acuerdo y sus condiciones y suspenderá su actuación hasta que se cumpla con lo acordado. Una vez cumplido el acuerdo se archivará la investigación de acuerdo con las reglas del presente Código.*
- 3. Si el investigado incumple cualquiera de las condiciones del acuerdo o transgrede los plazos pactados, la o el fiscal revocará el acta de conciliación y continuará con su actuación.*
- 4. Si el pedido de conciliación se realiza en la etapa de instrucción, la o el fiscal sin más trámite, solicitará a la o al juzgador la convocatoria a una audiencia en la cual escuchará a las partes y aprobará la conciliación. En la resolución que apruebe el acuerdo ordenará la suspensión del proceso hasta que se cumpla con lo acordado y el levantamiento de las medidas cautelares o de protección si se dictaron.*
- 5. Cumplido el acuerdo, la o el juzgador declarará la extinción del ejercicio de la acción penal.*
- 6. Cuando la persona procesada incumpla cualquiera de las condiciones del acuerdo o transgreda los plazos pactados, a pedido de la o el fiscal o de la víctima, la o el juzgador convocará a una audiencia en la que se discutirá el incumplimiento y la revocatoria de la resolución de conciliación y la suspensión del procedimiento.*
- 7. En caso de que, en la audiencia, la o el juzgador llegue a la convicción de que hay un incumplimiento injustificado y que amerita dejar sin efecto el acuerdo, lo revocará, y ordenará que se continúe con el proceso conforme con las reglas del procedimiento ordinario.*
- 8. El plazo máximo para cumplir con los acuerdos de conciliación será de ciento ochenta días.*

9. Durante el plazo para el cumplimiento de los acuerdos de conciliación se suspenderá el tiempo imputable a la prescripción del ejercicio de la acción penal y los plazos de duración de la etapa procesal correspondiente.

10. No se admitirá prórroga del término para cumplir el acuerdo.

11. Revocada el acta o resolución de conciliación no podrá volver a concedérsela

En razón de lo antes indicado se debe entender que las contravenciones penales son susceptibles de la aplicación de un procedimiento expedito y por ende son susceptibles de conciliación, sin embargo en esta etapa se va hablar de las contravenciones, entendiendo que el tema se toma bastante extenso y se lo hará en el desarrollo del marco teórico donde se estudiara de manera pormenorizada las contravenciones y la conciliación como acuerdo reparatorio, sin embargo se debe considerar la gravedad del bien jurídico protegido que fuere lesionado para que la aplicación de la pena sea proporcional con el cometimiento de la infracción, y la pena sea justificada plenamente.

CATEGORÍAS FUNDAMENTALES

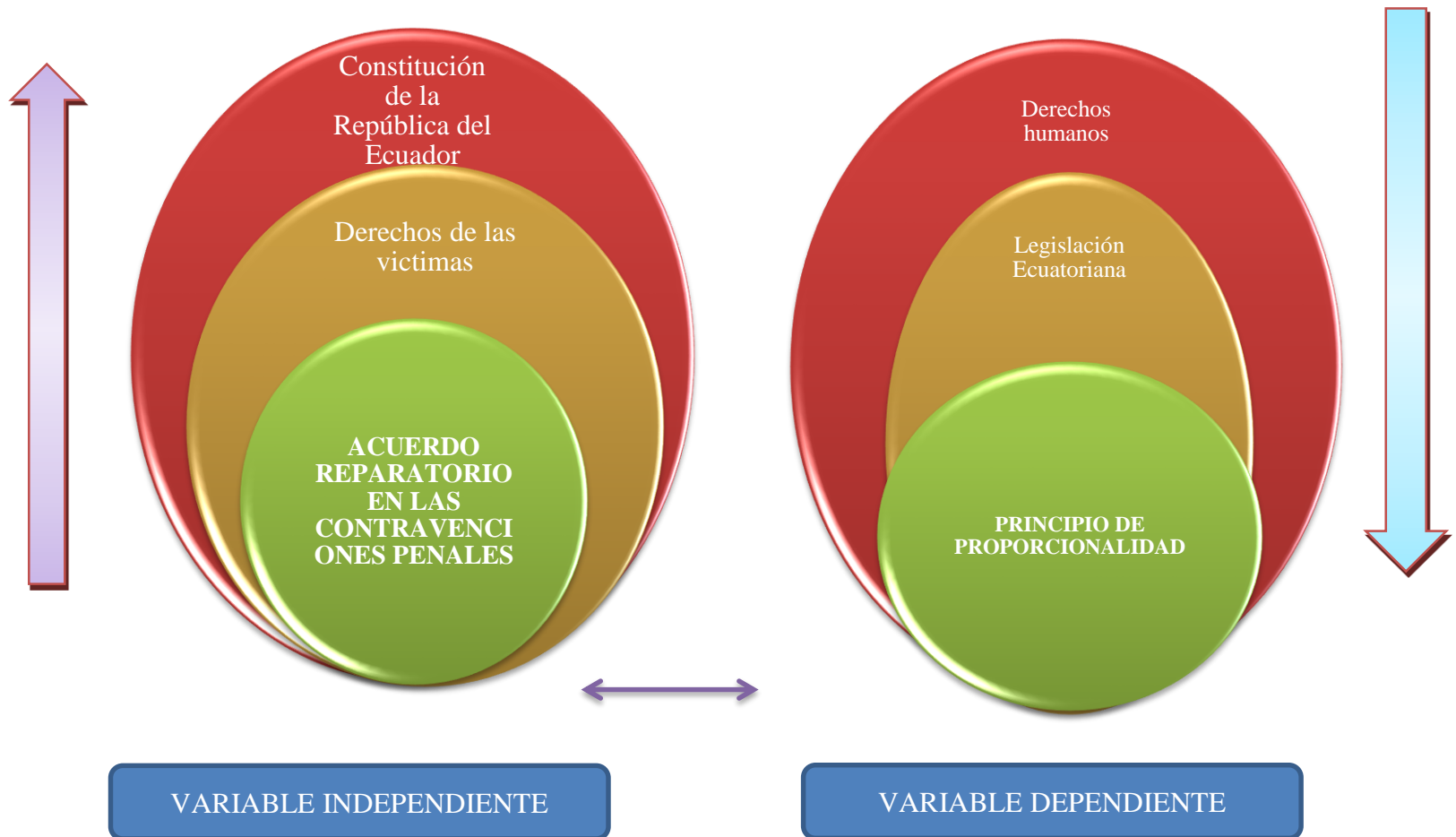


Gráfico N° 2: Categorías Fundamentales
Fuente: Trabajo de Investigación

Constelación de Ideas de la Variable Independiente

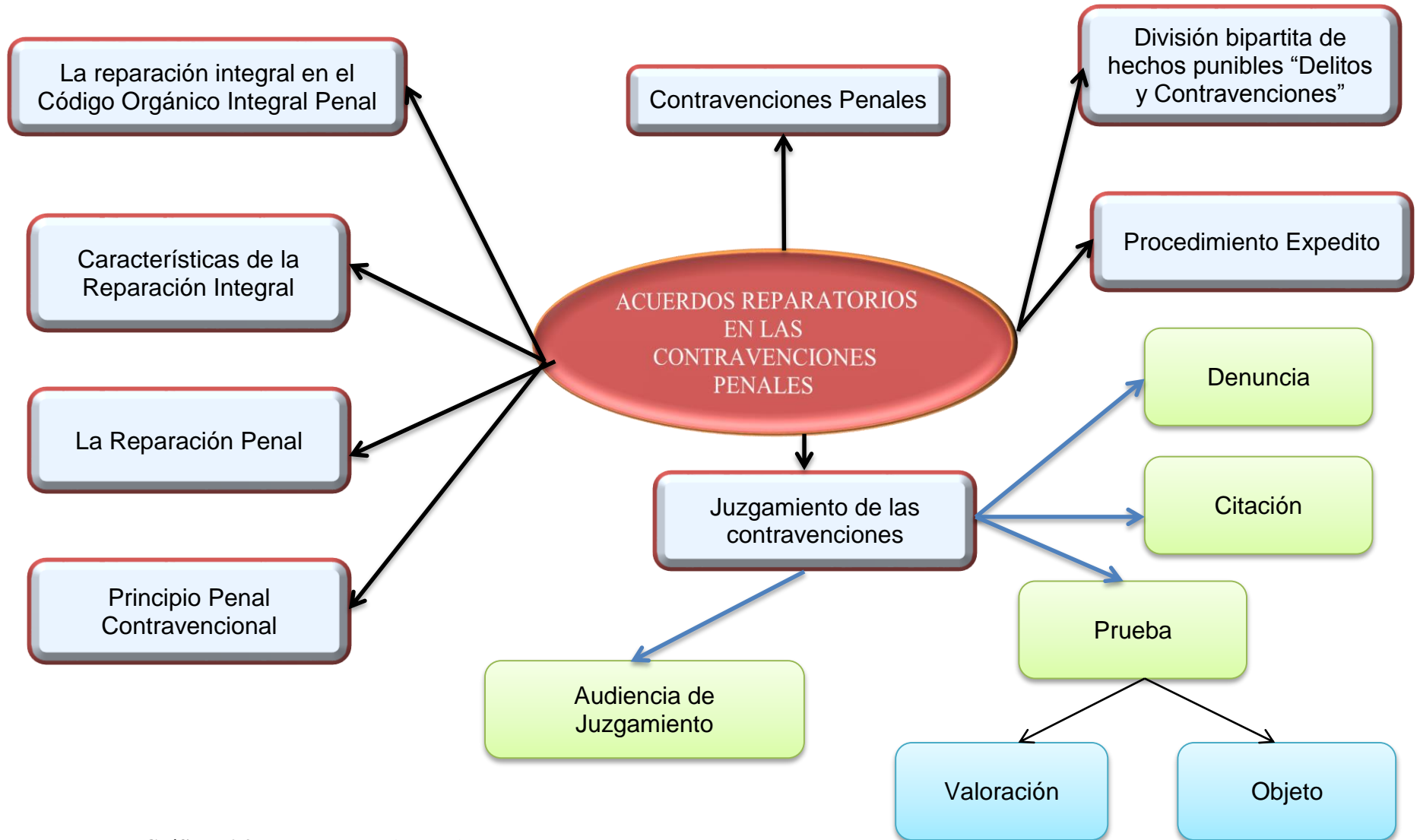


Gráfico N° 3: Categorías Fundamentales
Fuente: Trabajo de Investigación

Constelación de Ideas de la Variable Dependiente:

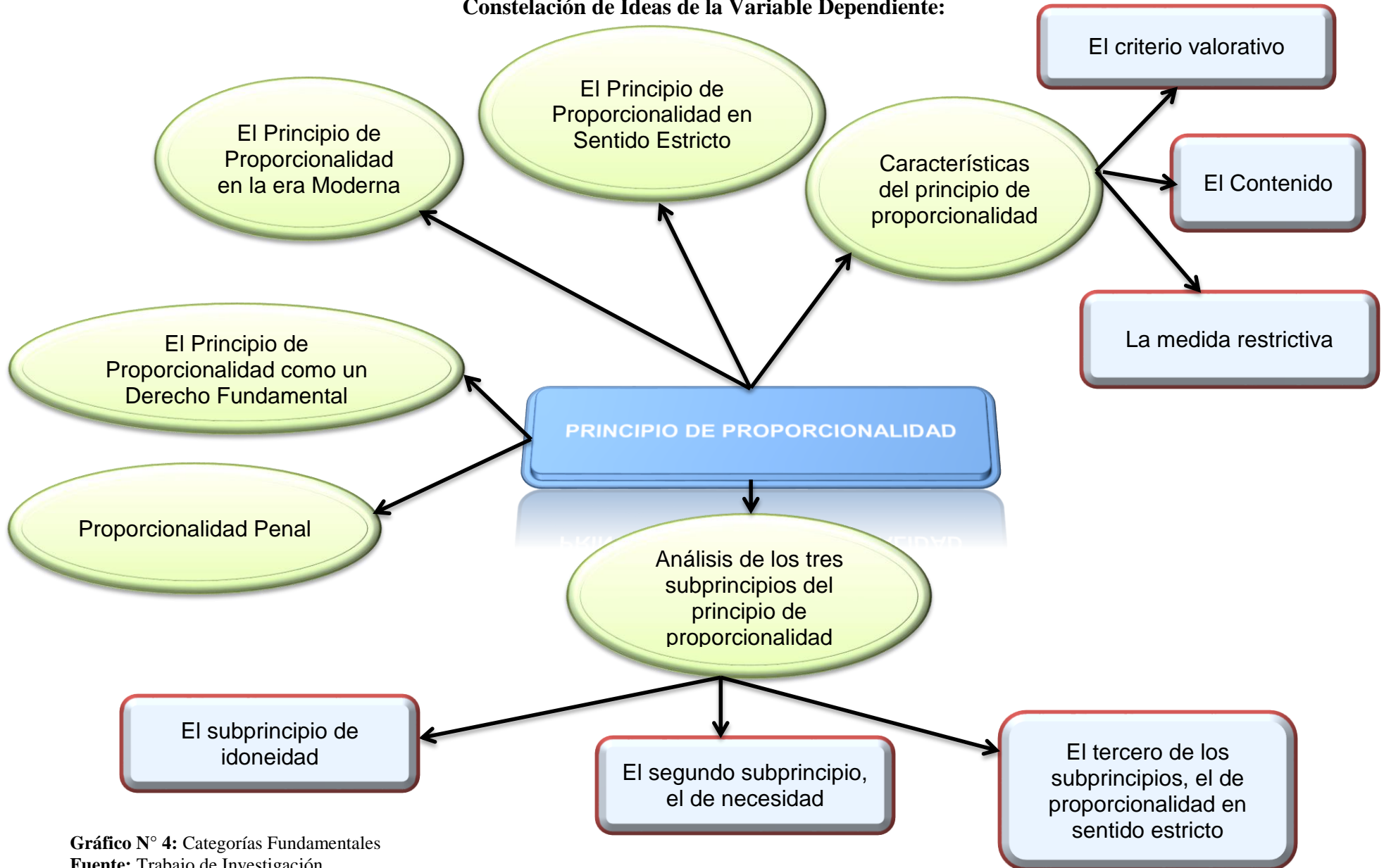


Gráfico N° 4: Categorías Fundamentales
Fuente: Trabajo de Investigación

Marco conceptual

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Es la norma suprema de la República del Ecuador, es el fundamento y la fuente de la autoridad jurídica que sustenta la existencia del Ecuador y de su gobierno. La supremacía de esta Constitución la convierte en el texto principal dentro de la política ecuatoriana, y está por sobre cualquier otra norma jurídica. La Constitución proporciona el marco para la organización del Estado ecuatoriano, y para la relación entre el gobierno con la ciudadanía ecuatoriana.

La actual Constitución en el Título IV, a partir del Capítulo II hasta el Capítulo VI establece los poderes del Estado; además el Artículo 225, numeral 1, ibídem determina que las entidades del estado se componen de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social; entonces la división de poderes del Estado son cinco ramas o funciones, los tradicionales tres son: el poder legislativo a la Asamblea Nacional, el poder ejecutivo representado por el Presidente de la República, y el poder judicial encabezado por la Corte Nacional de Justicia; además, se establecen dos nuevos poderes del Estado: la función electoral, administrada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral; y la función de transparencia y control social, representada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

La Constitución de la República del Ecuador es el fundamento y la fuente de la autoridad jurídica que sustenta la existencia del Ecuador y de su gobierno, la supremacía de esta Constitución la convierte en el texto principal dentro de la política ecuatoriana, y está por sobre cualquier otra norma jurídica. La Constitución proporciona el marco para la organización del Estado ecuatoriano, y para la relación entre el gobierno con la ciudadanía ecuatoriana.

Según Kelsen (2012), en su obra Teoría de la Constitución, pág. (453) en su sentido lógico-jurídico, manifiesta:

“Constitución es la norma fundamental o hipótesis básica; la cual no es creada conforme a un procedimiento jurídico y, por lo tanto, no es una norma positiva, debido a que nadie la ha regulado y a que no es producto de una estructura jurídica, sólo es un presupuesto básico”.

“Precisamente, a partir de esa hipótesis se ha conformado el orden jurídico, cuyo contenido está subordinado a la norma fundamental, sobre la cual radica la validez de las normas que constituyen el sistema jurídico”.

Es el cuerpo legal normativo de un Estado en donde se encuentran regulados principios, garantías derechos y obligaciones de la administración pública en favor de los administrados, como en relación de los ciudadanos con el Estado.

Es considerada también como un texto de carácter jurídico-político fruto del poder constituyente que fundamenta todo el ordenamiento, situándose en él como norma que recoge, define y crea los poderes constituidos limitándolos al servicio de las personas. Además, tendrá el carácter de norma suprema, de manera que prevalecerá sobre cualquier otra que fuese posterior y contraria a ella. Al decir de Kelsen, es la norma que da lógica a todo el sistema. El derecho común surgirá de ella por mecanismos de derivación y aplicación.

Para Fernando Lassalle (2013) “Teoría de la Constitución” manifiesta:

“Una Constitución no sería tal, si no refleja la realidad política de un Estado, con ello, nos quiere señalar que una Constitución refleja la realidad. Todo régimen posee una serie de hojas de papel en el que se inscriben los principios fundamentales que rigen el funcionamiento del Estado, en torno a los cuales se une su población; ese documento legal supremo que estructura y señala el funcionamiento del Estado, en torno a los cuales se une su población; ese documento legal supremo que estructura y señala el funcionamiento de la vida del Estado, sólo sería una hoja de papel, si no corresponde con la realidad”.

La Constitución por ende es la encargada de regular el Estado con la sociedad, es establecer políticas de gobierno y control a la ciudadanía con el fin de que se respeten derechos y obligaciones con el fin de poder vivir en verdadero estado, el mismo que tienen como fundamento la estructura y funcionamiento de un país.

La Declaración de la ONU de 1985 es la que tiene un espectro más amplio, señalando el art. 1 que dispone:

“Se entenderá por `víctimas las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder”

Unión Europea precisa el concepto de otro modo al decir el art. 1

“a).-Víctima: la persona física que hay sufrido un perjuicio, en especial lesiones físicas o mentales, daños emocionales o un perjuicio económico, directamente causado por un acto u omisión que infrinja la legislación penal de un Estado miembro”.

Por su parte la Carta Iberoamericana en su art. 2 define a la víctima del siguiente modo:

“Para todos los efectos de la presente CARTA se entenderá por víctima, a toda persona física que haya sido indiciariamente afectada en sus derechos por una conducta delictiva, particularmente aquellas que hayan sufrido violencia ocasionada por una acción u omisión que constituya contravención penal o hecho ilícito, sea física o psíquica, como el sufrimiento moral y el perjuicio económico”.

Como una aproximación coincidente se observa que los tres cuerpos hacen referencia a personas físicas, esta es la primera delimitación del concepto; los derechos enunciados por estas cartas se refieren a la víctima como persona física o su familia directa. Quedan por ende excluidas las corporaciones de cualquier tipo, empresas y el Estado como víctima de estos estatutos.

De donde se desprende que víctima y ofendido no son necesariamente sinónimos, el derecho procesal le otorga el carácter de ofendido a sujetos de derecho que no son personas físicas, mientras que, a los fines de estos cuerpos, para ingresar en la categoría de víctima debe ser una persona física. Extender el alcance del concepto de víctima a órganos estatales, corporaciones o empresas, implica, en este orden de ideas, forzar el lenguaje de un modo que termina desvirtuando el concepto de víctima, los derechos

de las víctimas al igual que los derechos del procesado están contemplados en normas de carácter supra es decir de cumplimiento obligatorio pues así la Constitución de la República del Ecuador reconoce la calidad de víctima en su artículo 78 que tífica:

“Art. 78.- Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará sino revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado”

Y esto es concordante con lo que determina el Código Orgánico Integral Penal en su Art. 11, por lo que al amparo de estas normas constitucionales se determina una reparación integral como un derecho de la víctima con el fin de resarcir el daño causado, sin que esto tenga injerencia alguna en la aplicación de alguna pena privativa de libertad para la persona que contraviene la ley.

Contravenciones Penales

La relevancia del Derecho Penal Contravencional radica en que las contravención son infracciones que concentran un ámbito colectivo más amplio pues para su comisión no se requiere un grado elevado de peligrosidad del sujeto activo, pero recibe un juicio de reproche penal por la lesividad ocasionada al bien jurídico protegido como parte del Sistema Penal ecuatoriano, es uno de los más importantes instrumentos de control social formal, una de las formas de mantener el equilibrio social y en otros casos, restituirlo.

De manera que a través de él se tutela la paz social, las contravenciones tienen la misma importancia que las acciones de tipo penal (delito), porque buscan racionalizar la convivencia de los ciudadanos, en aquellos actos que son peligrosos y que pueden corregirse con sanciones que están encaminadas a moderar el comportamiento humano en la convivencia social y armónica de los mismos a su vez cumple la función de prevención, al sancionar el cometimiento de una contravención se genera prevención y disuasión, frente al futuro cometimiento de conductas antijurídicas más graves y

reprochables que lesionen a los bienes jurídicos protegidos.

En el ámbito contravencional como en el penal se observa el carácter fragmentario y el principio de mínima intervención penal, los principios constitucionales y los principios rectores del proceso penal, contemplados en el Código Orgánico Integral Penal Art 5.

En el ámbito contravencional es de fundamental importancia respetar las garantías del debido proceso, derecho a la defensa, así como los presupuestos jurídicos sobre la imputabilidad, grados de participación, aplicación de circunstancias de atenuación y agravación, causas de exclusión de la antijuricidad.

Legítima defensa y estado de necesidad, en la ejecución de las contravenciones se diferencian porque solamente son punibles cuando han sido consumadas, si no han sido consumadas serán una tentativa, pueden cometerse por acción u omisión, pero las contravenciones penales tienen carácter doloso, la acción contravencional prescribe en tres meses a partir de su cometimiento y luego de haberse iniciado el proceso, la prescripción opera en el plazo de un año, las sanciones de privación de libertad, previstas en los tipos contravencionales van desde uno a treinta días, proveyéndose trabajo comunitario sólo en el caso de las contravenciones de primera clase, en las que se prescribe esta sanción o pena de uno a cinco días de privación de la libertad, al igual que en las contravenciones en general se prevé que la sentencia condenatoria lleva implícita la reparación integral a la víctima y a diferencia de los delitos no se imponen medidas cautelares, pero si medidas de protección, además solo pueden ser juzgadas a petición de parte, no de oficio como en el caso de los delitos, en el caso de estos últimos, con excepción de aquellos cuyo ejercicio corresponde al ejercicio privado de la acción.

Según el bien jurídico lesionado se puede decir que los tipos de contravenciones son por el tipo de lesión del resultado del menoscabo del bien jurídico tutelado, Ej lesiones; hurto; La persona que de manera indebida realice uso del número único de atención de emergencias para dar un aviso falso de emergencia y que implique desplazamiento, movilización o activación innecesaria de recursos de las instituciones de emergencia;

amenaza concreta, la persona que arroje objetos contundentes a la cancha, al escenario principal, a los graderíos, a los lugares de tránsito o acceso; y la persona que, por cualquier medio, profiera expresiones en descrédito o deshonra en contra de otra”.

El Código Orgánico Integral Penal, publicado en Registro Oficial N° 180 de 10 de febrero de 2014 como cuerpo normativa que integra en el Ecuador el Derecho Sustantivo, Procesal y Penal, tipifica como contravenciones las siguientes conductas antijurídicas.

BIEN JURIDICO TUTEADO	INFRACCION CONTRAVENCIONAL	SANCION
DERECHO DE PROPIEDAD	Art. 209. Contravención valor de lo hurtado no supere el cincuenta por ciento de RBU	Pena Privativa de Libertad .PPL de 15 a 30 días)
	Art. 210. Contravención de abigeato. lo sustraído no supere-no supere un RBU -PPL 15 a 30	PPL 15 a 30 días
DERECHO AL TRABAJO	Art. 244. Falta de afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. (si 48h00 luego notificado no abone el valor respectivo	PPL 3 a 7 días
DERECHOS NATURALEZA	Art. 249.- Maltrato o muerte de mascotas o animales de compañía	-Cincuenta a cien horas de servicio comunitario. - Si se causa la muerte del animal ser PPL 3 a 7 días
	Art. 250.- Peleas o combates entre perros.-	PPL 5 a 7 días
DERECHO TUTELA JUDICIAL EFECTIVA	•Art. 277.- Omisión de denuncia (servidor público y en función de cargo, conozca de algún hecho que pueda configurar una infracción)	PPL 15 a 30 días
DERECHO EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	Art. 295.- Negativa a prestar auxilio solicitado por autoridad civil	PPL 15 a 30 días
	Art. 296.- Usurpación de uniformes e insignias	PPL 15 a 30 días
DERECHOS PATRIMONIO ECONÓMICO.-	Art. 321.- Actos ilegales tendientes al alza de precios de productos sujetos a precio oficial	PPL 15 a 30 días

CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE.-	:Art.396 1.Persona que, por cualquier medio, profiera expresiones en descrédito o deshonra en contra de otra. no es punible si las expresiones son recíprocas mismo acto. 2. Venda u ofrezca bebidas alcohólicas, de moderación o cigarrillos a niñas, adolescentes 3. Uso del número único de atención de emergencias para dar un aviso falso de emergencia y que implique desplazamiento, o activación innecesaria de recursos de las instituciones de emergencia 4. Voluntariamente hiera o golpee a otro, causándole lesiones o incapacidad para el trabajo, que no excedan de tres días 5. Persona que sin la debida autorización del organismo competente elabore o comercialice material pirotécnico.	PPL 15 a 30 días
CONTRAVENCIONES EN ESCENARIOS DEPORTIVOS.-	1. Persona que durante el desarrollo de un evento masivo invada violentamente y sin autorización el terreno de juego o el escenario. 2. Arrojar objetos contundentes a la cancha, graderíos, a los lugares de tránsito o acceso. 3. Introduzca de manera subrepticia a escenarios deportivos o de concurrencia masiva armas blancas, petardos, bengalas o material pirotécnico prohibido. 4-El dirigente deportivo o dirigente de barras de los clubes en los eventos deportivos en que se produzcan actos de violencia y no los denuncie	-100 Horas de Trabajo Comunitario -Prohibición de Ingreso a todo escenario deportivo y de concurrencia masiva hasta un año

Gráfico N° 5: Contravenciones Penales
Fuente: COIP Código Orgánico Integral Penal

DIVISIÓN BIPARTITA DE LOS HECHOS PUNIBLES EN "DELITOS" Y "CONTRAVENCIONES"

En Europa, en el siglo XIX, se vivió un momento de confusión en el derecho penal cuando se presentaron diversas clasificaciones de las infracciones, acogidas por los legisladores de varios países y se suscitaron grandes diferencias entre sus seguidores.

Hoy algunas de estas discusiones siguen siendo de actualidad, porque desde entonces no fueron solucionados todos los interrogantes que tales clasificaciones plantearon.

Según FRANCESCO CARRARA, indica: "Clasificación de las infracciones a partir del siglo XVIII Varios autores extranjeros y nacionales hacen referencia a las distintas clasificaciones de las infracciones, que surgieron en Europa y que señalan algunos de los estatutos penales que acogieron unas u otras clasificaciones: (FRANCESCO CARRERA), Programa de derecho criminal, parte general, vol. 1, Bogotá, Ed. Temis, 1983, pág. 108)

Clasificación tripartita. *Se trata de la célebre división de los actos ilícitos en: Crímenes, delitos y contravenciones, los dos primeros, de competencia jurisdiccional; las últimas de competencia de la policía.*

Clasificación bipartita: *Crímenes y delitos. Surgió del anterior sistema luego de las diferencias que suscitara. Actualmente el Código Penal tedesco de 1975 acoge esta clasificación.*

Clasificación bipartita: *Delitos y contravenciones. Esta división de las infracciones se remonta hasta el Código austriaco de 1803 y, más tarde el Código Penal toscano en 1853, con características diferentes de las que daba a sus infracciones el Código Penal. Esta división toscana fue refrendada por los códigos italianos de 1890 a 1930, y acogidas posteriormente por sistemas como el español, el argentino, el brasileño, el colombiano, el ruso, el búlgaro, el sueco, el holandés, el portugués, etc. (FRANCESCO CARRERA), Programa de derecho criminal, parte general, vol. 1, Bogotá, Ed. Temis, 1983, pág. 108)*

El término Contravención es de la escuela toscana y fue adoptado por los códigos franceses posteriores (1890 y 1930) y por otros estatutos penales contemporáneos. Viene de las palabras latinas Contra Venia, que significa "ir contra la ley", "chocar con la ley". Según CARRARA: "señala la esencia de los hechos de policía que consisten en la mera contradicción material entre la Ley y el Hecho, con independencia de cualquier intención dolosa, y de la conciencia de que se está violando la Ley"². El término faltas, es utilizado por el estatuto penal español. Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, esta palabra es originaria del latín Fallitus y éste del verbo Fallere, significa "engañar". Pero en español tiene la acepción de "defecto en el obrar",

"incumplimiento de una obligación" (MARTIN ÛIRALDO, op. cit., vol. m, pág. 663).

Procedimiento expedito

Según el Art 642 del Código Orgánico Integral Penal establece que serán juzgadas a petición de parte por inicio de procedimiento contravencional por medio de la querrela correspondiente, comenzando su procedimiento mediante el avoco conocimiento del juez correspondiente quien notificará a través de los servidores respectivos al presunto contraventor para que tenga conocimiento de los hechos que en su contra se ventilen y pueda ejercer su derecho a la defensa, como poder comparecer a la Audiencia de juzgamiento cuyo plazo máximo es de diez días lo cual contribuye a evitar prescripción y al cumplimiento del principio de celeridad procesal,

En la práctica es un plazo difícil de efectivizar de acuerdo a la carga procesal de las Unidades Judiciales de Contravenciones, además se establece el deber de prevenirlo del derecho que tiene de ejercitar su defensa, las partes anunciarán las pruebas (elementos de convicción) por escrito hasta tres días antes de la realización de la audiencia, con el fin de que se aplique los principios de contradicción, si no asiste el procesado, no se puede realizar la Audiencia, conforme las reglas del Art.563 numeral 11, y el Juez dispondrá su detención con el fin de que comparezca a través de la fuerza pública, el juzgador de contravenciones dispondrá su detención que no excederá de veinticuatro horas con el único fin de que comparezca a ella, en el caso de ausencia de la víctima u ofendido, cuando se trate de contravención flagrante la personas será aprehendida y llevada inmediatamente ante el juzgador para su juzgamiento. Las pruebas se anuncian dentro de la misma audiencia,

Si al juzgar la contravención se encuentra también que se ha cometido un delito debe inhibirse ante la Fiscalía, se rechazará todo incidente que tienda a retardar el proceso, según el numeral 9 del precitado artículo la sentencia será dictada en audiencia y es de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada.

Juzgamiento de las contravenciones

El procedimiento para el juzgamiento de las contravenciones es el PROCEDIMIENTO

EXPEDITO. Según el Art. 641 del CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Son susceptibles de aplicarse a la conciliación como mecanismos alternativos para la solución de conflictos a las contravenciones penales y de tránsito se desarrolla en una sola audiencia ante la o el juzgador competente y consiste en que la víctima y el procesado pueden llegar a un acuerdo excepto en casos de Violencia Intrafamiliar, este acuerdo es presentado al juzgador para que ponga fin al conflicto, mismo que debe ser elevado a resolución por parte del juzgador, por lo que tiene fuerza de sentencia ejecutoriada este procedimiento es importante desde el punto de vista que les devuelve a las partes la posibilidad de arreglar sus diferencias en materia transigible.

Proceso contravencional dentro del juzgamiento

La denuncia

El procedimiento expedito se juzga interponiendo en primer lugar la denuncia que de acuerdo con (Veintimilla, 2011) es *“la Comunicación que hace cualquier persona a la Fiscalía o juez competente en el caso de contravenciones penales, de la posible comisión de un delito o contravención comprende tanto la denuncia que hace directamente el sujeto pasivo o un tercero a la Fiscalía o juzgado o en el caso de hechos ilícitos flagrantes por medio del parte policía y detención del contraventor y puesto por la policía a órdenes de la autoridad competente”*.

Las denuncias, pueden ser formuladas ante cualquier autoridad judicial, funcionario de la Fiscal o en su defecto ante un destacamento policial que se encargará oportunamente de dar participación al plano judicial de corresponder o denuncia ante el juez contravencional, en cambio, con las querellas no ocurre lo mismo, las mismas deberán interponerse ante el órgano jurisdiccional competente, el juez que dará la sentencia final sobre el caso presentado.

Se debe tomar en cuenta que la denuncia y acusación particular son muy diferentes que la denuncia ejerce una persona es un deber y garantía de orden constitucional mientras que la acusación particular es un derecho, Posterior a la denuncia o acusación particular se da *“la notificación es el acto mediante el cual se pone en conocimiento*

de las partes, o de terceros, el contenido de una resolución judicial”. (Veintimilla, 2011, pág. 373).

Citación

La citación para la contestación a la denuncia forma parte del debido proceso. El debido proceso se aplicará para todas las actuaciones judiciales, y administrativas; por lo tanto la asistencia y la defensa jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investigan o se le imputa.

La citación es formalidad necesaria para la validez del juicio. Si se omite en forma absoluta la citación de alguno de los demandados, el juez de oficio puede declarar la nulidad de todo lo actuado. El propósito de la citación es llevar a conocimiento del demandado que se ha instaurado un juicio en su contra o al menos garantizar una posibilidad razonable de lograr tal conocimiento.

La prueba

La prueba es un acto jurídico procesal, es un medio utilizado para conocer la existencia o inexistencia de un hecho o sus características.

Para Couture, la prueba es: “En general es todo aquello que sirve para la averiguación de un hecho, yendo de lo conocido a lo desconocido; Es una forma de verificación de la exactitud o error de una proporción; Es un conjunto de actividades realizadas en juicio, con el objeto de demostrar la verdad o falsedad de las manifestaciones formuladas en el mismo; Son medios de evidencia, tales como: documentos públicos y privados, testimonios, declaraciones de parte del acusador y procesado, pruebas periciales o materiales como reconocimiento del lugar de los hechos, reconocimientos de evidencias, informes periciales médicos y psicológicos. Lo que crea en el juez la convicción necesaria para admitir como ciertas o rechazar como falsas las proposiciones formuladas en juicio”.

Objeto de la prueba (elementos de convicción)

Tiene como finalidad comprobar hechos, acontecimientos o circunstancias que deben ser demostrados en el proceso, para crearle el convencimiento o la duda en el juez sobre los mismos, para fundamentar sus decisiones con respecto a uno varios hechos controvertidos, y que el juzgador sea quien en base a los elementos aportados tenga el pleno convencimiento de la inocencia o culpabilidad de la persona contraventora.

De acuerdo al artículo 453, del Código Orgánico Integral Penal, *“la prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la contravención y la responsabilidad de la persona procesada”*

Según (Devis Echandia, 1984) señala que: *“Por objeto de la prueba debe entenderse lo que se puede probar en general, aquello sobre que puede recaer la prueba; es una noción puramente objetiva y abstracta, no limitada a los problemas concretos de cada proceso, ni a los intereses o pretensiones de las diversas partes, de idéntica aplicación en actividades procesales y extra procesales, sean o no jurídicas, es decir, que, como la noción misma de la prueba, se extiende a todos los campos de la actividad científica e intelectual”*

El objeto de la prueba es todo lo aquello que es susceptible de probarse, no son considerados objetos de prueba los hechos notorios y evidentes y todo lo que el derecho positivo prohíbe que sea utilizado como prueba, esto conforme a lo estipulado en el artículo 27 del Código Orgánico de la Función Judicial que tipifica:

“Las juezas y jueces, resolverán únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes. No se exigirá prueba de los hechos públicos y notorios, debiendo la jueza o juez declararlos en el proceso cuando los tome en cuenta para fundamentar su resolución”.

Los hechos a probarse pueden ser pasados o presentes, también los hechos futuros como por ejemplo el cálculo del lucro cesante, en los procesos por responsabilidad extracontractual, Los hechos para que sean objeto de la prueba deben ser controvertidos y conducentes.

Cuando la afirmación es unilateral solo de una las partes, pasa hacer un hecho controvertido, y son conducentes los hechos provistos de relevancia para influir en la decisión del conflicto.

Los hechos admitidos, afirmados por una de las partes y admitidos por la otra, también están excluidos de probarse, aunque es necesario aclarar que existen excepciones, el juez no está autorizado para considerar hechos respecto de los que, no obstante haber sido admitidos por la otra parte, su prueba está legalmente prohibida, por razones de moral u orden público.

Valoración de la prueba

El juez tiene que valorar la prueba de acuerdo a la sana crítica, sin embargo el juzgador, debe ser neutral, objetivo y de ninguna manera debe basarse en valores preestablecidos sobre determinado asuntos, pues tiene que garantizar el principio de igualdad procesal.

(Devis, 1984) “Al referirse a la apreciación judicial de la prueba indica lo siguiente: Por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Se trata de una actividad procesal exclusiva del juez”.

Es el momento culminante y decisivo de la actividad probatoria; define si el esfuerzo, el trabajo, el dinero y el tiempo invertidos en investigar, asegurar, solicitar, presentar, admitir, ordenar y practicar las pruebas que se reunieron en el proceso, han sido o no provechosos o perdidos e inútiles; si esa prueba cumple o no con el fin procesal a que estaba destinada, esto es, llevarle la convicción del juez.

La valoración de la prueba del juez, constituye un examen crítico, el cual debe otorgarle al juez la completa convicción sobre el contenido de las pruebas presentadas en el proceso.

Audiencia de juzgamiento

Para poder entender el Juzgamiento de las contravenciones penales, en primer hay que referirse al Art. 641 del Código Orgánico Integral Penal, en la parte que dice que las contravenciones son susceptibles de procedimiento expedito y sobre todo que el

procedimiento se desarrollará en una sola Audiencia, en el Art. 642, numeral 2 del mismo cuerpo legal además la audiencia es de juzgamiento que deberá realizarse en el plazo máximo de 10 días, entonces analizando los ordenamientos legales establecemos que la audiencia es la de juzgamiento como si fuera ante un Tribunal Penal, en el caso de los delitos de acción pública, audiencia que está comprendida en la Sección Tercera del Código Orgánico Integral Penal “Etapa de Juicio”.

Entonces se entiende que en esta audiencia regida por los principios de concentración, oralidad, contradicción y otros elementos de convicción (pruebas) anunciadas dentro del tiempo legal que es hasta 3 días antes de la audiencia de juzgamiento que se debieron hacer, entonces siendo el día y la hora señaladas para esta audiencia en primer lugar de acuerdo al Art. 612, del Código Orgánico Integral Penal, la o el juzgador declarará instalada la audiencia de juicio una vez constatada por secretaría la presencia del fiscal la o el defensor público o privado y la persona procesada, pero como se sabe que en este caso no hay fiscal para las contravenciones debe estar presente la víctima con su abogado defensor ya sea este público o privado.

Antes de proseguir con el juicio el Juez de conformidad con el Art. 190, de la Constitución, Art. 130, numeral 11, del Código Orgánico de la Función Judicial en concordancia con el Art. 663, del Código Orgánico Integral Penal, conmina a las partes a llegar a una conciliación y si existiere la Conciliación se escribirán en el acta las cláusulas sobre las cuales han acordado, observando las reglas de los Art. 662, y los principios del Art. 665, del Código Orgánico Integral Penal. Posteriormente el Juez de conformidad con el Art. 614, del Código Orgánico Integral Penal, concederá la palabra a las partes a fin de que realicen sus alegatos de apertura, concluidos los alegatos de apertura se practicarán los elementos de convicción como lo establece el Art. 498, y que se les hizo anuncio en la parte que nos referimos a la prueba. Acto seguido de conformidad con el Art. 618, Concluida la fase probatoria, la o el presidente del tribunal en este caso no hay Tribunal entonces sería el Juez de contravenciones concederá la palabra para alegar sobre la existencia de la contravención, la responsabilidad de la persona procesada y la pena aplicable.

Finalmente, como lo establece el Art. 619, del Código Orgánico Integral Penal el Juez

de contravenciones emitirá su decisión oralmente la cual será de culpabilidad o ratificatoria de inocencia, con lo que se da por concluida la audiencia de juzgamiento.

Principios del proceso penal contravencional

Art. 5 CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.- Principios procesales. El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios

1. *“Legalidad esto es que no hay contravención penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho incluso en caso en que la norma penal se remita a otras leyes para integrarla,*
2. *Favorabilidad: en caso de conflicto entre normas de la misma materia, que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicara la menos rigurosa.*
3. *Duda a favor del reo para dictar sentencia debe haber el convencimiento de la culpabilidad sin que haya lugar a duda,*
4. *Inocencia.*
5. *Igualdad: en el marco de la equidad pues establece la obligación de proteger especialmente a personas por su condición económica, física o mental sean vulnerables,*
6. *Impugnación procesal.*
7. *Prohibición de empeorar la situación del procesado.*
8. *Prohibición de autoincriminación.*
9. *Prohibición de doble Juzgamiento.*
10. *Intimididad.*
11. *Oralidad: existe la innovación respecto a que de manera expresa se señala que las decisiones se tomarán en Audiencia*
12. *Concentración:*
13. *Contradicción los sujetos procesales deben presentar, replicar; y, contradecir en forma verbal, precisión que es sumamente importante.*
14. *Dirección judicial del proceso: este principio es importante pues faculta al ejercer dirección del proceso, control de constitucionalidad de las actividades de las partes y evitar dilaciones, interrumpir para pedir aclaraciones encauzar el debate y acciones correctivas, esto permite al juez cumplir su papel garantista y coadyuvar al cumplimiento de otros principios como son la celeridad, concentración, contradicción,*
15. *Impulso procesal.*
16. *Publicidad.*
17. *Inmediación: establece la obligación de la comparecencia del juzgador en la evacuación de las pruebas.*
18. *Motivación,*

19. *Imparcialidad,*
20. *Privacidad y confidencialidad:*
21. *Objetividad: que es una innovación respecto a que los elementos que recoja al fiscal en la investigación que deben ser tanto de cargo como de descargo”.*

El derecho penal ecuatoriano está regido por normas del debido proceso establecidos en la Constitución de la República del Ecuador que son pasos a seguir y que no se pueden pasar por alto dentro de un proceso contravencional penal, así mismo existen los principios de aplicación eminentemente en materia penal que son los que se encuentran determinados en el Art. 5 del Código orgánico integral penal, dentro de los más ocupados y más aplicables están los principios de oralidad recordando que todos los procesos son orales, los principios de contradicción y concentración, ya que las audiencias de juicio son donde se debe contradecir las pruebas o elementos de cargo y descargo que llegaren a presentar las partes, donde se concentran a más de ello varias peticiones, también recordando que en el momento de una sentencia de aplicara el principio pro reo, el principio de favorabilidad y el de proporcionalidad.

La Reparación Integral

La reparación integral consiste principalmente en regresar a su estado anterior a la afectación el derecho vulnerado, siendo esto posible compensando el mal causado a través de una restitución que puede ser de tipo económica, moral o representativa, siempre y cuando ésta satisfaga principalmente a la víctima y posteriormente al colectivo afectado por el cometimiento de la contravención.

En el sistema penal actual se ha dejado de lado la reparación de la víctima, la legislación penal está encaminada a la imposición de una pena como castigo por el cometimiento de un contravención, restituyendo así el orden social, olvidando que la víctima es primeramente quien ha sido afectada convirtiendo a ésta en un punto de atención secundaria.

Así manifiesta Elena I. Highton, Gladys S. Álvarez y Carlos G. Gregorio (1998) en su obra RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE DISPUTAS Y SISTEMA PENAL: “*En lugar de concentrarse solamente en el contraventor y definir el término justicia por*

una finalidad tendiente exclusivamente a endilgar culpas y administrar e imponer penas, el movimiento en pro de la justicia reformativa reconoce que el crimen lesiona a la víctima, a la comunidad y al transgresor de la ley.” (p.77)

Este párrafo, cuando hacen referencia a que el transgresor de la ley también es lesionado por la administración de justicia a través de una pena, hace referencia a que a través del sistema penitenciario no se consigue una rehabilitación del individuo, sino que este se convierte en una nueva víctima de vulneración de sus derechos por el deficiente sistema existente.

La reparación es el resarcimiento del mal causado a la víctima, pues es así que podría estar proporcionando justicia a la víctima por el mal causado ya que sí analiza y no tan profundamente, se dan cuenta que la imposición de una pena constituye un castigo en la forma de sanción para el contraventor pero no significa que esta pena alivie de gran manera el mal causado, siendo así que la reparación en cualquiera de sus formas podría constituir una verdadera justicia para quien directamente se afectó por el cometimiento de la contravención, éste es la víctima.

Como se ha mencionado la reparación se puede dar de diversas formas, siendo la más común y utilizada en los acuerdos de reparación la económica, que consiste en la entrega de una suma de dinero que sea equivalente al mal causado o al bien afectado por el cometimiento de un contravención .

Con la existencia de esta no se puede dejar de lado que existe también otro tipo de reparación que puede ser la moral o representativa, que constituyen en cualquier acto que pudiere realizar el contraventor, que a satisfacción de la víctima, puede constituir un resarcimiento del mal causado, por ejemplo pedir disculpas públicas.

Con lo manifestado se puede evidenciar que la reparación a través de un acuerdo entre las partes constituye la salida más eficaz para el conflicto penal, en donde la víctima a través de la reparación puede encontrar la verdadera justicia, donde sus derechos violentados no solo consisten en una afectación para la sociedad sino en su afectación personal, donde la condena no constituye el resarcimiento del daño causado.

Se puede tomar lo manifestado por “op. Cit.” de la siguiente manera: *“Donde un modelo donde el método principal de abordaje de la justicia juvenil está dado por el castigo, se cree que debería pasarse a un criterio retributiva de la comunidad que tenga por objeto satisfacer a las víctimas; de una justicia retributiva a una justicia retributiva.”* (p.99)

Se puede considerar que la restitución del mal causado consiste en una reparación que supliría a la condena por el cometimiento del contravención, aplicando una verdadera justicia dirigida a la víctima, como se manifiesta en la obra *Mediación y Conciliación Penal: “A la espiral del agravio inferido se opone una modelada orquestación para llegar mediante el resarcimiento económico y moral a involucrarse, de modo particular e intenso, tanto la víctima como el victimario.”*(Elías Neuman, 1997, p.83).

Características de la reparación integral

A fin de explicar la importancia de los acuerdos reparatorios, que forman parte integral de la justicia restaurativa, la jurista colombiana Dra. Diana Britto Ruiz, señala una serie de características que existen en esta nueva visión del Derecho Procesal Penal:

a) El principal eje del proceso es la víctima, no el victimario; b) En este sentido no se busca el castigo del victimario, sino la reparación de la víctima, obviamente con el concurso del victimario; c) No exige de expertos (as) juristas para su aplicación, por el contrario convoca a toda clase de personas que movidas por un interés supremo en la ética, la justicia y la paz, busquen la mejor salida a cada caso; d) No hay una definición previa de contravención y formas de castigo, no hay estándares, todo lo contrario cada caso recibe un tratamiento particular de acuerdo con las personas en él involucradas; e) La única persona que sabe cómo se puede reparar el daño es la víctima, por ello se cambia la óptica de que el castigo del victimario es la reparación de la víctima; f) Es el victimario quien debe asumir la responsabilidad de los daños causados y hacer esfuerzos de reparación de acuerdo con las necesidades de las víctimas, y no es la sociedad, en general, la que asume el costo de los daños causados; g) Todo este proceso exige tiempo y recursos para que salga lo mejor posible, por ello se requiere de grupos (comunidades) preparadas para asumir el acompañamiento de los casos; y h) No es una justicia ciega que vea a todas las personas por iguales, todo lo contrario, es una justicia que busca conocer a fondo los hechos y las personas, inclinada siempre a

favor de la víctima, pero que brinda oportunidades al victimario para que a través de la reparación logre pertenecer de nuevo a la sociedad y superar el estigma del contravención ”. (BRITTO, Diana: 2010, pág. 8)

La Reparación Integral en el Código Orgánico Integral Penal

El Código Orgánico Integral Penal se refiere a los acuerdos reparatorios en los cuales determina que la víctima, además de tener derecho a la verdad procesal y a la justicia, le corresponde la reparación legal y además deberá llegarse mediante mecanismos que velen por el restablecimiento del derecho lesionado, a la indemnización y a la reparación, añadiéndose, además, que en caso de existir acuerdo reparatorio en las contravenciones la jueza o juez de contravenciones penales deberá tomarlo en cuenta al momento de resolver.

Código Orgánico Integral Penal garantiza la reparación integral, la jueza o juez están facultados para ordenar medidas cautelares sobre los bienes de la persona procesada, tales como el secuestro, el embargo preventivo o incautación; la retención; la prohibición de enajenar y el comiso especial, medidas que deberán inscribirse obligatoriamente y en forma gratuita en los registros respectivos:

- En el caso que las medidas afecten a un inmueble que esté ocupado o habitado por la persona procesada, se dejará en su poder a título de depósito gratuito, con el compromiso de entregarlo al órgano respectivo si se dicta sentencia condenatoria en su contra.
- No procede ordenar medidas cautelares sobre bienes cuando aparezcan desproporcionadas en relación con la gravedad del daño y la probable sentencia sobre la pretensión de reparación integral.
- En las infracciones de tránsito, la jueza o juez, está obligado a ordenar el embargo preventivo del o los vehículos participantes en un accidente de tránsito única y exclusivamente para el peritaje respectivo, del que resultaren muertas una o más personas, o con lesiones que incapaciten sus actividades normales por más de treinta días.

TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

La Convención de Viena de 1969 definió un tratado como un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya sea que conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

Los derechos humanos son aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, en tal virtud los Estados que celebran un tratado se comprometen a cumplir con determinadas obligaciones estipuladas en él. A continuación un detalle de algunos de los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por el Ecuador:

1. Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.
2. Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, dada y firmada en Guayaquil, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dos, durante la II Reunión de Presidentes Sudamericanos.
3. Convención americana sobre derechos humanos (pacto de San José), suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos San José, Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969, en vigencia desde el 18 de julio de 1978.
4. Protocolo de Estambul, aprobada por la Organización de Naciones Unidas, el 9 de agosto de 1999.

Con respecto al bloque de constitucionalidad y la dogmática garantista que impera en

la Constitución, debe observarse que se refiere a Instrumentos Internacionales, acepción de género que cobija a las especies protocolos, tratados, contratos internacionales, convenciones internacionales, pactos internacionales, etc. son todas estas especies las que están consideradas para la protección de derechos humanos, no tan sólo los tratados y en lo que a la protección de niños y adolescentes se refiere, existen muchos, así: La Opinión Consultiva N° 17, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el tema, el 22 de agosto de 2002 en San José de Costa Rica, cuando sostuvo que “el interés superior del niño implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño”; en materia de víctimas menores de edad, deben tenerse muy especialmente en cuenta las Directrices contenidas en el documento “Justicia para los Niños Víctimas y Testigos de Contravenciones”, adoptadas por la Oficina para los Derechos del Niño (Canadá, 2003); etc.

En conclusión, se puede afirmar que como contrapeso al abuso del poder estatal, se aplican los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos, en especial, como una solución más efectiva para juzgar y sancionar las violaciones de los derechos humanos a través de organismos internacionales con la suficiente fuerza coercitiva para que se cumplan sus resoluciones, tal el caso del sistema interamericano de Derechos Humanos y específicamente la Corte Interamericana de Derechos Humanos, organismo patrocinado por la OEA.

La importancia de estos instrumentos transnacionales trasciende a la conformación del mencionado bloque de constitucionalidad, según el cual los mismos ipso facto forman parte de la Constitución ecuatoriana con la misma jerarquía y aún con jerarquía superior cuando se trata de la regulación de derechos humanos de ventajas o condiciones más favorables para los ciudadanos, en más el operador de justicia antes de realizar el control de constitucionalidad de las leyes que va aplicar a un caso determinado, debe hacer un control previo convencional de la ley, basado en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos o Pacto de San José.

Se debe ratificar que en el bloque de constitucionalidad a más de las normas

convencionales y demás instrumentos internacionales también se incluyen las resoluciones de la Corte Interamericana de Justicia que conforman el denominado *ius cogens*, dentro de la tendencia del neoconstitucionalismo o Estado constitucional internacional de derecho o de derecho internacional o de derecho comunitario como refiere Ferrajoli.

Como corolario se establece que la cadena judicial no termina en el País, puede continuar en Corte Internacional Penal que se remite a juzgar a los individuos y en la Corte Interamericana de Derechos Humanos que puede juzgar a los Estados parte.

LEGISLACIÓN ECUATORIANA

Según www.definicionabc.com/derecho/legislacion.php, se entiende como legislación: *“Se denomina legislación al cuerpo de leyes que regularán determinada materia o ciencia o al conjunto de leyes a través del cual se ordena la vida en un país, es decir, lo que popularmente se llama ordenamiento jurídico y que establece aquellas conductas y acciones aceptables o rechazables de un individuo, institución, empresa, entre otras”*.

El Ecuador cuenta con el órgano legislativo que es la Asamblea Nacional la cual esté conformado por legisladores elegidos mediante voto popular de la ciudadanía y son quienes se encargan de la elaboración y promulgación de las leyes como el presente caso de estudio el Código Orgánico Integral Penal.

Y ahora volviendo a la generalidad que nos ocupa, la legislación de un Estado democrático, por ejemplo, está conformada por la Constitución Nacional que se erige como la norma madre y suprema y luego por las leyes que se comenta más arriba y que son el producto del trabajo del poder legislativo, aquellas manifestaciones reglamentarias potestad del Poder Ejecutivo, como ser las reglamentaciones, decretos, tratados, convenciones, disposiciones, contratos, entre otras.

Si uno viviese en una comunidad en la cual no existe este conjunto de normas que establecen como actuar, responder ante determinadas situaciones y que básicamente

ordenarán la vida en ella, entonces, es casi seguro que el descontrol mandaría, no todas las personas suelen respetar el derecho de los otros ni tampoco desplegar sus obligaciones, por eso y atendiendo a esta cuestión es que una legislación es la mejor manera que existe para que una comunidad subsista, se desarrolle y crezca, en el medio del caos sería imposible que esto así se suceda.

Principio de proporcionalidad

Para Gómez (2014) “El principio la proporcionalidad penal exhibe la ponderación de bienes jurídicos y este se asume en un juicio de proporcionalidad según los medios, para la delimitación de los derechos constitucionales, exhibiendo una naturaleza legislativa” (p. 36).

El principio de proporcionalidad se encuentra establecido dentro de la legislación ecuatoriana en el Art. 76, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador establece la existencia de la proporcionalidad que debe existir entre las infracciones cometidas y las sanciones penales, en donde esta proporcionalidad deberá calcular tomando en consideración la importancia social del hecho desprendiéndose de la exigencia de una prevención general, capaz de producir sus efectos en la colectividad.

Para Narváez (2013), *“para que una pena pueda ser aplicada esta debe estar primero tipificada en la ley y además para su imposición debe ser tomado en consideración la gravedad del daño causado y el grado de responsabilidad de la persona. Para que sea efectivo el principio de proporcionalidad es necesario que este sea aplicado de manera individual y la pena impuesta debe guardar coherencia con el ilícito cometido”*. (Narváez, T. (2016). ABC del nuevo sistema acusatorio penal. (Argentina). Revista ¡HOLA!, 30(1), 68.)

De lo manifestado por Cornejo (2013), el origen del principio de Proporcionalidad de la Pena se remonta a la antigüedad, en la obra de Platón “Las Leyes” se puede encontrar la exigencia de que la pena sea proporcional a la gravedad de la contravención.

Pero cabe señalar que es hasta la época de la ilustración, cuando se afirma este principio, muestra de ello es la obra de César Beccaria, “De las contravenciones y de las penas”, en la cual hace referencia a la pena y establece que ésta debe ser “necesaria e infalible”, estas dos características completan la idea de proporcionalidad.

En resumen, el principio de proporcionalidad, es la herramienta de ponderación entre las facultades de investigación y persecución de los órganos del sistema penal y los derechos constitucionales atinentes a las personas objeto de la acción de este sistema, siendo el equilibrio que debe mantenerse entre el derecho a castigar que tiene el Estado y los derechos de las personas, de tal manera que ambas partes queden en igualdad de condiciones, para mantener un balance equitativo entre el poder punitivo del Estado y los derechos de las personas; porque toda persona a quien se le atribuye la comisión de un hecho punible, tiene derecho a ser tratada, con el respeto debido a la dignidad inherente del ser humano.

La proporcionalidad es en rigor “ *un canon de la aplicación de los límites, con lo cual el legislativo que es quien crea las leyes y quien las hace cumplir o reforma, debe guardar siempre proporcionalidad en su creación normativa, especialmente con la tipificación de penas, ya que si el papel del legislador es el adecuado, tanto el juez, como la autoridad administrativa que aplique justicia, van a tener las herramientas necesarias para emitir fallos llenos de razonabilidad y éstos a su vez van a ser aceptados con agrado por la sociedad, aunque esto es también muy relativo, pues, van a existir momentos en que suceda todo lo contrario y la consecuencia más evidente y desastrosa sería la pérdida de seriedad y por ende del respeto y admiración a los jueces*” (Op.cit., Ignacio Villaverde, La resolución de conflictos...p. 186-187).

“*El principio de proporcionalidad es uno de los métodos de interpretación constitucional más trascendente hoy en día. Un juez constitucional puede acudir a otros métodos o reglas de interpretación y de argumentación cuando existen conflictos o colisiones en entre principios*” (Huerta, Carla, Conflictos normativos, 2a. ed., México, UNAM, 2007; id., “Los conflictos entre normas a la luz de la teoría de los

principios”, en Clérico, Laura et al. (coords.), *Derechos fundamentales, principios y argumentación*, Granada, Comares, 2011, pp. 219-232.)

Por ejemplo a: la unidad constitucional, la corrección funcional, la efectividad constitucional, la fuerza normativa de la Constitución, la armonización de los bienes constitucionales, entre otros. Sin embargo, entre todos los métodos y reglas de interpretación o de argumentación constitucional destaca el principio de proporcionalidad.

El principio de proporcionalidad no está pensado para brindar certezas plenas pero sí está diseñado para alcanzar una racionalidad y unas certezas plausibles en caso de colisión entre principios constitucionales; asimismo, sirve para determinar decisiones racionales y correctas que no aspiran a ser la única respuesta correcta pero sí una que esté justificada y pueda sostenerse en la deliberación jurídica y democrática de las sociedades pluralistas y democráticas. Es el mejor método que existe, hasta el día de hoy, y que ha sido diseñado constitucionalmente para interpretar y argumentar la Constitución.

El Principio de Proporcionalidad en la era Moderna

El término jurídico proporcionalidad combina elementos característicos de la justicia del caso concreto y mide el impacto que sobre los ciudadanos tiene la intervención estatal en la lógica de la moderación en el ejercicio del poder. La razón de ser, pues, de la prohibición de exceso o proporcionalidad, reside en la necesidad de legitimar la acción estatal por el fin al que sirve, el cual determinará el peso y la medida de los instrumentos que lícitamente pueden utilizarse, para evitar así que el ciudadano se convierta en un mero objeto o destinatario de la intervención pública.

“Una vez tratado el tema de la justicia y su proporcionalidad según Aristóteles y las primeras formulaciones en la Ilustración vamos a continuar con el principio de proporcionalidad y su desarrollo hoy. El principio de proporcionalidad se viene aplicando en Europa a partir de la Segunda Guerra Mundial en países como Francia, Italia, Luxemburgo, cuya jurisprudencia se elabora tomando como referencia dicho

principio, sobre todo cuando se trata de proteger los derechos humanos”. (Miguel Carbonell (Editor), El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional, p10.)

“Sin embargo, Alemania es el más destacado en la aplicación del principio ya que su Tribunal Constitucional lo utiliza para regular los actos de los poderes públicos que pongan en riesgo los derechos fundamentales, de tal modo que si las sentencias no han tomado como referencia el principio de proporcionalidad, simplemente, son inconstitucionales”. (Miguel Carbonell (Editor), El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional, p10.)

El principio de proporcionalidad se hace relevante cuando se considera que no existen derechos absolutos sino que cada derecho es limitado, no se puede asumir como enteramente admisible los derechos que los seres humanos exigen para sí sino que hay para su aplicación una esfera de lo relativo que debe inferirse en su correcta aplicación. Por lo tanto, importa determinar en la medida de lo posible de qué manera se pueden limitar los derechos y bajo qué requisitos. No obstante, al hablar de limitar los derechos no se quiere decir, desde un discurso conservador, una restricción que mengüe la contundencia del derecho. Más bien, lo que se procura, es darles tanta relevancia y destacarlos de una manera tan vital, que pueda verse expandido su ámbito de protección, evitando contradicción interna al punto que cada derecho sea compatible en su lugar.

De hecho, el principio de proporcionalidad constituye hoy en día quizá el más conocido y el más recurrente “límite de los límites” a los derechos fundamentales y en esa medida supone una barrera frente a intromisiones indebidas en el ámbito de los propios derechos. *Carlos Bernal Pulido nos propone varias fundamentaciones complementarias que dan cuenta del nexo del principio de proporcionalidad con el carácter jurídico de los derechos fundamentales contenidos en la Constitución.* (Carlos Bernal Pulido, El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales, p.57.)

Características del principio de proporcionalidad

El principio de proporcionalidad no tiene como estructura establecida características específicas pero si podría hacerse constar aquellos rasgos predominantes y son las siguientes:

El criterio valorativo.- Se hablaría más bien como un elemento del principio de proporcionalidad, que se encuentra situado en la estructura del medio fin, en otras palabras hace referencia a que pena o sanción se da al individuo que cometió la acción o contravención sea en adecuada “medida” correspondiente al hecho cometido, tenido en claro y basándose en los sub-principios de idoneidad y necesidad.

La medida restrictiva.- Se considera en este punto si el medio es el necesario y el más adecuado, que del caso en concreto y de las características específicas analizadas, se establece el medio que se va a utilizarse en otras palabras la medida restrictiva de los derechos fundamentales con la que se pretende conseguir el fin debe ser razonable y equilibrada esta solo puede ser ordenada por interés público predominante así lo explica Teresa Aguado en su libro principio de proporcionalidad en el derecho Peruano.

El Contenido.- El contenido hace referencia al análisis minucioso del caso a investigar, con lo cual se prevé analizar todos los intereses que se enfrentan entre sí, además de estudiar los criterios con los cuales se pretende resolver el conflicto, y se debe tener en cuenta el deber de estar siempre arraigado a la norma constitucional la cual servirá para poder fundamentar; y se evidenciará en la argumentación respectivamente realizada al explicar cuáles son los valores o intereses que se están poniendo en juego sin olvidar de ninguna forma la norma, así mismo deben ser precisos y claros los criterios bajos los cuales se va establecer la medida de los intereses primordiales.

Análisis de los tres subprincipios del principio de proporcionalidad

El subprincipio de idoneidad consta de dos elementos a tener en cuenta: que la ley tenga un fin constitucionalmente legítimo y que la intervención o afectación a los

derechos fundamentales sea adecuada para perseguir el fin constitucionalmente legítimo. Respecto al elemento referente a que la intervención o afectación en los derechos fundamentales tenga un fin constitucionalmente legítimo, es muy importante que ese fin pueda tener fundamento en la propia Constitución o en el bloque de constitucionalidad, podría tener fundamento legítimo la intervención o afectación si se apoya en los tratados internacionales, en la jurisprudencia constitucional o en normas de Constituciones históricas cuyos principios no estén derogados de manera expresa o implícita por nuevas disposiciones constitucionales o aun en leyes secundarias que amplíen o maximicen derechos fundamentales contemplados en la constitución.

El segundo elemento de la idoneidad entraña que la medida de intervención o afectación a los derechos fundamentales sea, sino la más útil y eficaz para conseguir el fin propuesto, sí una medida apropiada, no supérflua o ineficaz para arribar al fin constitucionalmente legítimo.

El segundo subprincipio, el de necesidad, *“significa que la medida de intervención o afectación en los derechos fundamentales debe ser estrictamente indispensable”* (Sánchez Gil, Rubén, El principio..., cit., p. 45), porque es la menos gravosa entre otras alternativas para arribar al fin constitucionalmente legítimo o, en su defecto, porque no existen otras alternativas o, las que existen, afectan o gravan en mayor medida o número los derechos fundamentales. Si existen medidas de intervención o afectación a los derechos fundamentales menos gravosas y se escoge una alternativa más gravosa a las existentes, la intervención o afectación en los derechos fundamentales no es correcta, a menos que quede acreditado que existen imposibilidades técnicas o costos económicos exorbitantes que impidieron escoger una alternativa menos gravosa que la escogida.

En el análisis del subprincipio de necesidad se debe realizar un estudio sobre la eficiencia y eficacia de las alternativas disponibles, esto es, se precisa determinar el costo beneficio no necesariamente cuantitativo de cada una de ellas, de acuerdo con las circunstancias del caso concreto para obtener el fin legítimo. En el subprincipio de necesidad los jueces constitucionales desempeñan una función esencialmente valorativa para elegir la alternativa menos gravosa y que satisfaga de manera

conveniente el fin legítimo previsto por la medida de intervención o afectación en los derechos fundamentales. Es contraria al subprincipio de necesidad, la intervención o afectación en los derechos fundamentales que opta por una alternativa que lastime a más derechos fundamentales y/o que resulte no sólo ineficiente económicamente cara sino además ineficaz para garantizar y obtener el mejor resultado.

El tercero de los subprincipios, el de proporcionalidad en sentido estricto, *“entraña establecer cuál de los intereses en conflicto, jerárquicamente iguales en abstracto, tiene mayor peso en el caso concreto”*. (Alexy, Robert, “La fórmula del peso”, en Carbonell, Miguel (coord.), Argumentación jurídica..., cit., pp. 1-26.)

En el estudio de este subprincipio también llamado de ponderación se hacen dos tipos de estudio: uno normativo y otro de carácter empírico. *“El estudio normativo se ocupa del lugar que los derechos fundamentales en conflicto y sus respectivos bienes tutelados tienen en el ordenamiento su nivel de importancia o de fundamentalidad; igualmente, atiende a los niveles de intensidad con los que la preferencia por un derecho fundamental afecta al derecho fundamental en conflicto”*. (Bernal Pulido, Carlos, El principio..., cit., 2005, pp. 775 y ss.)

El Principio de Proporcionalidad como un Derecho Fundamental

Los derechos fundamentales no siempre fueron considerados como un derecho mucho menos denominarlos como fundamentales, en sus inicios eran simplemente deberes, que con el transcurso del tiempo dieron nacimiento a los derechos naturales, que tenían índole moral por lo cual no eran reconocidos jurídicamente, no era derecho positivo; sin embargo con el pasar del tiempo el ser humano logra conseguir y se crean los derechos fundamentales.

En el siglo 17 se crea la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 marca el punto de partida que da inicio a un sin número de documentos, pero lo más trascendental se da después de la segunda guerra mundial, se habla de textos constitucionales que poseen normas jurídicas y lo destacado es el condicionamiento

que se realiza al Estado tanto en los fines que persigue como lo objetivos que pretende, los cuales se trata y se habla de Derechos fundamentales.

Desde una perspectiva actual y teniendo muy en cuenta el ámbito constitucional el principio de proporcionalidad tiene gran validez e importancia juega un papel trascendental, podría decirse incluso que posee un grado de clase significativo debido que permite establecer al legislador cuales son los parámetros bajo los cuales debe guiarse para poder garantizar y hacer efectivo el contenido de la norma de acuerdo a la ley, en vista que así lo determina las garantías contenidas en la Constitución de la República del Ecuador precisamente como las normas legales desarrolladas, de ser el caso que una ley ha transgredido un derecho fundamental se está incurriendo en Inconstitucional. Se debe acotar que si bien existe norma y ley que permiten que no se violenten los derechos fundamentales no es menos cierta que la inobservancia o la indeterminación de su contenido en cuerpos legales hace imposible garantizar el cumplimiento de aquello, logrando desembocar en incertidumbre interpretativas.

HIPÓTESIS

Hipótesis Positiva

¿El acuerdo reparatorio en las contravenciones penales incide en la aplicación del principio de proporcionalidad de la pena?

Hipótesis Negativa

¿El acuerdo reparatorio en las contravenciones penales no incide en la aplicación del principio de proporcionalidad de la pena?

Señalamiento de variables

- **Variable Independiente.-** Acuerdo reparatorio en las contravenciones penales.
- **Variable Dependiente.-** Principio de proporcionalidad.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación

El presente trabajo de investigación está basado en un enfoque mixto para lo cual Hernández, Fernández y Baptista (2010) en su Obra metodología de la investigación sostiene *“que todo trabajo de investigación se sustenta en dos enfoques principales: el enfoque cuantitativo y el enfoque cualitativo, los cuales de manera conjunta forman un tercer enfoque, el enfoque mixto”* (pág. 23) (Hernández, Fernández y Baptista , 2010)

Bernal C. (2006) en su obra Metodología de la Investigación, manifiesta que: *“El enfoque cuantitativo se fundamenta en el razonamiento deductivo, van de lo general a lo particular, es decir, pretende generalizar, de tal forma que si algo se cumple en un segmento de la población debe ser aplicable para toda la población”* (pág. 48) (C, 2006)

Esta investigación se la realiza con el enfoque mixto, buscado las características que ayuden a entender de una mejor manera el tema, en base a la bibliografía extensa ocupada.

Cualitativa buscando valores numéricos mediante encuestas y entrevistas, que se tabularán para tener un mejor entendimiento del tema y por medio de ello comprobar la hipótesis, con la finalidad de establecer si es o no factible la investigación.

Se analiza el acuerdo reparatorio en las contravenciones penales, y la aplicación del principio de proporcionalidad en razón del cometimiento de la contravención buscando

evitar que se quede en la impunidad, para lo cual se debe mantener diálogos con entendidos en la materia esto es con los funcionarios de la Unidad Judicial de Garantías Penal con sede en la ciudad Ambato, Jueces Constitucionales del cantón Ambato y abogados en libre ejercicio profesional.

Modalidad Básica de la Investigación

Bibliográfica Documental

Según el libro: Investigación Documental Paso a Paso del autor Suárez de Paredes, N. (2006), la investigación bibliográfica documental es: *“La investigación bibliográfica es aquella etapa de la investigación científica, donde se explora qué se ha escrito en la comunidad científica sobre un determinado tema o problema”*. (pág. 28).

La investigación es el producto de la recolección y recopilación de información sobre la estabilidad laboral de la mujer embarazada en el sector público y el contrato ocasional de prestación de servicios, misma que se ha obtenido en textos como: Derecho Penal Dr. Ricardo Vaca entre otros, así como en cuerpos legales tales como la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Convención de Derechos Humanos, y de publicaciones de tratadistas de la materia, de diarios, así como del internet, en las páginas web: www.gacetajudiciales.gob.ec.

De Campo

Ezequiel Ander - Egg (1977) *“identifica dos tipos de contacto que caracterizan la investigación de campo: 1) global, que implica una aproximación integral al fenómeno a estudiar, identificando las características naturales, económicas, residenciales y humanas del objeto de estudio; y, 2) individual, que implica la aproximación y relacionamiento con las personalidades más importantes del grupo.”*

La recolección de la información se la realizará de forma directa a los funcionarios de la Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en la ciudad de Ambato y a los Abogados en libre ejercicio profesional del cantón Ambato según el Foro de Abogados

de Tungurahua, por parte de la investigadora el mismo que se obtendrá por medio encuestas, con su instrumento el cuestionario, así como por medio de entrevistas con su instrumento la guía de la observación, estos son diálogos mantenidos con los actores, nos ayudaron compartiendo sus conocimientos y vivencias en relación con el tema de investigación.

Nivel o Tipo de Investigación

Exploratorio

Según el autor Belmonte Nieto Manuel (2002), en su obra Enseñar a Investigar, manifiesta que la investigación exploratoria: *“tiene como propósito examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o no se han abordado antes”* (pág. 45), la presente investigación deja abiertos grandes dudas sobre los acuerdos reparatorios, como medios alternativos de solución de conflictos en materia de contravenciones penales y su incidencia en la proporcionalidad de la pena que se debe aplicar en razón de la contravención cometida.

Descriptivo

Para Cohen, L. y Mansión, L. (2011) en su obra Métodos de la investigación Educativa, *“define al método descriptivo como: “el camino para llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas. Su meta no se limita a la recolección de datos, sino a la predicción e identificación de las relaciones que existen entre dos o más variables. Los investigadores no son meros tabuladores, sino que recogen los datos sobre la base de una hipótesis o teoría, exponen y resumen la información de manera cuidadosa y luego analizan minuciosamente los resultados, a fin de extraer generalizaciones que contribuyan al conocimiento”* (pág. 67).

Este tipo de investigación, realiza el planteamiento del problema, permite la formulación de hipótesis, selecciona la metodología a utilizar, aumentando así el grado de familiaridad con el problema a investigar. Por tanto, la actual investigación se hallará en este nivel porque admitirá analizar y valorar cada variable, porque permitirá

seguir una secuencia lógica para formular la propuesta que ayude a subsanar este vacío legal.

Asociación de Variables

Según el libro Tutoría de la Investigación Científica de los autores Herrera, Medina y Naranjo Galo (2012), la asociación de variables es *“la que permite predicciones estructuradas análisis de la correlación de las variables, para medir el grado de relación de las mismas, determinando modelos de comportamiento mayoritario”*.

Este tipo de investigación, permitirá asociar las variables, analizar y valorar cada variable así como el comportamiento de las mismas para que pueda influir de alguna manera sobre la hipótesis y expectativas planeadas para el desarrollo del presente estudio, se analizara la conciliación como acuerdo reparatorio dentro de las contravenciones penales y el principio de proporcionalidad.

Población y Muestra

Población.- es un término definido desde la demografía y según los entendidos en esta materia manifiestan *“La población es la cantidad de personas que viven en un determinado lugar en un momento en particular. Si bien se trata de un concepto que se define en términos bastante sencillos, el estudio de la población es, sin duda, de gran aporte para múltiples disciplinas”*.

La población que va ser considerada para el estudio son los servidores públicos Jueces, secretarios y asistentes de la Unidad Judicial Penal concede en el cantón Ambato, y Abogados en libre ejercicio profesional del cantón Ambato según el Foro de Abogados de Tungurahua.

Muestra

Según (Mendenhall y Reinmuth, (1978) *Puede estar conformada por personas; y el*

interés por la muestra se basa en la posibilidad de describir con ella a la población de la cual fue extraída. Para la selección de la muestra en esta investigación, se utilizó el método de “muestreo aleatorio estratificado para proporciones” de una manera proporcional para la asignación de los tamaños de muestra en cada estrato (Pag. 35).

Es la actividad por la cual se toman ciertas muestras de una población de elementos de los cuales se va a tomar ciertos criterios de decisión, el muestreo es importante porque a través de el podemos hacer análisis de situaciones de una empresa o de algún campo de la sociedad, la población y la muestra no tienen otro fin que ayudar a identificar las personas o los actores reales que serán parte de la investigación o los que aportarán con sus conocimientos en la elaboración de la misma, conocimientos que se encuentran luego de determinar la cantidad de personas y cuáles van a ser los entrevistados o encuestados, para poder extraer sus conocimientos.

Determinación del Tamaño de la Muestra

La determinación de la muestra se la va a realizar en base al tipo de muestra simple, por una cuota de muestreo aleatorio y por cuota de muestreo, la misma que consiste en extraer de una población finita el número de unidades del tamaño fijado.

Si las unidades son distinguibles el número de muestra de tamaño n viene dado para este tipo de muestra por la siguiente determinación:

Cuadro N° 4.- Unidades de observación para la encuesta

UNIDAD DE OBSERVACIÓN	POBLACIÓN	MUESTRA	PORCENTAJE
Abogados en Libre ejercicio profesional	3789	350	9.23%
TOTAL	3789	3789	100%

Cuadro No. 1
Fuente: Investigación propia

Cuadro N° 5.- Unidades de observación para la entrevista

UNIDAD DE OBSERVACIÓN	POBLACIÓN	MUESTRA	PORCENTAJE
Jueces de la Unidad Judicial Contravencional Penal con sede en el cantón Ambato	4	1	33.33%
Secretarios Unidad Judicial Contravencional Penal con sede en el cantón Ambato	4	1	33.33%
Asistentes Unidad Judicial Contravencional Penal con sede en el cantón Ambato	4	1	33.33%
TOTAL	12	3	100%

Cuadro No. 2
Fuente: Investigación propia

$$n = \frac{NZ^2PQ}{(N-1)(E)^2 + Z^2PQ}$$

En donde:

N = 4489 (personas)

Z = 1.96 (95% de Nivel de Confianza)

E = 0.05 (5 % de error muestra)

P = 0.5 (50% área bajo la curva)

Q = 0.5 (50% área complementaria bajo la curva)

Muestra:

$$n = \frac{3789(1.96)^2(0.5)(0.5)}{3789-1(0.5)^2+(1.96)^2(0.5)(0.5)}$$

$$n = \frac{3789(3.8416)(0.25)}{3788(0.0025) + (3.8416)(0.25)}$$

$$n = \frac{3647,59}{9.47 + 0.96}$$

$$n = \frac{3647,59}{10.4304}$$

$$n = 350$$

- Encuestas = 350
- Entrevista = 9

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable Independiente: Acuerdos reparatorio en las contravenciones penales

Conceptualización	Categorías	Indicadores	Ítems Básicos	Técnicas e Instrumentos
<p>El acuerdo reparatorio, se puede definir, como un medio auto compositivo de carácter judicial, bilateral, y no asistido, celebrado entre el contraventor y la víctima, que requiere ser homologado por el juez y se celebran con el fin de convenir la reparación de las consecuencias causadas por la contravención (repara el daño mediante indemnización) y pone término al litigio penal pendiente respecto de una contravención que afectará bienes jurídicos disponibles de carácter patrimonial. Como consistentes en lesiones menos graves o constituyentes de contravención.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Contravenciones penales • División bipartita de hechos punibles “delitos y contravenciones • Procedimiento expedito • Juzgamiento de las contravenciones • Principio penal contravencional • La reparación penal • Características de la reparación integral • La reparación integral en el código orgánico integral penal 	<ul style="list-style-type: none"> • Denuncia • Citación • Prueba • Audiencia de Juzgamiento 	<p>¿Conoce usted qué son las contravenciones penales?</p> <p>¿Conoce usted qué es el acuerdo reparatorio?</p> <p>¿Considera usted que es correcto aplicar un acuerdo reparatorio en el cometimiento de las contravenciones penales?</p> <p>¿Está de acuerdo en que las contravenciones penales son susceptibles de conciliación según lo determina el Art. 641 del Código Orgánico Integral Penal?</p> <p>¿Considera que la conciliación no permite que el contraventor cumpla con la pena y que esta se quede en la impunidad?</p>	<p>Encuesta</p> <p>Cuestionario</p> <p>Entrevista</p> <p>Guía observación</p>

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable Dependiente: El principio de proporcionalidad

Conceptualización	Categorías	Indicadores	Ítems Básico	Técnicas e Instrumentos
<p>Principio de proporcionalidad responde a la idea de evitar una utilización desmedida de las penas que conllevan una privación o una restricción de la libertad, para ello se limita su uso a lo imprescindible que no es otra cosa que establecerlas e imponerlas exclusivamente para proteger bienes jurídicos valiosos, donde se proclama el Estado de Derecho y el valor superior de la libertad, donde se proclama la dignidad de la persona, el libre desarrollo de la personalidad, etc.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El Principio de Proporcionalidad en la era Moderna • El Principio de Proporcionalidad en Sentido Estricto • Características del principio de proporcionalidad • Análisis de los tres subprincipios del principio de proporcionalidad • Proporcionalidad Penal • El Principio de Proporcionalidad como un Derecho Fundamental • El Principio de Proporcionalidad en la era Moderna 	<ul style="list-style-type: none"> • El criterio valorativo • El Contenido • La medida restrictiva • El subprincipio de idoneidad • El segundo subprincipio, el de necesidad • El tercero de los subprincipios, el de proporcionalidad en sentido estricto 	<p>¿Conoce lo que es el principio de proporcionalidad?</p> <p>¿El conciliar en una contravención penal evita el aplicar el principio de proporcionalidad de la contravención?</p> <p>¿Está de acuerdo con la proporcionalidad de las penas en las contravenciones penales?</p> <p>¿La conciliación en las contravenciones penales deja en la impunidad el cometimiento de la contravención y por ende no se aplica el principio de proporcionalidad?</p> <p>¿Considera que el principio de proporcionalidad es una utilización desmedida de las sanciones que conllevan una privación o una restricción de la libertad?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Encuesta • Cuestionario • Entrevista • Guía observación

Cuadro No. 7 Variable Independiente:
Fuente: Investigación propia

GUÍA DE OBSERVACIÓN PARA LA ENTREVISTA

CRITERIO/ COMPORTAMIENTO OBSERVABLE	PUNTOS (de 0 a 1)
Conoce usted qué son las contravenciones penales	
Considera usted que es correcto aplicar un acuerdo reparatorio en el cometimiento de las contravenciones penales	
Está de acuerdo en qué las contravenciones penales son susceptibles de conciliación según lo determina el Art. 641 y 663 del Código Orgánico Integral Penal.	
El conciliar en una contravención penal evita aplicar el principio de proporcionalidad de la infracción.	
Considera que el principio de proporcionalidad es una utilización desmedida de las sanciones que conllevan una privación o una restricción de la libertad.	
Total	

Cuadro N°8 Guía de observación
Fuente: Investigación propia

Recolección de la Información

La información se aplicará con las siguientes técnicas que a continuación se detallan:

PREGUNTAS	EXPLICACIÓN
¿Para qué?	Para relacionar el tema de investigación con fundamentos teóricos científicos, e interpretar los hechos y fenómenos del problema planteado.
¿A qué personas o sujetos?	La recolección de información se la hará a los servidores públicos Jueces, secretarios y Asistentes de la Unidad Judicial Penal y Abogados en libre ejercicio profesional del cantón Ambato según el Foro de Abogados de Tungurahua.
¿Sobre qué aspectos?	La problemática del acuerdo reparatorio en las contravenciones penales y el principio de proporcionalidad.
¿Quién?	La Investigadora Lucia Gabriela Obregón Manzano
¿Cuándo?	Enero a Julio del año 2018
¿Lugar de recolección de la información?	Cantón Ambato Unidad Judicial de Garantías Penal
¿Cuántas veces?	Por una sola ocasión
¿Qué técnicas de recolección?	Encuesta y Entrevista
¿Con que?	Cuestionario y guía de observación
¿En qué situación?	En un ambiente de total colaboración por parte del personal involucrado.

Cuadro N° 9 Recolección de la Información.
Fuente: Investigación propia

Procesamiento y Análisis

La información a investigarse se encuentra representada de la siguiente manera:

TÉCNICAS DE INFORMACIÓN	INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN
Información Primaria	Información de Campo Cuestionario, guía de observación	Observación Encuesta, entrevista
Información Secundaria	Libros, Constitución de la República del Ecuador leyes, reglamentos, códigos, revistas, folletos, internet	Lectura Científica

Cuadro N° 10 Técnicas e Instrumentos
Fuente: Investigación propia

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

La recolección, tabulación, análisis e interpretación de datos se realiza mediante la técnica de la encuesta con su instrumento esencial que es el cuestionario, misma que será aplicada a 350 personas que son el tamaño de la muestra según lo determina el cuadro N° 1 del presente trabajo de investigación.

Una vez aplicadas las encuestas, se realiza la tabulación respectiva para dar mayor significado a la propuesta que pretende establecer el resultado de la investigación, a continuación se detallan los resultados obtenidos de las encuestas las mismas que se representan por cuadros estadísticos y el respectivo análisis e interpretación de acuerdo a cada pregunta formulada en el cuestionario que fue dirigido a las personas que constan en las Unidades de Observación establecidas en el capítulo I del presente trabajo.

Hoy en día la palabra "encuesta" se usa más frecuentemente para describir un método de obtener información de una muestra de individuos. Esta "muestra" es usualmente sólo una fracción de la población bajo estudio, La encuesta es una técnica de recogida de datos mediante la aplicación de un cuestionario a una muestra de individuos. A través de las encuestas se pueden conocer las opiniones, las actitudes y los comportamientos de los ciudadanos.

En una encuesta se realizan una serie de preguntas sobre uno o varios temas a una muestra de personas seleccionadas siguiendo una serie de reglas científicas que hacen que esa muestra sea, en su conjunto, representativa de la población, las preguntas planteadas son elegidas en base a la investigación realizada, y al problema que se encuentra determinado en el capítulo I con el fin de plantearnos una solución.

PREGUNTAS

1. ¿Conoce usted qué son las contravenciones penales?

CUADRO N° 11

PREGUNTA N° 1	N° DE RESPUESTAS	PORCENTAJE
SI	220	63%
NO	130	37%
TOTAL	350	100%

FUENTE: Encuesta

■ SI ■ NO

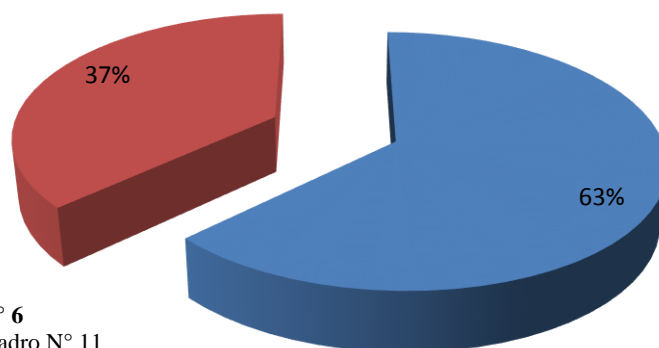


GRÁFICO N° 6

FUENTE: Cuadro N° 11

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

De la interpretación realizada a la pregunta se desprende que la mayoría de las personas encuestadas entre abogados en libre ejercicio del cantón Ambato si conocen lo que son las contravenciones penales, mientras que la minoría no tiene conocimiento de lo que son las contravenciones penales.

Realizado el análisis minucioso, se observa que de los 350 encuestados que equivalen al 100% de la muestra entre los abogados en libre ejercicio del cantón Ambato, 220 si conocen que son contravenciones penales, lo que representa el 63%; mientras que 130 no tienen conocimiento de lo que es son contravenciones penales, lo que representa el 37%.

2. ¿Conoce usted qué es el acuerdo reparatorio?

CUADRO N° 12

PREGUNTA N° 2	N° DE RESPUESTAS	PORCENTAJE
SI	170	49%
NO	180	51%
TOTAL	350	100%

FUENTE: Encuesta

■ SI ■ NO

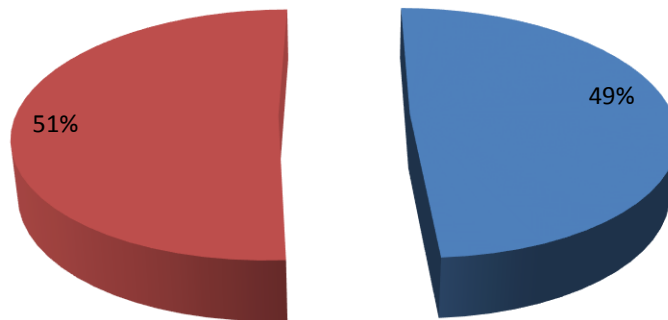


GRÁFICO N° 7
FUENTE: Cuadro N° 12

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

De la interpretación realizada a la pregunta se desprende que la mayoría de las personas encuestadas entre los abogados en libre ejercicio no conocen lo que es el acuerdo reparatorio, mientras que la minoría si conoce el acuerdo reparatorio.

Realizado el análisis minucioso, se observa que de los 350 encuestados que equivalen al 100% de la muestra entre los abogados en libre ejercicio del cantón Ambato inscritos en el Foro, 170 conocen sobre el acuerdo reparatorio, lo que representa el 49%; mientras que 180 no tienen conocimiento sobre el acuerdo reparatorio, lo que representa el 51%.

3. ¿Considera usted que es correcto aplicar un acuerdo reparatorio en el cometimiento de las contravenciones penales?

CUADRO N° 13

PREGUNTA N° 3	N° DE RESPUESTAS	PORCENTAJE
SI	80	23%
NO	270	77%
TOTAL	350	100%

FUENTE: Encuesta

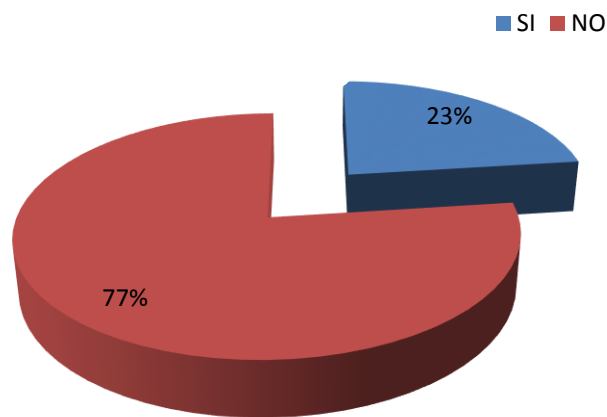


GRÁFICO N° 8

FUENTE: Cuadro N° 13

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

De la interpretación realizada a la pregunta se desprende que la mayoría de las personas encuestadas entre abogados en libre ejercicio no consideran que es correcto aplicar un acuerdo reparatorio en el cometimiento de las contravenciones penales, mientras que la minoría si considera que es aplicable un acuerdo reparatorio con lo que se daría fin al proceso penal.

Realizado el análisis minucioso, se observa que de los 350 encuestados que equivalen al 100% de la muestra entre abogados en libre ejercicio del cantón Ambato, 80 encuestados si consideran que es correcto aplicar un acuerdo reparatorio en el cometimiento de las contravenciones penales, lo que representa el 23%; mientras que 270 no consideran que es correcto aplicar un acuerdo reparatorio en el cometimiento de las contravenciones penales, lo que representa el 77%.

4. ¿Está de acuerdo en que las contravenciones penales son susceptibles de conciliación según lo determina el Art. 641 y 663 del Código Orgánico Integral Penal?

CUADRO N° 14

PREGUNTA N° 4	N° DE RESPUESTAS	PORCENTAJE
SI	135	39%
NO	215	61%
TOTAL	350	100%

FUENTE: Encuesta

■ SI ■ NO

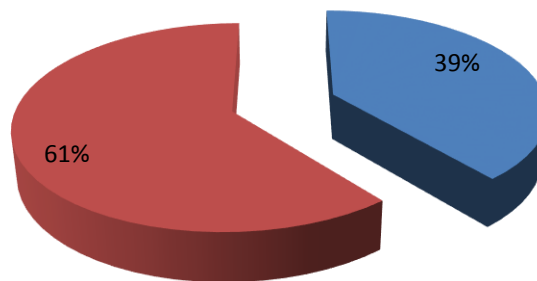


GRÁFICO N° 9

FUENTE: Cuadro N° 14

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

De la interpretación realizada a la pregunta se desprende que la mayoría de las personas encuestadas entre abogados en libre ejercicio consideran no estar de acuerdo en que las contravenciones penales sean susceptibles de conciliación según el Art. 641 y 663 del Código Orgánico Integral Penal, mientras que la minoría si considera que es susceptible de conciliación y por ende de extinción penal.

Realizado el análisis minucioso, se observa que de los 350 encuestados que equivalen al 100% de la muestra entre abogados en libre ejercicio del cantón Ambato, 135 está de acuerdo en que las contravenciones penales son susceptibles de conciliación según lo determina el Art. 641 y 663 del Código Orgánico Integral Penal, lo que representa el 39%; mientras que 215 considera que no son susceptibles de conciliación, lo que, lo que representa el 61%.

5. ¿Considera que la conciliación no permite que el contraventor cumpla con la pena y que ésta se quede en la impunidad?

CUADRO N° 15

PREGUNTA N° 5	N° DE RESPUESTAS	PORCENTAJE
SI	152	43%
NO	198	57%
TOTAL	350	100%

FUENTE: Encuesta

■ SI ■ NO

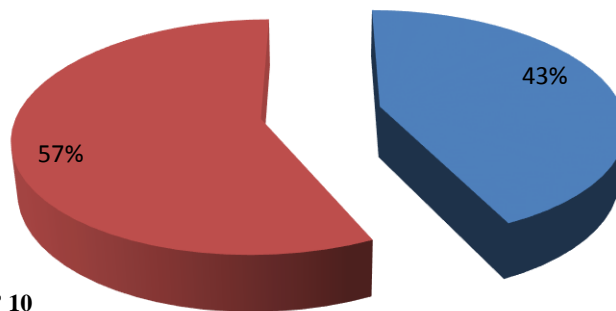


GRÁFICO N° 10

FUENTE: Cuadro N° 15

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Realizado el análisis minucioso, se observa que de los 350 encuestados que equivalen al 100% de la muestra entre abogados en libre ejercicio del cantón Ambato, 152 si consideran que la conciliación no permite que el contraventor cumpla con la pena y que se quede en la impunidad, lo que representa el 43%, mientras 198 consideran que no se debería aplicar la conciliación para que cumpla con la pena, lo que representa el 57%.

De la interpretación realizada a la pregunta se desprende que la mayoría de las personas encuestadas entre abogados en libre ejercicio consideran que la conciliación no permite que el contraventor cumpla con la pena y que esta se quede en la impunidad, mientras que la minoría si considera que esta aplicación permite que el contraventor no cumpla la penca quedando en la impunidad la contravención.

6. ¿Conoce lo que es el principio de proporcionalidad?

CUADRO N° 16

PREGUNTA N° 6	N° DE RESPUESTAS	PORCENTAJE
SI	107	31%
NO	243	69%
TOTAL	350	100%

FUENTE: Encuesta

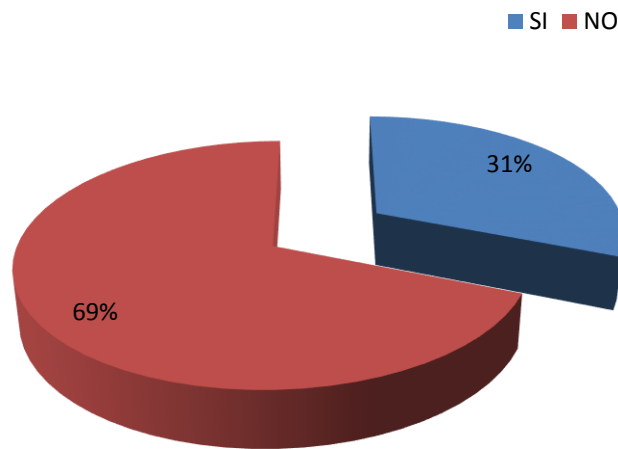


GRÁFICO N° 11
FUENTE: Cuadro N° 16

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

De la interpretación realizada a la pregunta se desprende que la mayoría de las personas encuestadas entre abogados en libre ejercicio no conocen lo que es el principio de proporcionalidad, mientras que la minoría si tiene el conocimiento de lo que es el principio de proporcionalidad.

Realizado el análisis minucioso, se observa que de los 350 encuestados que equivalen al 100% de la muestra entre abogados en libre ejercicio del cantón Ambato, 107 conocen lo que es el principio de proporcionalidad, lo que representa el 31%; mientras que 243 no tienen conocimiento de lo que es el principio de proporcionalidad, lo que representa el 69%.

7. ¿El conciliar en una contravención penal evita el aplicar el principio de proporcionalidad de la infracción?

CUADRO N° 17

PREGUNTA N° 7	N° DE RESPUESTAS	PORCENTAJE
SI	191	55%
NO	159	45%
TOTAL	350	100%

FUENTE: Encuesta

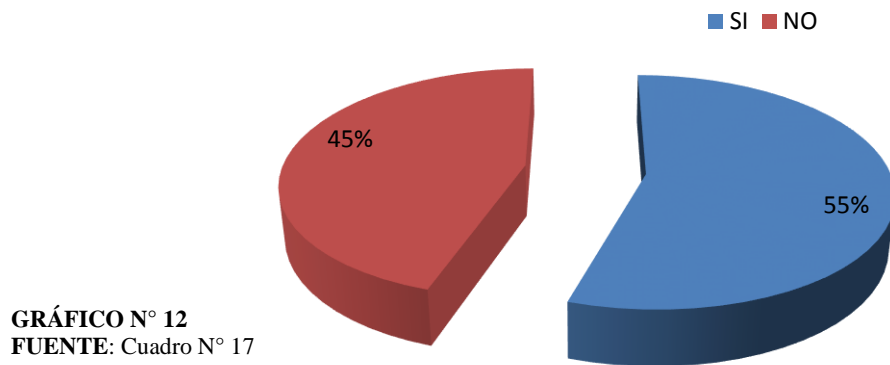


GRÁFICO N° 12
FUENTE: Cuadro N° 17

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

De la interpretación realizada a la pregunta se desprende que la mayoría de las personas encuestadas entre abogados en libre ejercicio si consideran que el conciliar en una contravención penal evita el aplicar el principio de proporcionalidad de la contravención, mientras que la minoría no considera que esta conciliación evite aplicar el principio de proporcionalidad de la pena.

Realizado el análisis minucioso, se observa que de los 350 encuestados que equivalen al 100% de la muestra entre abogados en libre ejercicio del cantón Ambato, 191 consideran que el conciliar en una contravención penal evita el aplicar el principio de proporcionalidad de la infracción, lo que representa el 55%; mientras que 159 no consideran que el conciliar en una contravención penal evita el aplicar el principio de proporcionalidad de la infracción, lo que representa el 45%.

8. ¿Está de acuerdo con la proporcionalidad de las penas en las contravenciones penales?

CUADRO N° 18

PREGUNTA N° 7	N° DE RESPUESTAS	PORCENTAJE
SI	171	49%
NO	179	51%
TOTAL	350	100%

FUENTE: Encuesta

■ SI ■ NO

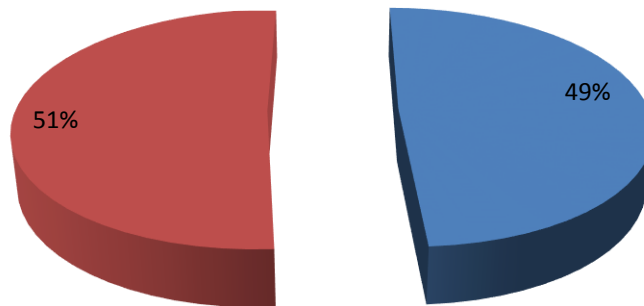


GRÁFICO N° 13

FUENTE: Cuadro N° 18

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

De la interpretación realizada a la pregunta se desprende que la mayoría de las personas encuestadas entre abogados en libre ejercicio no están de acuerdo con la proporcionalidad de las penas en las contravenciones penales, mientras que la minoría si está de acuerdo en la aplicación de la proporcionalidad para las contravenciones.

Realizado el análisis minucioso, se observa que de los 350 encuestados que equivalen al 100% de la muestra entre abogados en libre ejercicio del cantón Ambato, 171 encuestados están de acuerdo con la proporcionalidad de las penas en las contravenciones penales, lo que representa al 49%; 179 consideran que no están de acuerdo con la proporcionalidad de las penas en las contravenciones penales, lo que representa el 51%.

9. ¿La conciliación en las contravenciones penales deja en la impunidad el cometimiento de la contravención y por ende no se aplica el principio de proporcionalidad?

CUADRO N° 19

PREGUNTA N° 9	N° DE RESPUESTAS	PORCENTAJE
SI	134	38%
NO	216	62%
TOTAL	350	100%

FUENTE: Encuesta

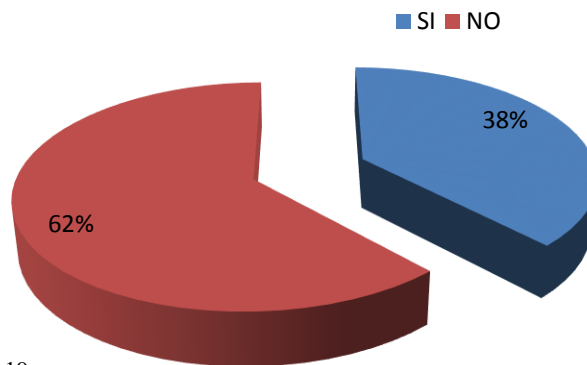


GRÁFICO N° 14

FUENTE: Cuadro N° 19

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Realizado el análisis minucioso, se observa que de los 350 encuestados que equivalen al 100% de la muestra entre abogados en libre ejercicio del cantón Ambato, 134 consideran que la conciliación en las contravenciones penales si deja en la impunidad el cometimiento de la contravención, lo que representa el 38%; 216 manifiestan que la conciliación no deja en la impunidad el cometimiento de la contravención lo que representa el 66%.

De la interpretación realizada a la pregunta se desprende que la mayoría de las personas encuestadas entre abogados en libre ejercicio la conciliación en las contravenciones penales deja en la impunidad el cometimiento de la contravención y por ende no se aplica el principio de proporcionalidad, mientras que la minoría considera lo contrario.

10. ¿Considera que el principio de proporcionalidad es una utilización

desmedida de las sanciones que conllevan una privación o una restricción de la libertad?

CUADRO N° 20

PREGUNTA N° 10	N° DE RESPUESTAS	PORCENTAJE
SI	217	62%
NO	133	38%
TOTAL	350	100%

FUENTE: Encuesta

■ SI ■ NO

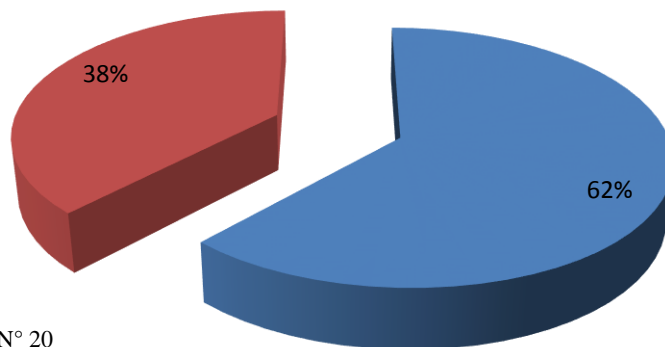


GRÁFICO N° 15

FUENTE: Cuadro N° 20

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

De la interpretación realizada a la pregunta se desprende que la mayoría de las personas encuestadas consideran que el principio de proporcionalidad es una utilización desmedida de las sanciones que conllevan una privación o una restricción de la libertad, mientras que la minoría no lo considera de esta manera.

Realizado el análisis minucioso, se observa que de los 350 encuestados que equivalen al 100% de la muestra entre abogados en libre ejercicio del cantón Ambato, 217 si consideran que el principio de proporcionalidad es una utilización desmedida de las sanciones que conllevan una privación o una restricción de la libertad, lo que representa el 62%; mientras que 133 no consideran de esta manera al principio de proporcionalidad, lo que representa el 38%.

RESUMEN DE GRÁFICOS

CUADRO N° 21

PREGUNTA N°	SI	%	NO	%	TOTAL	%
1	220	63%	130	37%	350	100%
2	170	49%	180	51%	350	100%
3	80	23%	270	77%	350	100%
4	135	39%	215	61%	350	100%
5	152	43%	198	57%	350	100%
6	107	31%	243	69%	350	100%
7	191	55%	159	45%	350	100%
8	171	49%	179	51%	350	100%
9	134	38%	216	62%	350	100%
10	217	62%	133	38%	350	100%
TOTAL	158	45%	192	55%	350	100%

FUENTE: Encuesta

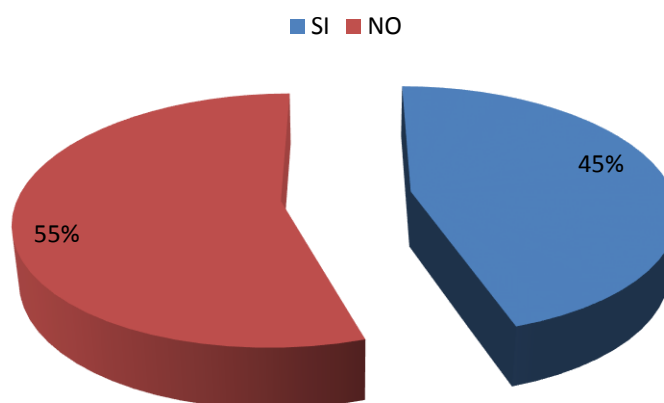


GRÁFICO N° 16

FUENTE: Cuadro N° 21

ANÁLISIS DE DATOS

De la interpretación realizada se desprende que la mayoría personas encuestadas entre abogados en libre ejercicio de la profesión inscritos en el Foro de Abogados del cantón Ambato no conocen lo que es el acuerdo reparatorio en las contravenciones penales y la aplicación del principio de proporcionalidad en razón de las contravenciones cometidas, mientras que la minoría si tienen conocimiento necesarios sobre los temas en mención y su aplicación.

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Realizado el análisis minucioso, se observa que de los trescientos cincuenta personas encuestadas entre abogados en libre ejercicio profesión inscritos en el Foro de Abogados del cantón Ambato, que equivalen al 100% de la muestra, ciento cincuenta y ocho han contestado de manera afirmativa a las preguntas realizadas, lo que representa el 45%; mientras que ciento noventa y dos han contestado de manera negativa las preguntas planteadas, lo que representa el 55%, a lo cual debo manifestar que las preguntas planteadas han servido de base para determinar que la mayoría de profesionales del derecho desconocen sobre los temas planteados como son el acuerdo reparatorio en las contravenciones penales y el principio de proporcionalidad con relación al cumplimiento de la contravención, lo que lleva a plantear alternativas de solución al problema planteado del acuerdo reparatorio en las contravenciones penales y el principio de proporcionalidad.

VERIFICACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Tamaño de la muestra: 350

Chi cuadrado = χ^2

CUADRO N° 22

N°	PREGUNTAS	SI	NO	SUMA
1	¿Conoce usted qué son las contravenciones penales?	220	130	350
2	¿Conoce usted qué es el cuerdo reparatorio?	170	180	350
3	¿Considera usted que es correcto aplicar un acuerdo reparatorio en el cometimiento de las contravenciones penales?	80	270	350
4	¿Está de acuerdo en que las contravenciones penales son susceptibles de conciliación según lo determina el Art. 641 del CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL ?	135	215	350
5	¿Considera que la conciliación no permite que el contraventor cumpla con la pena y que ésta se quede en la impunidad?	152	198	350
6	¿Conoce lo qué es el principio de proporcionalidad?	107	243	350
7	¿El conciliar en una contravención penal evita el aplicar el principio de proporcionalidad de la infracción?	191	159	350
8	¿Está de acuerdo con la proporcionalidad de las penas en las contravenciones penales?	171	179	350
9	¿La conciliación en las contravenciones penales deja en la impunidad el cometimiento de la contravención y por ende no se aplica el principio de proporcionalidad?	134	216	350
10	¿Considera que el principio de proporcionalidad es una utilización desmedida de las sanciones que conllevan una privación o una restricción de la libertad?	217	133	350
TOTAL	SUMA	1577	1923	3500
CE		158	192	350

FUENTE: Encuesta

$$CE = \frac{\text{Total de preguntas de la columna X Total de casos de investigación}}{\text{Total de respuestas}}$$

Calculo del Chi cuadrado = χ^2

CUADRO N° 23

Observados	Esperados
------------	-----------

	O	E	O-E	(O-E)^2	(O-E)^2/E
SI	220	158	62	3844	24.33
	170	158	12	144	0.91
	80	158	78	6084	38.51
	135	158	-23	-529	-3.34
	152	158	-6	-36	-0.23
	107	158	-51	2601	16.46
	191	158	33	1089	6.89
	171	158	13	169	1.07
	134	158	-24	-576	-3.65
	217	158	59	3481	22.03
NO	130	192	-62	-3844	-20.02
	180	192	-12	-144	-0.75
	270	192	78	6084	31.68
	215	192	23	529	2.76
	198	192	6	36	0.19
	243	192	51	2601	13.55
	159	192	-33	1089	5.67
	179	192	-13	169	0.88
	216	192	24	576	3
	133	192	-59	3481	18.13
Xi2					158.07

FUENTE: Encuesta

Determinación de Grados de Libertad

$$gl = (\text{número de filas} - 1) \times (\text{número de columnas} - 1)$$

$$gl = (10 - 1) \times (2 - 1)$$

$$gl = (9) \times (1)$$

$$gl = 9$$

Ubicación al valor que debía haber asumido χ^2 con la determinación de los grados de libertad 9 y 5% de error del valor que es igual a **16,9190**

$$\chi^2 = 158,07$$

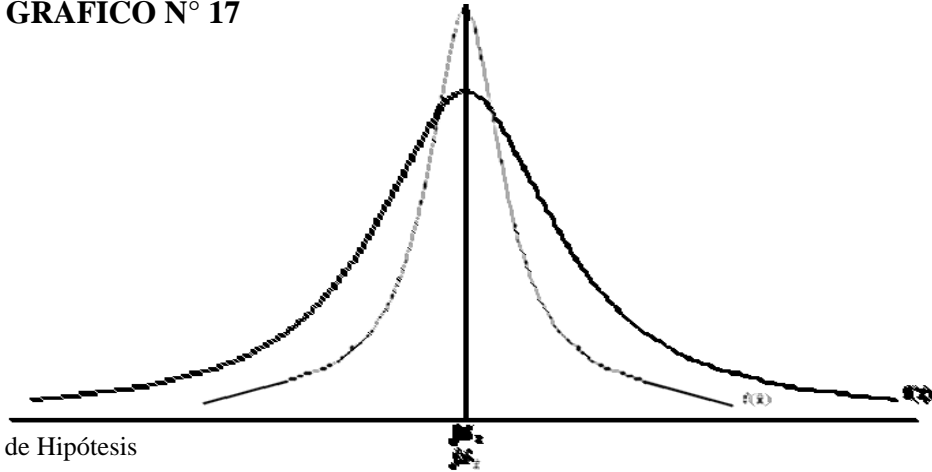
$$gl = 9$$

$$e = 0.05$$

k= 16,9190

Campana del contraste o tés de hipótesis

GRÁFICO N° 17



FUENTE: Tés de Hipótesis

H0: 158,07 ≠ 16,9190

H1: 158,07 >16,9190

En el contraste de la hipótesis se estableció bajo el primer parámetro que se ajusta que la hipótesis no es igual que el valor de χ^2 , hipótesis alternativa no es igual a la establecida.

Hipótesis alternativa es mayor a la establecida, Por lo cual se ha concluido con la siguiente hipótesis

¿El acuerdo reparatorio en las contravenciones penales incide en la aplicación del principio de proporcionalidad de la pena?

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

- El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, donde se respetan los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, tanto el derecho de la víctima como el derecho de la persona procesada en asuntos penales y contravencionales de carácter penal, determinando que la conciliación no es el medio adecuado para poder subsanar el daño cometido no va en proporcionalidad del bien jurídico lesionado y que se debería aplicar a más de la reparación integral, que puede ser motivo de conciliación una sanción de rehabilitación y reinserción del procesado mediante una reforma legal al Código Orgánico Integral Penal en sus Art. 641 y 663 mediante la introducción de disposiciones que en materia constitucional permitan la aplicación de la conciliación respecto a la reparación integral del bien jurídico lesionado, y que sea aplicable en razón del principio de proporcionalidad la rehabilitación y reinserción del procesado a la sociedad.

- En razón del bien jurídico lesionado se debe implementar mecanismos jurídicos que permitan aplicar la conciliación como medio alternativo de solución de conflictos sin que este intervenga en la aplicación de una medida coercitiva para evitar la impunidad de la contravención y que la misma no sea de carácter desmesurado y sea aplicable en razón del principio constitucional de proporcionalidad

- El principio de proporcionalidad es uno de los métodos de interpretación constitucional más importantes, no está pensado para brindar certezas plenas pero sí está diseñado para alcanzar tanto racionalidad como certezas plausibles en caso de colisión entre principios constitucionales.

- Diferenciar el principio de proporcionalidad con el derecho a la reparación integral de la víctima en razón del daño causado al bien jurídico protegido.
- La reparación integral también considerada como la conciliación consistente en la entrega de una cierta cantidad de dinero que cubra los daños causados, es parte de la sentencia del juzgador, y la misma será reconocida por el contraventor a la víctima sin necesidad de conciliación.

Recomendaciones

- Formular un proyecto de ley de Reforma Legal al Código Orgánico Integral Penal en sus Art. 641 y 663 mediante la introducción de disposiciones que en materia constitucional permitan la aplicación de la conciliación respecto a la reparación integral del bien jurídico lesionado, y que sea aplicable en razón del principio de proporcionalidad la rehabilitación y reinserción del procesado a la sociedad sin dejar en la impunidad la infracción.
- Fomentar el conocimiento de la norma constitucional y garantías penales que garanticen la rehabilitación y reinserción del procesado a la sociedad sin dejar en la impunidad la infracción.
- Se debería socializar a la ciudadanía y los profesionales del derecho sobre las normas constitucionales y las reformas planteadas al Código Orgánico Integral Penal sobre la conciliación en materia de contravenciones penales.
- Resguardar la calidad de víctima de las personas que han sido parte de un proceso contravencional penal y asegurara su estabilidad psicológica, física y emocional a más de la reparación integral del bien jurídico protegido.
- Fomentar la verdadera aplicación del principio de proporcionalidad en razón del cumplimiento de penas privativas de libertad que sirvan de ejemplo para que la ciudadanía confíe en la administración de justicia.

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

DATOS INFORMATIVOS

TÍTULO: FORMULAR UN PROYECTO DE LEY DE REFORMA LEGAL AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN SUS ARTS. 641 Y 663 MEDIANTE LA INTRODUCCIÓN DE DISPOSICIONES QUE EN MATERIA CONSTITUCIONAL PERMITAN LA APLICACIÓN DE LA CONCILIACIÓN RESPECTO A LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL BIEN JURÍDICO LESIONADO, Y QUE SEA APLICABLE EN RAZÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD LA REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN DEL PROCESADO A LA SOCIEDAD SIN DEJAR EN LA IMPUNIDAD LA CONTRAVENCIÓN.

INSTITUCIÓN EJECUTORA: Asamblea Nacional.

BENEFICIARIOS: La Sociedad y la administración de justicia

TIEMPO ESTIMADO PARA LA EJECUCIÓN: **Inicio:** Enero del 2018 **fin:** Julio 2018.

EQUIPO TÉCNICO RESPONSABLE: Obregón Manzano Lucia Gabriela

COSTOS:

CUADRO N° 24

ACTIVIDADES	GASTOS
Asesoramiento técnico jurídico	\$ 1200 USD
Asesoramiento científico	\$ 700 USD
Materiales de oficina	\$ 700 USD
Trasporte	\$ 200 USD
TOTAL	\$ 2800USD

FUENTE: Estudio técnico

Por el constitucional principio de seguridad jurídica, el Estado, durante el desarrollo de un proceso, de cualquier tipo de proceso, debe garantizar a las personas vinculadas al mismo el respeto a la Constitución y a la jerarquía de las leyes, más cuando se trata de aspectos que ayudan al desarrollo de un país como es el respeto por los derechos de las personas, en el caso que nos opera por el derecho de las víctimas de procesos contravencionales penales eliminando de esta manera desigualdad social, respetando la seguridad jurídica del Estado y la tutela efectiva e imparcial de derechos.

El fin primordial de la Constitución y de las normas legales es el respeto de los derechos humanos de los ciudadanos, mediante la aplicación de los principios y normas constitucionales, así como respetar los tratados y convenios internacionales y más aún cuando se trata de aplicación de principios constitucionales como el principio de proporcionalidad.

Al vivir en un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Donde se respeta los derechos y se han reformado varias leyes en benéfico de la sociedad esta no sería la excepción, que es un problema jurídico social que al igual que los grandes problemas necesita una reforma que permita viabilizar el correcto cumplimiento y aplicación de las normas legales sin afectar a los intereses de los demás grupos o personas.

En conclusión, la propuesta de formular un proyecto de ley de reforma al Código Orgánico Integral Penal (COIP) en sus art. 641 y 663 mediante la introducción de disposiciones que en materia constitucional permitan la aplicación de la conciliación respecto a la reparación integral del bien jurídico lesionado, y que sea aplicable en razón del principio de proporcionalidad la rehabilitación y reinserción del procesado a la sociedad sin dejar en la impunidad la contravención, es necesario a fin de garantizar el principio de seguridad jurídico establecido en la Constitución de la República del Ecuador, así como hacer respetar la norma constitucional y los tratados internacionales a los cuales el Ecuador pertenece.

Objetivos

General

Formular un proyecto de Ley de reforma al Código Orgánico Integral Penal en sus Art. 641 y 663 mediante la introducción de disposiciones que en materia constitucional permitan la aplicación de la conciliación respecto a la reparación integral del bien jurídico lesionado, y que sea aplicable en razón del principio de proporcionalidad la rehabilitación y reinserción del procesado a la sociedad sin dejar en la impunidad la contravención.

Específicos:

- Concretar en la realidad legislativa estos aspectos pertinentes a la conciliación respecto a la reparación integral del bien jurídico lesionado, y que sea aplicable en razón del principio de proporcionalidad la rehabilitación y reinserción del procesado a la sociedad sin dejar en la impunidad la contravención.
- Socializar con la ciudadanía, abogados en libre ejercicio y la Administración de Justicia las reformas al Código Orgánico Integral Penal.

Justificación

El presente tema de propuesta es novedoso, el Código Orgánico Integral Penal en su Art 641 y 663 permiten aplicar la conciliación como medios alternativos de solución de conflictos en materia de contravenciones penales en concordancia con lo que determina el Art. 190 de la Constitución de la República del Ecuador, sin considerar que la conciliación ayuda únicamente a la restitución del bien jurídico lesionado mas no ayuda a la rehabilitación y reinserción del procesado y tampoco a la persona que se encuentra en calidad de víctima por lo que de ser proporcional esta situación en razón del principio constitucional.

Es importante buscar una solución jurídica que permita corregir este error de los legisladores que dejaron pasar por alto esta clase de situaciones que afectan a la

seguridad jurídica del Estado y que no permiten la aplicación de la norma constitucional.

Su importancia radica en el respeto de los derechos humanos y la dignidad misma de la persona que su condición, psicológica y física en la que queda la persona víctima de estas contravenciones no es considerada para la aplicación de la proporcionalidad de la contravención y la pena que debería aplicarse.

Es factible la realización de la reforma al Código Orgánico Integral Penal porque se cuenta con el poder legislativo constituido en la Asamblea Nacional, quien es el encargado de crear y modificar las leyes para el correcto desarrollo social, y con ello se busca beneficiar a la administración de justicia y que se respete la seguridad jurídica del Estado.

Análisis de factibilidad

POLÍTICO.- La propuesta es factible de concretarse como una decisión de política pública del Estado, encaminada a impulsar la proporcionalidad del acuerdo reparatorio mediante la conciliación sin dejar de lado la rehabilitación y la reinserción del procesado a la sociedad.

SOCIO-CULTURAL.- Con la concreción legislativa formular un proyecto de Ley de reforma al Código Orgánico Integral Penal en sus Art. 641 y 663 mediante la introducción de disposiciones que en materia constitucional permitan la aplicación de la conciliación respecto a la reparación integral del bien jurídico lesionado, y que sea aplicable en razón del principio de proporcionalidad la rehabilitación y reinserción del procesado a la sociedad sin dejar en la impunidad la contravención, esto beneficiara directamente a la sociedad, al País y a los administradores de justicia.

TECNOLÓGICO.- La propuesta contará con una plataforma tecnológica manejada por el Ministerio de Justicia para el seguimiento de todas y cada una de las sentencias emitidas por los operadores de justicia respecto a las contravenciones penales, y se velará por el cumplimiento de la Norma Constitucional para la impunidad en las

contravenciones.

ORGANIZACIONAL.- Formular un proyecto de ley de reforma al Código Orgánico Integral Penal en sus Art. 641 y 663 mediante la introducción de disposiciones que en materia constitucional permitan la aplicación de la conciliación respecto a la reparación integral del bien jurídico lesionado, y que sea aplicable en razón del principio de proporcionalidad la rehabilitación y reinserción del procesado a la sociedad sin dejar en la impunidad la contravención, mediante el procedimiento legislativo y su iniciativa dispuesta en el artículo 134 de la Constitución, es amplio, en consecuencia la ejecución del proyecto es factible, gracias a la organización de las funciones del Estado.

FINANCIERA.- Los órganos públicos establecidos en la Constitución con capacidad de iniciativa en el proceso de formación de las leyes, cuentan con recursos propios y presupuestados para este efecto.

La Asamblea Nacional cuenta con recurso proveniente del presupuesto general del Estado.

LEGAL.- Desde el punto constitucional y legal es deber del Estado tutelar efectivamente los derechos, así como garantizar el principio de seguridad jurídica, mediante la implementación de las normas necesarias para la correcta aplicación de la justicia basada en los cuerpos legales y la norma constitucional.

FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICO TÉCNICA

La relevancia del Derecho Penal Contravencional radica en que las contravención concentran un ámbito colectivo más amplio pues para su comisión no se requiere un grado elevado de peligrosidad del sujeto activo, pero recibe un juicio de reproche penal por la lesividad ocasionada al bien jurídico protegido como parte del Sistema Penal ecuatoriano, es uno de los más importantes instrumentos de control social formal, una de las formas de mantener el equilibrio social y en otros casos, restituirlo, al cual es aplicable el acuerdo reparatorio pero sin desmerecer este debe aplicarse la

proporcionalidad el resarcimiento del hecho fáctico.

Para el desarrollo de la propuesta ha sido necesario ampararse en lo que establece el Art. 43, de la Constitución, en el que establece que: “El estado fomentará la participación ciudadana a través de sus instituciones en todos los niveles de gobierno mediante la asignación de fondos concursales, becas educativas, créditos y otros, a fin de que, las organizaciones sociales realicen proyectos tendientes a formar a la ciudadanía con temas relacionados con derechos y deberes, de conformidad con la Constitución y la ley”, El Art. 134 de la Constitución de la República del Ecuador dispone la presentación de proyectos de ley. "la iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional"

El Art. 102 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “Las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la constitución y ley”.

METODOLOGÍA MODELO OPERATIVO

CUADRO N° 25

OBJETIVOS DE LA PROPUESTA

ACTIVIDADES	TIEMPOS																RESPONSABLES	MATERIALES	PARTICIPANTES				
	MES 1				MES 2				MES 3				MES 4										
Recaudar Información	x	x	x	x																	Obregón Manzano Lucia Gabriela	Bibliografía jurídica	Obregón Manzano Lucia Gabriela
Elaboración de proyecto					x	x	x	x	x	x	x	x	x	x							Obregón Manzano Lucia Gabriela	logísticos	Obregón Manzano Lucia Gabriela
Socializar el proyecto															x	x					Obregón Manzano Lucia Gabriela	Logísticos	Asambleístas
Entregar el proyecto a un legislador para la iniciativa de ley																	x				Asamblea Nacional	Logísticos	Asambleístas

FUENTE: Objetivos específicos de la propuesta

DESARROLLO DE LA PROPUESTA

FORMULAR UN PROYECTO DE LEY DE REFORMA LEGAL AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN SUS ARTS. 641 Y 663 MEDIANTE LA INTRODUCCIÓN DE DISPOSICIONES QUE EN MATERIA CONSTITUCIONAL PERMITAN LA APLICACIÓN DE LA CONCILIACIÓN RESPECTO A LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL BIEN JURÍDICO LESIONADO, Y QUE SEA APLICABLE EN RAZÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD LA REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN DEL PROCESADO A LA SOCIEDAD SIN DEJAR EN LA IMPUNIDAD LA CONTRAVENCIÓN



ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 1 forma de Estado y gobierno, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3 determina que son deberes primordiales del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los Instrumentos

Internacionales:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 10 titulares de derechos, dispone que las personas, pueblos, nacionalidades, y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 11, numeral. 2, tipifica.- El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo. 11, numeral. 4, establece que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo. 11, numeral. 6, establece que todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 75 dispone: Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 82 dispone El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 120 deberes y atribuciones de la Asamblea Nacional, en el numeral 6, se le faculta a la Asamblea

Nacional como atribuciones: “expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio y demás deberes que determine la ley y la Constitución de la República”.

QUE, es necesario introducir disposiciones que en materia laboral para servidores públicos garanticen la estabilidad laboral y respeto al trabajo de la mujer en estado de gestación.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, expide lo siguiente:

REFORMA LEGAL AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN SUS ARTS. 641 Y 663 MEDIANTE LA INTRODUCCIÓN DE DISPOSICIONES QUE EN MATERIA CONSTITUCIONAL PERMITAN LA APLICACIÓN DE LA CONCILIACIÓN RESPECTO A LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL BIEN JURÍDICO LESIONADO, Y QUE SEA APLICABLE EN RAZÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD LA REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN DEL PROCESADO A LA SOCIEDAD SIN DEJAR EN LA IMPUNIDAD LA CONTRAVENCIÓN.

Artículo 1.- Sustituya del Art. 641 del Código Orgánico Integral Penal por el siguiente:

Artículo 641.- Procedimiento expedito.- Las contravenciones penales y de tránsito serán susceptibles de procedimiento expedito. El procedimiento se desarrollará en una sola audiencia ante la o el juzgador competente la cual se regirá por las reglas generales previstas en este Código. En la audiencia, la víctima respecto a las contravenciones penales y el denunciado si corresponde podrán llegar a una conciliación referente a la reparación integral del bien jurídico lesionado, a más de ello el contraventor deberá cumplir con una pena de trabajo comunitario, atención psicológica, para su correcta reinserción en el Estado, y en caso de incumplimiento se iniciará un proceso penal por incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad

competente y se oficiará la Fiscalía General del Estado para que de paso a la investigación.

Serán susceptibles de conciliación a más de ello las contravenciones en materia de tránsito únicamente sobre daños materiales inferiores a una remuneración básica unificada del trabajador en general, el acuerdo se pondrán en conocimiento de la o el juzgador para que ponga fin al proceso.

Excepciones de la conciliación en materia de reparación integral y aplicación de trabajo comunitario, atención psicológica, los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Art 2.- Refórmese el Art. 663 del Código Orgánico Integral Penal por el siguiente:

Artículo 663.- Conciliación.- La conciliación podrá presentarse en las contravenciones penales respecto a la reparación integral y en las contravenciones con pena máxima privativa de libertad, hasta antes de la terminación de la etapa de juicio en los siguientes casos:

1. Contravención contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general.

Se excluye de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública o que afecten a los intereses del Estado, contravención

contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, contravención contra la integridad sexual y reproductiva y contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Artículo 3.-**Derogatoria:** Se derogan todas las leyes generales y especiales que se opongan a la presente ley reformativa, en especial las referentes a la conciliación en materia de contravenciones penales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.-En lo no previsto en esta reforma se deberá aplicar lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal.

DISPOSICION FINAL.- Esta ley reformativa entrará en vigencia en 120 días a partir de su publicación en el Registro Oficial, lapso en el cual el Consejo de la Judicatura y el Ministerio de Justicia socializarán y capacitarán a los Administradores de Justicia.

Dado y suscrito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los 28 días del mes de Julio del año 2018.

PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Administración de la Propuesta

Presidencia de la República
del Ecuador

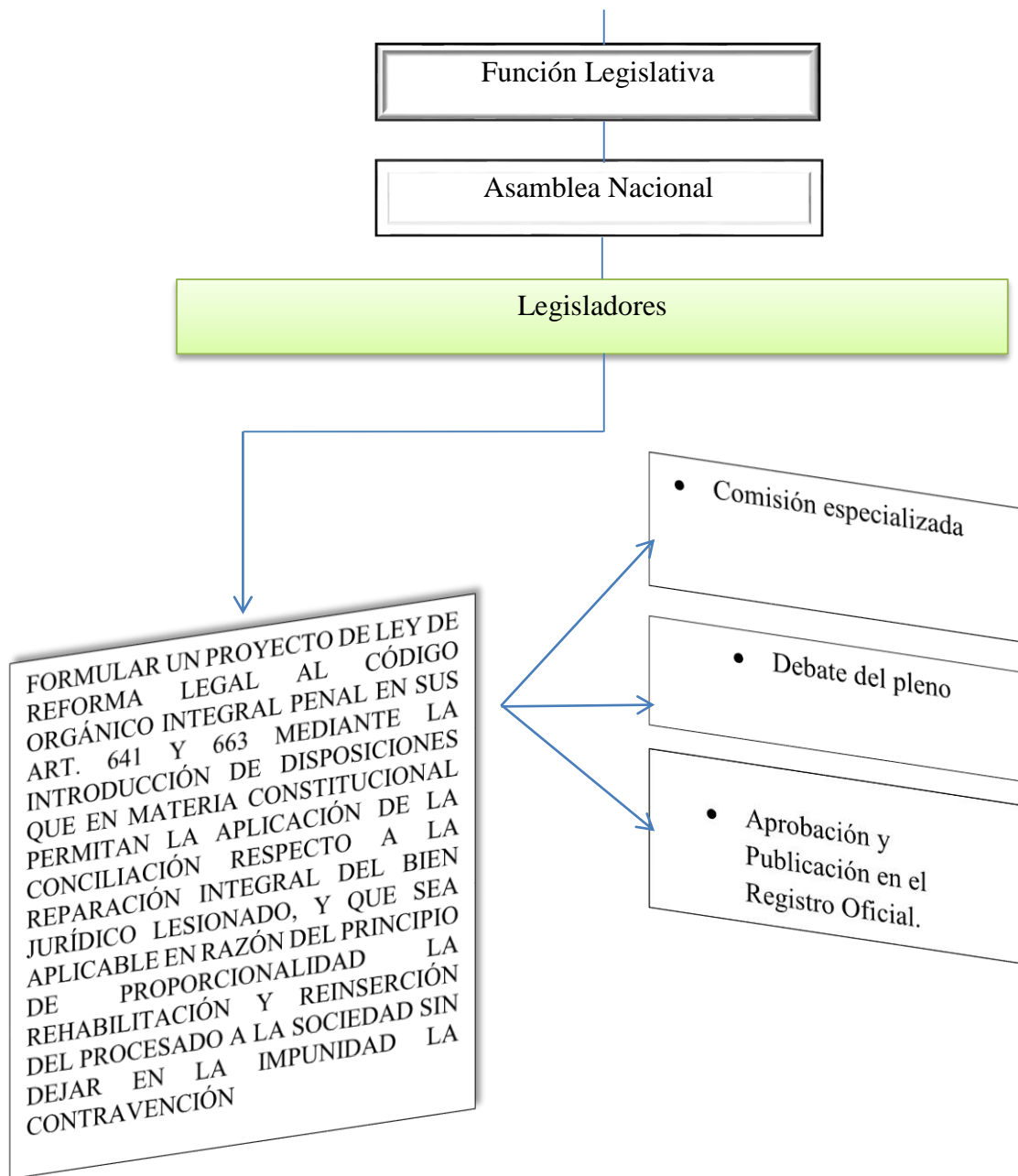


Gráfico N° 18.- Organigrama Estructural de la Propuesta
Fuente: Investigador

Cuadro N° 23 Plan de Monitoreo y Evaluación de la Propuesta

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
1.- ¿Quiénes solicitan evaluar?	- Sociedad - Administración de justicia.
2.- ¿Por qué evaluar?	- Para verificar si se están cumpliendo los objetivos planteados.

	<ul style="list-style-type: none"> - Para Identificar los factores que podrían estar afectando en los resultados esperados. - Para realizar reajustes y toma de decisiones pertinentes.
3.- ¿Para qué evaluar?	<ul style="list-style-type: none"> - Reajustar la propuesta. - Modificar estrategias - Mejorar las técnicas y procedimientos utilizados
4.- ¿Que evaluar?	<ul style="list-style-type: none"> - La organización y la administración de la propuesta. - El objetivo general y los específicos. -Las metas -Las actividades
5.- ¿Quién evalúa?	La Presidencia de la Republica, la Asamblea Nacional
6.- ¿Cómo evaluar?	Se aplicará diferentes métodos tanto en la observación, como en los seguimientos de los procesos contravencionales.
7.- ¿Con qué evaluar?	- Mediante el seguimiento de los contratos en las instituciones públicas.

Cuadro N° 23

Fuente: Investigador

BIBLIOGRAFÍA

1. Alexy, Robert, “La fórmula del peso”, en Carbonell, Miguel (coord.), Argumentación jurídica..., (cit., pp. 1-26.)
2. Bernal C. (2006) en su obra Metodología de la Investigación, manifiesta que: (pág. 48)
3. Bernal Pulido, El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales, p.57.
4. Bernal Pulido, El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales, (2005, pp. 775 y ss.)
5. Britto, Diana: 2010, Revista de análisis Jurídicos pág. 8.
6. Cabanellas de Torres, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta. Buenos Aires, 2005. p. 209.
7. Carbonell (2001), El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional, (p10.)
8. Cafferata, José: 1997, Proporcionalidad análisis jurídico, pág. 16)
9. Cohen, L. y Mansión, L. (2011) “Métodos de la investigación Educativa,” (pág. 67).
10. Cuasapaz Pérez T. (2012) en su tesis con el tema “Los acuerdos reparatorios en el contravención de hurto” de la Universidad Regional Autónoma de los Andes “UNIANDÉS”
11. De la Oliva, Andrés: 1992, La resolución de conflictos pág. 98.

12. Díaz Cantón F. (2000) en su obra la motivación (pag25)
13. Ferrajoli, Luigi, Derecho y razón. Madrid, Trotta, 2007, pp. 399 y ss
14. Guacho Yuquilema Edgar Franklin (2017) en su tesis de tema: “Las Multas Como Pena Accesorias del Contravención y el Principio de Proporcionalidad” de la Universidad Técnica de Ambato Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Ambato Ecuador
15. Hernández Sampieri, Roberto, (2004) en su libro Técnicas de la Investigación, pág. 35
16. Herrera Luis, Naranjo Galo y, Medina Arnaldo, (2012)” (pág. 34)
17. Highton, Gladys S. Alvarez y Carlos G. Gregorio (1998) en su obra Resolución.
18. Horvitz, María y LÓPEZ, Julián: 2002, Derecho penal procedimental, pág. 353.
19. Huerta, Carla, Conflictos normativos, 2a. ed., México, UNAM, 2007; id., “Los conflictos entre normas a la luz de la teoría de los principios”, Granada, Comares, 2011, (pp. 219-232.)
20. Kelsen (2012), en su obra Teoría de la Constitución, pág. (453) en su sentido lógico-jurídico.
21. Narváez, T. (2016). ABC del nuevo sistema acusatorio penal. (Argentina). Revista ¡HOLA!, 30(1), 68.)
22. Neuman E, 1997, Mediación y Conciliación Penal p.83
23. Lassalle Fernando (2013) “Teoría de la Constitución”

24. León, O.G. y Montero, I. (2000) “Método de la Investigación en Psicología.
25. Pecchi, Carlos y ORTIZ, Eleodoro: 2003, Tratados de derecho penal contemporáneo, pág. 49.
26. Sánchez Gil, Rubén, Derechos fundamentales, principios y argumentación cit., (p. 45),
27. Suárez de Paredes, N. (2006), “Investigación Documental Paso a (pág. 28).
28. Subiría, J. (2009) “Pedagogía Humana, Corporación de Estudios de la Investigación Social” (pág. 34)
29. Tornaghi, Helio: 1988, Normas de derecho constitucional, pág. 8.
30. Vallejo Vallejo L, (2015) en su tesis con el tema: La Apelación de las Contravenciones Penales en el Proceso Penal en el Código Orgánico Integral Penal CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL y su incidencia en el Ejercicio del Derecho a la Defensa en la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Riobamba, del Período Agosto 2014 a Enero 2015, de la Universidad Nacional de Chimborazo, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas
31. Vásquez: 1995, Paradigma de la Dogmática Penal, Tomo I, pág. 203.
32. Villaverde, I. 2000 La resolución de conflictos..., (p. 186-187).

CUERPOS LEGALES

1. Constitución de la República del Ecuador
2. Código Orgánico Integral Penal
3. Declaración de la ONU de 1985
4. Carta Iberoamericana

LINKOGRAFÍA

1. www.derechoecuador.com. Derecho Ecuador, consultado 25-04-2013
2. www.derechoonline.com. Libro Virtual, consultado 23-05-2013
3. www.definicionabc.com/derecho/legislacion.php
4. www.feriadosecuador.net
5. www.jurimprudencias.com. Libro de Jurisprudencia 10-03-2013
6. <http://paradigmasdeinvestigacion.blogspot.com/2009/02/paradigma-critico-la-alternativa-mas.html> (2016/09/012: 12h30) indica
7. <http://es.wikipedia.org/wiki/Acuerdo> (2014/03/23) [consulta 08 de mayo de 2014]

ANEXOS

ENCUESTA

Boletas de encuesta valida a ser aplicada a los a los señores Abogados en libre ejercicio profesional del cantón Ambato, inscritos en el Foro de Abogados de Tungurahua.

Fecha			
	Dd	Mm	Aa

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

OBJETIVO: Estudiar la problemática del acuerdo reparatorio en las contravenciones penales y el principio de proporcionalidad.

Instrucciones.- Marque con una X entre los paréntesis de la respuesta que considere correcta.

PREGUNTAS DE LA ENCUESTA

1. ¿Conoce usted qué son las contravenciones penales?

Si () No ()

2. ¿Conoce usted qué es el acuerdo reparatorio?

Si () No ()

3. ¿Considera usted que es correcto aplicar un acuerdo reparatorio en el cometimiento de las contravenciones penales?

Si () No ()

4. ¿Está de acuerdo en que las contravenciones penales son susceptibles de conciliación según lo determina el Art. 641 y 663 del Código Orgánico Integral Penal?

Si () No ()

5. ¿Considera que la conciliación no permite que el contraventor cumpla con la pena y que esta se quede en la impunidad?

Si () No ()

6. ¿Conoce lo qué es el principio de proporcionalidad?

Si () No ()

7. ¿El conciliar en una contravención penal evita el aplicar el principio de proporcionalidad de la infracción?

Si () No ()

8. ¿Está de acuerdo con la proporcionalidad de las penas en las contravenciones penales?

Si () No ()

9. ¿La conciliación en las contravenciones penales deja en la impunidad el cometimiento de la contravención y por ende no se aplica el principio de proporcionalidad?

Si () No ()

10. ¿Considera que el principio de proporcionalidad es una utilización desmedida de las sanciones que conllevan una privación o una restricción de la libertad?

Si () No ()

GLOSARIO

Audiencia.- Acto en el que un soberano u otra autoridad reciben con carácter oficial a las personas que quieren conversar con él, generalmente para exponer, reclamar o solicitar alguna cosa.

Acuerdo reparatorio.- Son acuerdos directos entre el imputado y la víctima que tienen por objeto la reparación del daño producido a esta última. No tienen necesariamente carácter pecuniario. Deben ser aprobados por el Juez de Garantía, caso en el cual extinguen la acción penal contra el imputado.

Bilateral.- Se define como bilateral a aquello que pertenece o se refiere a un par de costados, partes, lados o aspectos de una misma cosa. En este sentido, es posible hablar de relaciones o vínculos bilaterales que surgen entre dos naciones o entidades.

Cometimiento.- Es un vocabulario que se define como la acción y resultado de acometer o de cometer, en embestir, atacar o arremeter de manera violenta a alguien, también se dice el que comete, perpetra o incurre en alguna equivocación, yerro, error, falta, omisión, pecado, delito o un fallo.

Contravenciones.- Una contravención es una violación de una determinada norma que tiene un carácter menor y que por lo tanto es insuficiente para calificarla como delito. De esta manera, es imposible que una contravención prive a una persona de la libertad; a lo sumo se procederá a imponer una multa que implique una toma de conciencia.

Contradicción.- los sujetos procesales deben presentar, replicar; y, contradecir en forma verbal, precisión que es sumamente importante.

Contenido.- El contenido hace referencia al análisis minucioso del caso a investigar, con lo cual se prevé analizar todos los intereses que se enfrentan entre sí, además de estudiar los criterios con los cuales se pretende resolver el conflicto,

y se debe tener en cuenta el deber de estar siempre arraigado a la norma constitucional la cual servirá para poder fundamentar; y se evidenciará en la argumentación respectivamente realizada al explicar cuáles son los valores o intereses que se están poniendo en juego sin olvidar de ninguna forma la norma, así mismo deben ser precisos y claros los criterios bajos los cuales se va establecer la medida de los intereses primordiales.

Concentración.- Cuanto más baja sea la proporción de soluto disuelto, más chica será la concentración, y viceversa. En el ámbito de la física, por otra parte, concentración es la magnitud que permite medir y dar a conocer cuánta cantidad de sustancia se puede encontrar en cada unidad de volumen.

Contraventor.- Hace referencia el que contraviene, así mismo es la persona que trasgrede, viola, vulnera, conculca e incumple de algún precepto, mandato, reglamento, norma o ley. Esta expresión es empleado también como sustantivo.

Clasificación tripartita. Se trata de la célebre división de los actos ilícitos en: Crímenes, delitos y contravenciones, los dos primeros, de competencia jurisdiccional; las últimas de competencia de la policía.

Clasificación bipartita: Crímenes y delitos. Surgió del anterior sistema luego de las diferencias que suscitara. Actualmente el Código Penal tedesco de 1975 acoge esta clasificación.

Clasificación bipartita: Delitos y contravenciones. Esta división de las infracciones se remonta hasta el Código austriaco de 1803 y, más tarde el Código Penal toscano en 1853, con características diferentes de las que daba a sus infracciones el Código Penal. Esta división toscana fue refrendada por los códigos italianos de 1890 a 1930, y acogidas posteriormente por sistemas como el español, el argentino, el brasileño, el colombiano, el ruso, el búlgaro, el sueco, el holandés, el portugués, etc.

Criterio valorativo.- Se hablaría más bien como un elemento del principio de

proporcionalidad, que se encuentra situado en la estructura del medio fin, en otras palabras hace referencia a que pena o sanción se da al individuo que cometió la acción o contravención sea en adecuada “medida” correspondiente al hecho cometido, tenido en claro y basándose en los sub-principios de idoneidad y necesidad.

Denuncia.- Notificación que se hace a la autoridad de que se ha cometido un delito o de que alguien es el autor de un delito o contravención que ha trasgredido la norma legal vigente así como las normas de la convivencia social.

Derecho Fundamental.- Son aquellos inherentes al ser humano, pertenecen a toda persona en razón a su dignidad humana. Concepto objetivo. Esencia de la estructura jurídica política de la constitución, el estado social de derecho puede violar y usurpar todo lo que quieran sin la intervención del pueblo.

Distinguibles.- Es como la susceptibilidad de ser distinguido o que es capaz o se puede distinguirse, diferenciarse, discernirse o argumentar con mayor sencillez, en conocer alguna semejanza o diferencia entre los elementos.

Dirección judicial del proceso.-: este principio es importante pues faculta al ejercer dirección del proceso, control de constitucionalidad de las actividades de las partes y evitar dilaciones, interrumpir para pedir aclaraciones encauzar el debate y acciones correctivas, esto permite al juez cumplir su papel garantista y coadyuvar al cumplimiento de otros principios como son la celeridad, concentración, contradicción.

Duda a favor del reo.- para dictar sentencia debe haber el convencimiento de la culpabilidad sin que haya lugar a duda

Extinción.- Es la desaparición definitiva de alguna especie animal o vegetal sobre nuestro planeta. Es un proceso irreversible. Hace millones y miles de años se produjeron extinciones por causas naturales, pero en las últimas centurias se han acelerado por la acción directa o indirecta del hombre.

Favorabilidad.- en caso de conflicto entre normas de la misma materia, que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicara la menos rigurosa.

Hipótesis.- Es la suposición de algo que podría, o no, ser posible. En este sentido, la hipótesis es una idea o un supuesto a partir del cual nos preguntamos el porqué de una cosa, bien sea un fenómeno, un hecho o un proceso.

Igualdad.- en el marco de la equidad pues establece la obligación de proteger especialmente a personas por su condición económica, física o mental sean vulnerables.

Inmediación.- establece la obligación de la comparecencia del juzgador en la evacuación de las pruebas.

Inocencia.-. El habla también de presunción de inocencia, como principio, en el ámbito penal, para designar el estado de falta de culpabilidad en que se halla el procesado, antes de que se presenten y corroboren las pruebas que demuestren la comisión de un delito, y el juez lo haya condenado en su sentencia. Se trata de una garantía procesal.

Intimidad.- La intimidad es uno de los mayores tesoros que tiene una persona. La esfera de la intimidad representa el espacio de la privacidad personal que cada ser humano debe de proteger.

Imparcialidad.- Es un término que se aplica sobre todo en el ámbito de la aplicación de justicia para referirse al ideal de que el sistema judicial debe ser proceder bajo un criterio imparcial, es decir, sin sesgos, prejuicios o tratos diferenciados de ningún tipo hacia ninguna persona.

Impugnación procesal.- tiende a obtener la modificación, revocación, anulación, sustitución de un acto procesal ilegal o injusto: se exhibe como una prolongación de los poderes de acción y excepción.

Impulso procesal.- Tanto puede corresponder a las partes que peticionan ante el juez, como al juez que, por su propia iniciativa, adopte medidas encaminadas a evitar la paralización del proceso.

Imputado.- Dispone de una utilización excluyente en el ámbito judicial dado que de ese modo se denomina a aquella persona a la cual se le atribuye la comisión de un determinado delito o su participación en algún acto delictivo.

Involucrado.- Es por eso que se dice que si una persona está vinculada a alguna cuestión, él está involucrado en ella.

Legalidad.- esto es que no hay contravención penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho incluso en caso en que la norma penal se remita a otras leyes para integrarla.

Medida restrictiva.- Se considera en este punto si el medio es el necesario y el más adecuado, que del caso en concreto y de las características específicas analizadas, se establece el medio que se va a utilizarse en otras palabras la medida restrictiva de los derechos fundamentales con la que se pretende conseguir el fin debe ser razonable y equilibrada esta solo puede ser ordenada por interés público predominante así lo explica Teresa Aguado en su libro principio de proporcionalidad en el derecho Peruano.

Motivación.- Es el motivo o la razón que provoca la realización o la omisión de una acción. Se trata de un componente psicológico que orienta, mantiene y determina la conducta de una persona.

Oralidad.- existe la innovación respecto a que de manera expresa se señala que las decisiones se tomarán en Audiencia.

Objetividad.- que es una innovación respecto a que los elemento que recoja al fiscal en la investigación que deben ser tanto de cargo como de descargo”.

Principio.- Un principio, en su concepto más amplio, es una base de ideales, fundamentos, reglas y/o políticas de la cual nacen las ideologías, teorías, doctrinas, religiones y ciencias, Los principios también son usados para referirse a fundamentos y/o leyes sobre cómo funciona una ideología, teoría, doctrina, religión o ciencia.

Principio de idoneidad.- Como idoneidad denominamos la cualidad de idóneo. Como tal, se refiere a la aptitud, buena disposición o capacidad que algo o alguien tiene para un fin determinado.

Principio de necesidad.- tiene sentido si el resultado aporta algo significativo para el sujeto que aprende. En la definición de objetivos, en la selección y la estructuración de contenidos, en la propuesta de actividades, etc., hay que pensar qué puede ser útil o necesario desde la perspectiva del estudiante, y hay que tener en cuenta su entorno.

Principio de proporcionalidad.- Responde a la idea de evitar una utilización desmedida de las sanciones que conllevan una privación o una restricción de la libertad, para ello se limita su uso a lo imprescindible que no es otra cosa que establecerlas e imponerlas exclusivamente para proteger bienes jurídicos valiosos.

Privacidad y confidencialidad.- Privacidad es aquello que una persona lleva a cabo en un ámbito reservado (vedado a la gente en general). Un sujeto, por lo tanto, tiene derecho a mantener su privacidad fuera del alcance de otras personas, asegurándose la confidencialidad de sus cosas privadas.

Predicciones.- Predicción es una expresión que anticipa aquello que, supuestamente, va a suceder. Se puede predecir algo a partir de conocimientos científicos, relevaciones de algún tipo, hipótesis o indicios.

Prohibición de empeorar la situación del procesado.- Es la situación del procesado en caso de ser sentenciado y que el mismo presente un recurso de alzada al momento de resolver este recurso no se puede empeorar la situación del

procesado

Prohibición de autoincriminación.- El concepto dado correspondiente a la autoincriminación denota en un principio una prohibición para que la persona emita cualquier tipo de declaración que la comprometa, pero esto no resulta cierto, ya que la misma se toma como una posibilidad u opción que tiene el procesado para obtener ciertos beneficios.

Prohibición de doble Juzgamiento.- Conocido universalmente como ne bis in idem o non bis in idem, que impide al Estado someter a una persona a procesamientos consecutivos por un mismo delito, bajo el argumento de haber fracasado en su primer intento.

Prueba.- Cosa material, hecho, suceso, razón o argumento con que se prueba o se intenta probar que algo es de una determinada manera y no de otra.

Publicidad.- Una poderosa herramienta de la promoción que puede ser utilizada por empresas, organizaciones no lucrativas, instituciones del estado y personas individuales, para dar a conocer un determinado mensaje relacionado con sus productos, servicios, ideas u otros, a un determinado grupo objetivo.

Reparación.- La reparación es la acción y el efecto de reparar objetos que no funcionan correctamente o que fueron mal hechos.

Reparación Integral.- El concepto de reparación que trae la ley es un concepto integral, porque no sólo habla de reparación económica, sino de una satisfacción para las víctimas. Habla de una restitución moral y de indemnización económica, es decir, una visión integral de reparación.

Susceptibles.- Indica la probabilidad que algo suceda, está vinculado a aquello capaz de ser modificado o de recibir impresión por algo o alguien, y también puede clasificar a una persona que sufre cambios de sentimientos con facilidad, que es frágil emocionalmente y se dice que es sensible, demasiado delicada

Tabulación.- Es un concepto que puede aparecer como adjetivo o como verbo. Cuando el término procede del vocablo latino tabulāris, se trata de un adjetivo que refiere a aquello con aspecto de tabla.

PAPER

PAPER DE INVESTIGACIÓN

Título:

**“EL ACUERDO REPARATORIO EN LAS CONTRAVENCIONES
PENALES Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD”.**

Autor:

Obregón Manzano Lucia Gabriela

RESUMEN

El trabajo de graduación bajo la modalidad de Proyecto de investigación titulado **“EL ACUERDO REPARATORIO EN LAS CONTRAVENCIONES PENALES Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD”**. Tiene por objeto el precautelar el cumplimiento de una pena privativa de libertad, o de una pena ejemplar para la persona que comete una contravención penal, con la finalidad que la conciliación no extinga la acción penal y que no se deje en la impunidad esta trasgresión a las normas legales penales.

El acuerdo reparatorio consiste, esencialmente, en un acuerdo entre el imputado y la víctima, en que el primero repara de algún modo que resulte satisfactorio para la segunda las consecuencias dañosas del hecho que se persigue penalmente, y que, aprobado por el Juez, produce, como consecuencia la extinción de la acción penal, En otras palabras consiste en un acuerdo económico que satisface a la parte ofendida en forma satisfactoria, acuerdo que debe ser aprobado por el Juez de Garantías Penales o Contravencionales y que produce la extinción de la acción penal, y el mismo no es prohibido por la norma legal en caso de contravenciones penales así lo determina el Art. 641 del COIP, con sus claras excepciones, considerando como las contravenciones penales es la falta que se comete al no cumplir lo ordenado. Tránsito de la ley

Sin embargo el presente estudio pretende determinar que la conciliación permite que los procesados salgan en libertad sin tener así que pagar con una pena penal o privativa de libertad es decir no se cumple con el principio de proporcionalidad que no es otra cosa que imponer sanciones acordes con la conducta típica presentada por los contraventores dentro del ordenamiento jurídico de un Estado Constitucional de derechos y justicia como lo es el Ecuador.

Por tal razón se busca estudiar esta problemática jurídica social, en la que

se ven inmersos varios contraventores que han llegado a la aplicación de acuerdos reparatorios, con el fin de no cumplir con las penas impuestas para cada caso según lo determina el Código Orgánico Integral Penal, siendo contrario a la determinación o aplicación de una pena privativa de libertad en base a la proporcionalidad de las contravenciones cometidas.

PALABRAS CLAVES.

Audiencia, Acuerdo reparatorio, Contravenciones, Denuncia, Principio, Principio de proporcionalidad, Prueba, Reparación, Reparación Integral.

ABSTRACT

The work of graduation under the modality of Project of investigation titled "THE REPARATORY AGREEMENT IN THE CRIMINAL CONTRAVENTIONS AND THE PRINCIPLE OF PROPORTIONALITY". Its purpose is to protect the execution of a custodial sentence, or an exemplary penalty for the person who commits a criminal offense, with the purpose that the conciliation does not extinguish the criminal action and that this transgression is not left in impunity. the criminal legal norms.

The reparatory agreement consists, essentially, in an agreement between the accused and the victim, in which the first repairs in a way that is satisfactory for the second the harmful consequences of the fact that is prosecuted criminally, and that, approved by the Judge, produces , as a consequence the extinction of the criminal action, In other words, it consists of an economic agreement that satisfies the aggrieved party in a satisfactory manner, an agreement that must be approved by the Criminal or Contraventional Warrant Judge and that produces the extinction of the criminal action , and the same is not prohibited by the legal norm in case of criminal offenses since this is expressed in Article 641 of the COIP, with its clear exceptions, considering how the criminal offenses is the fault that is committed by not complying with the order. Transgression of the law

However, the present study aims to determine that conciliation allows the accused to go free without having to pay with a penalty or custodial sentence, that is, the principle of proportionality is not complied with, which is nothing more than imposing sanctions in accordance with the typical behavior presented by offenders within the legal system of a Constitutional State of rights and justice such as Ecuador.

For this reason we seek to study this legal social problem, in which several offenders are immersed who have come to the application of reparatory agreements, in order not to comply with the penalties imposed for each case as determined by the COIP, being contrary to the determination or application of a custodial sentence based on the proportionality of the infractions committed.

KEYWORDS.

Hearing, Reparatory Agreement, Contraventions, Complaint, Principle, Proportionality Principle, Proof, Repair, Integral Repair.

Introducción

Uno de los problemas más frecuentes es encontrar contraventores flagrantes que al momento de la audiencia de calificación de flagrancia apliquen lo que determina el Art 190 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con lo que determina el Art. 641, del Código Orgánico Integral Penal, reparen de manera económica los daños ocasionados a las víctimas, con lo que al amparo de la conciliación se extinga la acción penal y el agresor obtenga su inmediata libertad, sin poner a consideración el principio de proporcionalidad que de una manera u otra queda vulnerado, por no imponer la sanción privativa de libertad que correspondería según sea la contravención, se omite este principio dejando en la impunidad el cometimiento de la contravención penal, por tal razón la

imperiosa necesidad de realizar el presente estudio investigativo, la cual está contenida en varios capítulos a saber los siguientes:

En el Capítulo I: El problema de Investigación “EL ACUERDO REPARATORIO EN LAS CONTRAVENCIONES PENALES Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD” del cual se desprenden las causas y efectos para su análisis crítico y prognosis, se encuentra además la contextualización en tres aspectos o campos como el macro, meso y micro desde lo global hasta lo específico, hasta la justificación de la investigación y el planteamiento de los objetivos general y específicos.

En el Capítulo II, que corresponde al Marco Teórico del Trabajo de Investigación, se señalará los antecedentes del estudio, la fundamentación filosófica, legal, sociológicas así como también se realizará las categorías fundamentales y redes conceptuales que son en si el cuerpo de la tesis que se desarrollará todo el marco teórico sobre: “EL ACUERDO REPARATORIO EN LAS CONTRAVENCIONES PENALES Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD”, su origen, desarrollo a través de la historia, su atención y aplicación de manera adecuada, para poder establecer la interrogante de la investigación, la hipótesis que será comprobada en el capítulo IV del presente trabajo con el fin de establecer si la investigación es correcta. Se manifestará también la Hipótesis del Trabajo y el Señalamiento de Variables.

En el Capítulo III se muestra la metodología de la investigación como guía para llevar el estudio; de igual manera se indican los argumentos que sustentan el tipo y nivel de la investigación, técnicas e instrumentos, población y muestra a ser investigados, todas las Instituciones públicas y privadas, las estadísticas, y la correspondiente operacionalización de variables.

El Capítulo IV.- Denominado recolección de la información, en el cual se realizará la tabulación de la información la misma que se recaudó mediante

la técnica de la encuesta por medio de su instrumento el cuestionario mismo que se aplica a los Abogados en libre ejercicio profesional, y la entrevista aplicada a funcionarios de la Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en la ciudad de Ambato.

El capítulo V.- En el que se hace constar las Conclusiones y Recomendaciones provenientes de dichos análisis.

La solución al problema investigado, se propone en el capítulo VI.- propuesta, donde se desarrolla un proyecto de reforma a las normas legales vigentes con el fin de poder normar estas irregularidades.

Finalmente, Se concluye con una bibliografía tentativa y los anexos que serán el punto de partida para el presente trabajo de investigación, los mismos que se irán incrementando y afianzando de acuerdo a las necesidades que se vayan presentando.

METODOLOGIA

Sujetos:

El estudio sistemático de los hechos en el lugar en que se producen. En esta modalidad el investigador se toma contacto con la realidad, para obtener información de acuerdo con los objetivos del proyecto, para lo cual se trabaja de manera directa mediante las técnicas de investigación con los señores: Jueces, secretarios y asistentes de la Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en la ciudad de Ambato, Abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Ambato según el Foro de Abogados de Tungurahua, por parte del investigador, el mismo que se obtendrá por medio de encuestas y diálogos mantenidos con los denunciantes y contraventores, los que ayudaran compartiendo sus conocimientos y vivencias en relación al “EL ACUERDO REPARATORIO EN LAS CONTRAVENCIONES PENALES Y EL PRINCIPIO DE

PROPORCIONALIDAD”.

Técnicas e Instrumentos.

Para la presente investigación se utilizó la técnica de la encuesta y la entrevista, estudio observacional en el que el investigador busca recopilar datos por medio de un cuestionario previamente diseñado, así como por medio de la guía de la observación sin modificar el entorno ni controlar el proceso que está en observación, cuyas preguntas normalizadas van dirigidas a una muestra representativa o al conjunto total de la población estadística en estudio, en el caso que nos opera dirigida a los señores Jueces, Secretarios y asistentes de la Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en la ciudad de Ambato, así como con los Abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Ambato según el Foro de Abogados de Tungurahua, con el fin de conocer opiniones, conocimientos y hechos específicos sobre el “EL ACUERDO REPARATORIO EN LAS CONTRAVENCIONES PENALES Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD”.

Procedimiento.

En primer lugar se procedió a estudiar las diferentes problemáticas de la sociedad, con sus respectivas causas y efectos del cual se obtuvo el tema de investigación, a partir de la técnica de la observación del entorno que se encuentra en la sociedad, y una vez detectado el problema como el “EL ACUERDO REPARATORIO EN LAS CONTRAVENCIONES PENALES Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD”, actuando en contra del ordenamiento jurídico social y dejando en impunidad el cometimiento de las contravenciones.

Buscado salvaguardar lo prescrito en la norma constitucional y Código Orgánico Integral Penal como indica el derecho de las víctimas y el acceso a la justicia.

Para poder especificar el impacto social del tema seleccionado se elaboró contextualización, macro, meso y micro, identificando el problema, y haciendo un análisis crítico del mismo, previendo que puede pasar a futuro como una prognosis de no existir una pronta solución.

Se justifica el trabajo de investigación por su importancia, así como la necesidad de poder establecer soluciones al problema, para plantear objetivos sobre el estudio del EL ACUERDO REPARATORIO EN LAS CONTRAVENCIONES PENALES Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

Se elaboró el Marco Teórico que sirvió de fundamento científico al objeto de estudio, en donde se especificó los antecedentes investigativos, la fundamentación filosófica, redes conceptuales de cada una de las variables que se desarrollan como cuerpo mismo de la investigación, y la que da los conocimientos científicos necesarios sobre el tema investigado, llegando a establecer la hipótesis, misma que será verificada una vez concluida la verificación de datos para determinar si es o no factible el trabajo.

Para lograr el cumplimiento de cada uno de los objetivos planteados y corrobora la hipótesis se realiza la recolección de información, mediante la técnica de encuesta, dirigida a los señores Jueces, secretarios y asistentes de la Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Ambato, así como los, Abogados en libre ejercicio profesional del cantón Ambato según el Foro de Abogados de Tungurahua, por parte del investigador, para poder tabularla mediante cuadros numéricos y porcentuales representados de forma gráfica, obteniendo resultados que ayudan en la verificación de la hipótesis.

En base a los resultados obtenidos se establecen las conclusiones de conformidad al trabajo realizado y a cada una de las variables, así como las preguntas directrices y objetivos específicos, para poder establecer las

recomendaciones necesarias que irán en función de la propuesta buscando dar una solución al problema planteado que para el presente es FORMULAR UN PROYECTO DE LEY DE REFORMA LEGAL AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN SUS ARTS. 641 Y 663 MEDIANTE LA INTRODUCCIÓN DE DISPOSICIONES QUE EN MATERIA CONSTITUCIONAL PERMITAN LA APLICACIÓN DE LA CONCILIACIÓN RESPECTO A LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL BIEN JURÍDICO LESIONADO, Y QUE SEA APLICABLE EN RAZÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD LA REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN DEL PROCESADO A LA SOCIEDAD SIN DEJAR EN LA IMPUNIDAD LA CONTRAVENCIÓN

RESULTADOS

- El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, donde se respetan los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, tanto el derecho de la víctima como el derecho de la persona procesada en asuntos penales y contravencionales de carácter penal, determinando que la conciliación no es el medio adecuado para poder subsanar el daño cometido, no va en proporcionalidad del bien jurídico lesionado y que se debería aplicar a más de la reparación integral, que puede ser motivo de conciliación una sanción de rehabilitación y reinserción del procesado mediante una reforma legal al Código Orgánico Integral Penal en sus Art. 641 y 663 mediante la introducción de disposiciones que en materia constitucional permitan la aplicación de la conciliación respecto a la reparación integral del bien jurídico lesionado, y que sea aplicable en razón del principio de proporcionalidad la rehabilitación y reinserción del procesado a la sociedad.
- En razón del bien jurídico lesionado se debe implementar mecanismos jurídicos que permitan aplicar la conciliación como

medio alternativo de solución de conflictos sin que este intervenga en la aplicación de una medida coercitiva para evitar la impunidad de la contravención y que la misma no sea de carácter desmesurado y sea aplicable en razón del principio constitucional de proporcionalidad

- El principio de proporcionalidad es uno de los métodos de interpretación constitucional más importantes, no está pensado para brindar certezas plenas pero sí está diseñado para alcanzar tanto racionalidad como certezas plausibles en caso de colisión entre principios constitucionales

DISCUSION O REFERENCIA CRÍTICA

Una vez que se analizado los datos obtenidos de las encuestas y se ha realizado la correspondiente interpretación datos, se llega a la parte final de la investigación en donde corresponde verificar la hipótesis planteada y conocer si coincide con el enfoque de la investigadora, y de esta manera se alcanza a las siguientes conclusiones:

- Formular un proyecto de ley de Reforma Legal al Código Orgánico Integral Penal en sus Art. 641 y 663 mediante la introducción de disposiciones que en materia constitucional permitan la aplicación de la conciliación respecto a la reparación integral del bien jurídico lesionado, y que sea aplicable en razón del principio de proporcionalidad la rehabilitación y reinserción del procesado a la sociedad sin dejar en la impunidad la infracción.
- Fomentar el conocimiento de la norma constitucional y garantías penales que garanticen la rehabilitación y reinserción del procesado a la sociedad sin dejar en la impunidad la infracción.
- Se debería socializar a la ciudadanía y los profesionales del derecho

sobre las normas constitucionales y las reformas planteadas al Código Orgánico Integral Penal sobre la conciliación en materia de contravenciones penales.

- Resguardar la calidad de víctima de las personas que han sido parte de un proceso contravencional penal y asegurar su estabilidad psicológica, física y emocional a más de la reparación integral del bien jurídico protegido.

Luego del análisis realizado se comprueba la hipótesis alterna de la investigación que dice: **¿El acuerdo reparatorio en las contravenciones penales incide en la aplicación del principio de proporcionalidad de la pena?**

Referencias Bibliográficas

1. Alexy, Robert, "La fórmula del peso", en Carbonell, Miguel (coord.), Argumentación jurídica..., (cit., pp. 1-26.)
2. Bernal C. (2006) en su obra Metodología de la Investigación, manifiesta que: (pág. 48)
3. Bernal Pulido, El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales, p.57.
4. Bernal Pulido, El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales, (2005, pp. 775 y ss.)
5. Britto, Diana: 2010, Revista de análisis Jurídicos pág. 8.
- 6.
7. Cabanellas de Torres, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta. Buenos Aires, 2005. p. 209.
8. Carbonell (2001), El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional, (p10.)
9. Cafferata, José: 1997, Proporcionalidad análisis jurídico, pág. 16)
10. Cohen, L. y Mansión, L. (2011) "Métodos de la investigación Educativa," (pág. 67).

11. Cuasapaz Pérez T. (2012) en su tesis con el tema “Los acuerdos reparatorios en el contravención de hurto” de la Universidad Regional Autónoma de los Andes “UNIANDES”
12. De la Oliva, Andrés: 1992, La resolución de conflictos pág. 9883).
13. Díaz Cantón F. (2000) en su obra la motivación (pag25)
14. Ferrajoli, Luigi, Derecho y razón. Madrid, Trotta, 2007, pp. 399 y ss
15. Guacho Yuquilema Edgar Franklin (2017) en su tesis de tema: “Las Multas Como Pena Accesorias del Contravención y el Principio de Proporcionalidad” de la Universidad Técnica de Ambato Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Ambato Ecuador
16. Hernández Sampieri, Roberto, (2004) en su libro Técnicas de la Investigación, pág. 35
17. Herrera Luis, Naranjo Galo y, Medina Arnaldo, (2012)” (pág. 34)
18. Highton, Gladys S. Alvarez y Carlos G. Gregorio (1998) en su obra Resolución.
19. Horvitz, María y LÓPEZ, Julián: 2002, Derecho penal procedimental, pág. 353.
20. Huerta, Carla, Conflictos normativos, 2a. ed., México, UNAM, 2007; id., “Los conflictos entre normas a la luz de la teoría de los principios”, Granada, Comares, 2011, (pp. 219-232.)